



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Suplemento 7833 B
-----------	-----------------------	--------------------------	-------------------

No.- 8059

## ACUERDO CE/2017/019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO, EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador de la Constitución Federal al aprobar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, adicionó la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que el Congreso de la Unión se reservó la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previas en el ordenamiento constitucional.
- II. **Leyes electorales federales.** En ese contexto, y como consecuencia de la reforma constitucional electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó entre otros ordenamientos legales la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año citado.
- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto

117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia electoral.

- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá señalar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios.
- VI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, Diputados(as) del Congreso, Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año 2018.

Lo anterior, no contraviene lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece que las

elecciones ordinarias para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado, deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Federal; 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al principio de supremacía de la Constitución Federal y las leyes federales, las disposiciones de la Ley General invocada, son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local, por lo que de una interpretación armónica de las leyes mencionadas, debe prevalecer, en atención al principio de supremacía normativa, lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII. Competencia del INE para expedir el Reglamento de Elecciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En el ámbito local esa función le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El Apartado B de la disposición Constitucional mencionada, determina que atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral, tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Locales Electorales únicamente en estas últimas, dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.

Por otra parte, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, impuso a los Organismos Públicos Locales Electorales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de tal facultad puede aprobar criterios que desarrollen las atribuciones que tienen tanto el Consejo General, como los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de las elecciones.

- VIII. Emisión del Reglamento de Elecciones. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CGB30/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

En el Capítulo VII del Reglamento en cita, se establecen las disposiciones relacionadas con el cómputo de las elecciones locales, determinándose en la Sección Segunda, el procedimiento para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo.

- IX. Expedición de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG77/2016, por el cual emitió las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

El documento de referencia, establece en el punto CUARTO de los acuerdos, en lo que interesa, lo siguiente:

"...las entidades federativas que celebren elecciones locales en 2018, los OPL a más tardar en la última semana del mes de mayo de 2017, por conducto de su Consejo General, deberán remitir a la Junta Ejecutiva Local del INE, los proyectos de lineamiento de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes.

Asimismo, junto con la propuesta inicial de lineamientos deberá acompañar el proyecto del sistema, programa o herramienta informática para las sesiones de cómputo correspondientes, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo.

Por su parte, la Junta Ejecutiva Local del INE deberá revisar los proyectos referidos en los párrafos anteriores y en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.

En el proceso de revisión, las juntas ejecutivas locales remitirán de inmediato a la DEOE, los proyectos referidos a fin de que también formule en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año, a las Juntas Ejecutivas Locales.

El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos.

Con el objetivo de brindar el tiempo pertinente para el correcto diseño de los lineamientos de cómputo de 2018, en el caso de las entidades federativas con elecciones en el año de 2017, y que tendrán proceso electoral local en 2018, deberá enviar el proyecto de lineamiento para dichos comicios a más tardar la última semana de junio de 2017.

La Junta Local Ejecutiva del INE, deberá revisar los proyectos y, en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana del mes de julio del mismo año, para que ese órgano atienda y aplique las observaciones señaladas.

En el proceso de revisión, las juntas locales ejecutivas del Instituto remitirán de inmediato a la DEOE, los proyectos referidos a fin de que también formule, en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda semana del mes junio del mismo año a las Juntas Locales Ejecutivas respectivas.

El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos."

- X. Validación de los Lineamientos para el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión especial y permanente de cómputo, en los consejos electorales distritales y municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por la Junta Local Ejecutiva del INE. Una vez satisfecho en todas y cada una de las etapas mencionadas, el procedimiento previsto por las bases, para la elaboración de los lineamientos de referencia, a través del oficio número INE/JLETAB/VE/1119/2017, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, notificó a la Consejera Presidente de este Instituto que "una vez revisado el proyecto de LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO, EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", se consideró validado el contenido de dichos lineamientos".

#### CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9,

apartado C; fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo los principios de la función electoral.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación, ni dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, evitar generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aun por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás, formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
  7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
  8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
  9. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita
10. **Etapas del proceso electoral.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 165, numeral 2, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la Elección; de la Jornada Electoral y Resultados y Declaración de Validez de las elecciones. Asimismo, los numerales 4 y 5 del mismo ordenamiento prevén que la etapa de la jornada electoral, inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, y concluye con los cómputos y las declaraciones de validez que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
  11. **Cómputo en los consejos distritales.** Que el artículo 130, numeral 1, fracciones IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los consejos distritales, tendrán entre otras atribuciones, las relativas a:

realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputados de mayoría; así como expedir los cómputos distritales de la elección de diputados de representación proporcional.

12. **Cómputo en los consejos municipales.** Que el artículo 140, numeral 1, fracciones III y IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los consejos electorales municipales, en el ámbito de su competencia tienen, entre otras, la atribución de realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de presidentes municipales y regidores de mayoría relativa, igualmente, la de realizar los cómputos municipales de la elección de regidores por el principio de representación proporcional.
13. **Cómputos Distritales y Municipales.** En términos de lo dispuesto por los artículos 257 y 259 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cómputo de una elección distrital o municipal, es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral o Municipio.
14. **Disposiciones generales relativas al cómputo.** Que los artículos 258 y 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevén que los consejos electorales distritales y municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones que les correspondan, mismo que debe llevarse a cabo de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, asimismo, que en la sesión permanente de cómputo, el Presidente podrá ser sustituido en sus funciones por el Secretario y éste por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica y, que los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, podrán acreditar en sus ausencias a sus suplentes para que participen, de manera que se pueda sesionar permanentemente; además, que ambos Consejos deberán contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
15. **Contenido de los Lineamientos para el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión especial y permanente de cómputo, en los consejos electorales distritales y municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que con el fin de proporcionar a los consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, a los representantes de los partidos políticos, y representantes de los candidatos independientes, en su caso, así como a los funcionarios que participarán en la sesión permanente de cómputo, un instrumento que contenga las disposiciones y criterios aplicables para el desarrollo de la reunión de trabajo, así como la sesión especial y permanente de cómputo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en coordinación y bajo la supervisión del Instituto Nacional Electoral, elaboró los lineamientos que se aprueban a través del presente acuerdo, mismos que resultan de utilidad fundamental para el desarrollo de tales actividades, ya que además de contener disposiciones normativas basadas tanto en las bases emitidas para su elaboración, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuenta con instrumentos adicionales como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, manuales de capacitación, y otros diversos elementos que permitirán a todas las personas que intervengan en la reunión de trabajo y la sesión especial y permanente de cómputo, en cualquier situación que se presente durante el desarrollo de las mismas, lo que convierte a este documento, como una parte fundamental para el desarrollo de estas actividades, así como para la capacitación que deberá otorgarse conforme a los plazos y tiempos establecidos en los calendarios que contienen los lineamientos.

En ese sentido, la capacitación; el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos; los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral;

los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo aunado a la reunión previa y la sesión un día antes del cómputo, forman parte de una metodología clara y específica contenida en los lineamientos que se aprueban, que facilitará el desarrollo con certeza de los mismos.

Finalmente, pero de importancia fundamental, significa el hecho que en los lineamientos que se aprueban, se establece la obligatoriedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de desarrollar una herramienta informática que coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a contar y en su caso en la determinación e integración de los grupos de trabajo, en la que participen los integrantes de cada Consejo Electoral y que garantice resultados expeditos, la distribución de los votos marcados para los candidatos de coaliciones o candidaturas comunes y la expedición de las actas de cómputo, todo esto, a la vista de los integrantes de cada Consejo.

16. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que conforme lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado A, fracción I, de la Constitución local; 100, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 100, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral del Estado, en cuyo ejercicio serán rectores los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, los artículos 100, 106, 115 numerales 1 fracciones I y XXXVIII, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Consejo Estatal, establecen que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección que tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar y expedir los lineamientos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; además de vigilar de que se apliquen las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión especial y permanente de cómputo, en los consejos electorales distritales y municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", mismo que corre agregado al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y los "Lineamientos para el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión especial y permanente de cómputo, en los consejos electorales distritales y municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, por parte de este Consejo Estatal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé difusión y seguimiento, en la aplicación de los lineamientos aprobados, quedando a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, difundir entre partidos políticos,



candidatos independientes, Organizaciones de Ciudadanos que lo soliciten, los Lineamientos y proporcionar cualquier asesoría al respecto; asimismo, para que en los casos de fuerza mayor o adecuaciones que se efectúen a las diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se hagan las modificaciones que sean pertinentes a la calendarización de las actividades de capacitación, procurando en todo momento con el cumplimiento de las mismas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación de Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Instituto Estatal, el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de agosto del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidenta, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE FOLIOS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN 84 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/019, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO, EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO, EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO-2017-2018.

30 DE AGOSTO DE 2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3941

MTRA. MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
PRESENTE.

Para dar cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CG77/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, así como al apartado número 3, relativo a la Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo, establecido en las Ciudades Bases, me permito comunicar a Usted que una vez revisado el proyecto de LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO, EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, que remitió el día 21 de agosto del presente año, mi Organismo Electoral a esta Delegación Estatal, y observando que las consideraciones formuladas por la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, fueron debidamente atendidas, se considera validado el contenido de dichas lineamientos.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi saludo cordial

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA
VOCAL EJECUTIVA

C.c. a Mtro. Miguel Ángel Padilla Arroyo, Director de la Junta Tabasca de Inventario con el Cómputo de los Partidos Políticos Locales. Para su conocimiento.
Prof. Miguel Ángel Salto Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE. Con copia a:
Lic. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del IEST. Con copia a:
Lic. Rubén Corales Escobar, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco. Con copia a:
Arriola.

C. Tehuacan Domestica N° 108 av. Simón Bolívar
Col. Plan de los Cielos
Tehuacan, Tlaxcala
Teléfono: 56 23 52 30 00 y 15 20 20
Villahermosa, Tabasco
CP 68000

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE
1. ACCIONES DE PLANEACIÓN
1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales humanos
1.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos
1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas
1.3.1. Procedimiento para el traslado a una sede alterna
1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales
1.5. Desarrollo de la herramienta informática (SIEE)
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
2.1. Objetivo General
2.2. Objetivos Específicos
2.3. Alcance de la Capacitación
2.4. Modalidades de capacitación
2.5. Materiales de Apoyo para la Capacitación
2.6. Contenido del material didáctico para capacitación
2.7. Programa de capacitación presencial y realización de simulacros
2.8. Calendario de capacitación y simulacros
2.9. Evaluación
3. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN
4. POSIBILIDAD DEL RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN
5. FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO
6. EXPLICACIÓN DE LA FÓRMULA
7. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL



7.1. Recepción de paquetes electorales.....	
7.2. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	
8. REUNIÓN DE TRABAJO.....	
9. SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	
10. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO.....	
10.1. Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo.....	
10.2. Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y, en caso, puntos de recuento.....	
10.3. Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos candidatos independientes.....	
10.4. Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.....	
10.5. Alternancia en grupos de trabajo.....	
10.6. Constancias individuales y actas circunstanciadas.....	
10.6.1. Constancias individuales.....	
10.6.2. Actas circunstanciadas.....	
11. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.....	
11.1. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo.....	
11.2. Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.....	
11.3. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	
11.4. Paquetes con muestras de alteración.....	
11.5. Votos reservados.....	
11.6. Recuento total.....	
11.7. Extracción de documentos y materiales electorales.....	
11.8. Recesos.....	
12. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.....	
12.1. Distribución de votos de candidatos de coalición o comunes.....	
12.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....	
12.3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	
12.4. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.....	80
12.5. Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.....	
12.6. Publicación de resultados.....	
12.7. Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.....	
13. CÓMPUTO ESTATAL.....	
13.1 Remisión de expediente al Secretario Ejecutivo.....	
14. GLOSARIO.....	

## 1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

### 1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los consejos distritales y municipales del IEPCT, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 257 al 276 de la Ley Electoral.

En ese sentido, resulta necesario que con antelación se prevean para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los consejos electorales del IEPCT.

Asimismo, los consejos distritales y municipales en términos de lo mandado por los artículos 256, numeral 3 y 260, numeral 3, de la Ley Electoral, deberán convocar a los consejeros electorales suplentes, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarse a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de

verificación, deberá designarse de entre los capacitadores-asistentes electorales y SE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Ejecutiva Local del INE.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo de cada Consejo Distrital y Municipal a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de SE y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e l) del Reglamento, que en seguida se transcribe, así como a lo siguiente:

1. Los consejos distritales del INE durante el mes de mayo del año de la elección, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo Estatal del IEPCT.

2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Electoral del IEPCT, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

### "Reglamento de Elecciones.

#### Art. 387.

...

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos: 252

h) La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAE.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán designar supervisores electorales y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

I) En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los supervisores electorales y CAE entre las autoridades federales y locales, atendiendo a lo siguiente:

I. El personal ubicado en los números noches apoyarán a los consejos distritales del Instituto.

II. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del organismo público local."

### 1.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Electoral.

Este ejercicio se realizará, entre otros factores, considerando que los consejos electorales están integrados por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, lo que determinará la cantidad de grupos de trabajo que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

En cuanto a la habilitación de espacios para realizar el recuento de votos, como alternativa principal se asegurará que los inmuebles seleccionados previamente para albergar a los consejos electorales distritales y municipales, cuenten con el espacio y las instalaciones adecuadas para poder llevar a cabo las labores de cómputos, resguardar el material y la documentación electoral en la bodega electoral dentro del

mismo inmueble, y para que el personal asignado pueda disponer de un lugar de trabajo y realizar sus funciones adecuadamente.

Antes de que sean instalados los consejos electorales distritales y municipales se llevará a cabo, del mes de julio al mes de noviembre del año dos mil diecisiete, el inicio del proceso de planeación para los espacios. Este proceso implicará la localización de los inmuebles que serán ocupados por los mencionados órganos electorales, determinándose las necesidades de habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos.

Posteriormente se procederá a realizar las modificaciones, adecuaciones o habilitaciones en el inmueble que corresponda, para asegurar la adecuada logística, flujo y manejo de materiales y documentos dentro del inmueble, así como la seguridad en cada uno de los consejos electorales. Acciones de las cuales se dará cuenta a la Junta Local del INE, para que ésta determine la viabilidad de las instalaciones y sus adecuaciones.

Se establecerán las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble para la realización de los cómputos y recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Se plantea que la opción de instalar sedes alternas para realizar los cómputos distritales y municipales sea considerada solo como una medida extrema y correctiva, motivada por causas de fuerza mayor.

Para determinar la habilitación de espacios para la realización de cómputos en la sede de los consejos electorales distritales y municipales, se estará a lo siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Electoral correspondiente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad y climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse otra bodega electoral para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del órgano competente, solamente tramitarse el recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los consejos electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Electoral correspondiente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes apropiadas para la realización de la sesión de cómputo y recuento de votos en término, considerando los criterios mínimos sobre las condiciones de uso, seguridad, espacio y conectividad, se deberán realizar, en los tiempos establecidos, las siguientes actividades:

- La primera semana de febrero y/o una vez instalados, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un estudio y análisis de los escenarios respectivos.
- Antes de que concluya el mes de febrero, el Consejero Presidente del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT, llevará a cabo la elaboración del escenario de

cómputo parcial (Tomando como base el número de paquetes electorales y el número de elecciones a computar).

- Antes que concluya el mes de febrero, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un análisis del inmueble sede del Consejo con el fin de determinar si cumple con las especificaciones de los lineamientos.
- En la primera semana de marzo, el Secretario del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT llevará a cabo un programa que contenga los requerimientos necesarios para el cómputo (Prever los dos escenarios).
- En la primera semana de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT realizarán la valoración respecto a los inmuebles que ocupan sus consejos y, en su caso, la propuesta correspondiente a los integrantes del Consejo Estatal Electoral.
- Durante la primera quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT atenderán las observaciones realizadas por los Integrantes del Consejo Estatal.
- A más tardar en la segunda quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT harán la remisión de las propuestas con los escenarios y su respectivo presupuesto al Secretario Ejecutivo del IEPCT.
- En la segunda quincena de marzo, el Secretario Ejecutivo del IEPCT aprobará el informe que contemple todos los escenarios previstos para la realización de la sesión de cómputos.
- La primera semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT realizará la presentación del informe a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT.
- En la tercera semana de abril, los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT entregarán observaciones y comentarios al documento.
- Durante la cuarta semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT atenderá las observaciones y comentarios.
- El primer día de mayo, la Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT realizará el envío de las propuestas a la Junta Local del INE.
- Inmediatamente, la Junta Local Ejecutiva del INE remitirá las propuestas a las juntas distritales que correspondan.
- La primera semana de mayo, las juntas distritales del INE realizarán el recorrido a los espacios propuestos por parte de las juntas distritales y municipales del IEPCT.
- La segunda semana de mayo, las juntas distritales del INE remitirán las observaciones realizadas a las propuestas presentadas por el IEPCT a la Junta Local.
- La segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva, atendiendo a las observaciones realizadas por las juntas distritales, realizará el dictamen de viabilidad.
- A más tardar la segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva del INE enviará el dictamen de viabilidad al IEPCT.
- A más tardar en la primera quincena de mayo, el Consejo Estatal del IEPCT aprobará el acuerdo sobre la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
- Desde la aprobación y hasta antes de la sesión de cómputos, el Consejo Estatal del IEPCT realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad, para el resguardo en sus inmediaciones para el desarrollo de los cómputos.

### 1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas.

En caso de que el Consejo correspondiente determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentran cercanos a la sede del Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de fiestas familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de las siguientes:
  - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
  - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
  - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- Los consejos electorales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo correspondiente dará a conocer de manera inmediata al Consejo Estatal del IEPCT, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

### 1.3.1: Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los consejos electorales, así como para el traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo correspondiente, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Presidente del Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

e) El Presidente del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega electoral, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del IEPCT los paquetes electorales.

h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente sellada con la cinta (sello) de seguridad. En caso contrario, se procederá a sellarla con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.

j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de no encontrarse selladas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega electoral que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la misma, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT.

o) El Presidente del Consejo respectivo junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

q) El Presidente del Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.

r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.



l) El lugar habilitado como bodega electoral de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

u) El Presidente del Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.

w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constata la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros electorales y tantos representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.

y) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo deseen; para ello deberán colocarse cintas ex profeso para ello o fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.

z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo Estatal del IEPCT la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo Estatal del IEPCT.

bb) El Presidente del Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### 1.4. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

El acceso, manejo, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, los presidentes de los consejos electorales distritales, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT, así como a medios de comunicación.

La presidencia del Consejo Electoral Distrital, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEPCT, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlos en anaqueles dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integran el Consejo Electoral respectivo acompañarán a su Presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán cintas ex profeso para ello o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Electoral respectivo, las firmas del Presidente del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos

políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT.

Las presidencias de los consejos electorales distritales y municipales, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas electorales, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal del IEPCT. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo correspondiente. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento.

La presidencia del Consejo respectivo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega electoral, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El Consejo Estatal del IEPCT deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipales del estado de Tabasco, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo Estatal del IEPCT informará al INE y a los consejos distritales y municipales del resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

#### 1.5 Desarrollo de la herramienta informática (SIEE).

Desde el año de 2009 el IEPCT ha contado con el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) como la principal herramienta informática que apoya el registro, sistematización, bases de datos, operación, reportes de las funciones en los rubros de integración de órganos electorales, catálogos, partidos políticos, sanciones prerrogativas de partidos políticos, personal del IEPCT, presupuesto del IEPCT, documentación electoral, jornada electoral y cómputos electorales, entre otros módulos. Adicionalmente se agregan nuevos módulos de acuerdo a las necesidades propias, las cuales refiere la normativa que emite el INE, enmarcadas en el Reglamento y la legislación actual.

El compromiso del IEPCT es integrar en los tiempos establecidos, el desarrollo del SIEE, el cual en su versión 2017, deberá cumplir con lo establecido en el reglamento, en particular con lo señalado en el acuerdo INE/CG77/2016, referente a los lineamientos que rigen la operatividad de los cómputos distritales.

Para este fin la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, conformó un equipo de ocho programadores para el desarrollo del SIEE, cuatro de ellos con enfoque particular en los módulos de jornada electoral y cómputos distritales. Dicho sistema integrará las fórmulas que asignan e integran los posibles grupos de trabajo necesarios en casos de recuentos parciales o totales, la captura e integración de órganos electorales, distribución de votos por tipo de elección, así como la expedición de las actas y documentación que corresponda.

El grupo de desarrollo de programadores, cuenta a la presente fecha con el desarrollo de las estructuras de las bases de cómputo, así como un avance significativo en los sistemas de un 30%. Las etapas siguientes involucran el alta y registro de partidos y candidatos para los distintos ámbitos de elecciones, el diseño de reportes, las pruebas técnicas y de seguridad y finalmente el programa de capacitación.

La Secretaría Ejecutiva del IEPCT reportará los avances en la conclusión de los módulos del SIEE a la UTVOP y al Consejo del IEPCT periódicamente y de forma gradual para que a más tardar en el mes de enero de 2018, se haya presentado el

Detalle de funcionalidad de todos sus módulos, así como el cumplimiento relacionado con el Reglamento.

El calendario propuesto para el desarrollo del SIEE, que enseguida se transcribe, establece, que para finales del mes de abril de 2018, esté liberado por completo y definitivamente supervisado por el INE y otras entidades técnicas para capacitación, pruebas y los simulacros correspondientes. Lo anterior será informado igualmente al UTVOPL y al Consejo Estatal del IEPCT.

CALENDARIO DE DESARROLLO DEL SIEE		
Etapos	Área responsable	Periodo
Desarrollo y diseño	UNITIC	Septiembre a noviembre de 2017
Pruebas parciales y ajustes, debido a requerimientos de usuarios	UNITIC/DEOEEC	Noviembre a diciembre de 2017
Liberación del Sistema para operación	UNITIC	Enero de 2018
Capacitación a las entidades, Ajustes parciales	UNITIC/DEOEEC	Febrero de 2018
Carga de formatos de papelería electoral, partidos, candidaturas comunes y candidatos independientes		Febrero a marzo de 2018
Capacitación y simulacros	UNITIC/DEOEEC	Abril a mayo de 2018
Ajustes parciales finales y recomendaciones	UNITIC	Durante mayo de 2018
Simulacro general total	DEOEEC/UNITIC	Junio de 2018
Jornada Electoral	UNITIC/DEOEEC	1 de Julio de 2018

## 2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

### 2.1. Objetivo General.

Dotar al personal que estará involucrado de la información amplia, clara y necesaria para el eficiente desarrollo de sus funciones durante las mismas y, en su caso de recuento de votos. Se les dotará de las bases en cuanto a las atribuciones y a los procedimientos para la adecuada realización de los cómputos. De esa forma, se pretende evitar errores y omisiones que puedan afectar de forma importante la certeza, legalidad y transparencia que conllevan las sesiones de cómputo.

### 2.2. Objetivos Específicos.

1. Capacitar al personal involucrado en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital y municipal para que, en pleno conocimiento de sus responsabilidades, se cumpla con las actividades previamente planeadas y se logre una eficaz ejecución de las mismas (consejeros electorales estatal, distritales y municipales, propietarios y suplentes, vocales de las juntas distritales y municipales, personal administrativo, técnico, operativo, representantes de partidos políticos, candidatos independientes y personal de relevo y/o adicional, CAE, SE, etc).
2. Establecer el calendario de actividades de capacitación presencial, en relación con los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo electorales distritales y municipales, así como el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE); además las juntas y consejos local y distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los órganos competentes del OPL y asistirán en las diferentes fases del programa.
3. Dotar de la información oportuna a los involucrados, para la adecuada toma de decisiones y prepararlos ante posibles escenarios que se pudieran presentar dentro de los cómputos distritales y municipales del recuento parcial o total.

### 2.3. Alcance de la Capacitación.

La capacitación será impartida por la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOEEC, con el apoyo de la Dirección Jurídica y la UNITIC, quienes tomarán en cuenta el calendario, personal capacitado y actividades necesarias programadas, así como las previsiones para que se cuente oportunamente con los materiales didácticos claros y conducentes.

La capacitación estará dirigida en una primera instancia a 5 grupos multidisciplinarios, quienes una vez cumplida su capacitación, multiplicarán los conocimientos adquiridos, con las personas involucradas destinatarias finales de la capacitación en cada Consejo Electoral distrital y Municipal Electoral, que le corresponda a cada grupo de capacitación. Los destinatarios de la capacitación a impartir son:

1. Consejeras y consejeros electorales estatal, distritales y municipales, propietarios y suplentes, en su caso, y demás personal administrativo, técnico y operativo, que colaboren en la sesión de cómputo como auxiliares.
2. Representantes de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente.
3. Supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales del INE y asistentes electorales del IEPCT.
4. Personal de la Junta y Consejo Local del INE; así como de las juntas y consejos distritales del INE.
5. Personal del IEPCT que participen en las sesiones de cómputos.

### 2.4. Modalidades de capacitación:

Para llevar a cabo la actividad de capacitación, se tomará en consideración lo dispuesto en las bases generales que regulan el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, para tales efectos se aplicará las siguientes modalidades:

1. **Capacitación presencial.** Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las actividades que se van a efectuar durante la sesión de cómputos, es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica, y este formato de capacitación, podrá realizarse tanto en la sede de los consejos electorales, distritales y municipales, como en otras áreas que se adapten, para el mismo fin; adicionalmente, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación; así mismo se proveerá en formato digital para su consulta.
- 2.- **Simulacros.** Dando cumplimiento a la capacitación práctica, pasaremos a la realización de simulacros (Entendiéndose como simulacro: los ejercicios prácticos y vivenciales sobre la sesión de cómputo distrital y/o municipal). Realizándose en las instalaciones de los consejos electorales distritales y municipales por lo menos dos simulacros.

### 2.5. Materiales de Apoyo para la Capacitación.

1 - Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales que contiene:

- Acciones de planeación.
- Programa de capacitación.
- Causales para el recuento de la votación.
- Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación.
- Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Explicación de la fórmula.
- Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
- Reunión de trabajo.
- Sesión extraordinaria.
- Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.
- Desarrollo de la sesión de cómputo.
- Resultado de los cómputos.
- Cómputo estatal.
- Cómputo de circunscripción plurinominal

### 2.- Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos:

- Votos válidos.
- Votos válidos para coaliciones o candidatura común.
- Votos válidos para candidatos no registrados.
- Votos válidos para Candidatos Independientes.
- Votos nulos.

### 3.- Guía para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Electorales Distritales y Municipales que contiene:

- Objetivos.
- Finalidad.
- Modalidad de capacitación.
- Fundamento legal.
- Recuento de votos.
- Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
- Recuento en grupos de trabajo.
- Desarrollo de la sesión de cómputo.

- Integración y remisión del expediente de las elecciones de Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, al Consejo Estatal del IEPCT.
- Desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas de los grupos de trabajo.
- De los resultados.

4. Manuales de Capacitación:

- Actos previos: Información básica, actos previos a la sesión de cómputos distritales, municipales y martes 3 de julio previo a la sesión de cómputo.
- Cómputos distritales: Aspectos generales, cómputo en paralelo (cotejo de actas y recuento de votos), cómputo con recuento total al inicio, cómputo de cero a veinte en pleno del Consejo Distrital o Municipal, resultados y cómputo con recuento total al final.
- Funciones del personal: Actividades previas al cómputo distrital y municipal, durante la sesión especial de cómputo distrital o municipal y auxiliar de acreditación y sustitución.
- Sistema informático para los cómputos: Cuentas de usuarios, módulo de registro de actas de escrutinio y cómputo y módulo de cómputo.

Los manuales de capacitación de cómputos electorales distritales y municipales estarán diseñados de forma concreta, incluirán: Itinerarios, diagramas de flujo y formatos necesarios.

2.6 Contenido del material didáctico para capacitación.

1. Material para la capacitación y simulacros: paquetes electorales sobre PREPET, líquido indeleble, máquina marcadora de credencial, boletas, material de oficina y lista nominal.
2. Documentación Electoral: documento electoral, acta de jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo de la elección, hojas de incidentes, escritos de incidentes, escritos de protesta de la elección, boletas extraídas y boletas sobrantes.
3. Sistemas informáticos: Video de introducción, presentación de diapositivas para la capacitación presencial sobre el SIIE, base de datos y formatos para los simulacros y reportes y evidencias de la evaluación de la capacitación.
4. Presentación de diapositivas para la capacitación acerca de registro de actas y de los cómputos.

Una vez aprobado el material, se procederá a ordenar su producción e impresión, determinando la cantidad de ejemplares de la documentación en relación al número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido. La documentación electoral deberá contener la leyenda: "Simulacro"

2.7. Programa de capacitación presencial y realización de simulacros

La Secretaría Ejecutiva a través de la DEOECC con apoyo de la Dirección Jurídica y la UNITIC, brindará la capacitación presencial a los consejos electorales distritales y municipales, respecto a los presentes lineamientos y el sistema informático para los cómputos, utilizando el material de capacitación didáctico referido anteriormente. Además empleando los equipos de cómputo y el servicio de red con que cuentan las juntas.

El Consejo Estatal del IEPCT y el INE verificarán que la capacitación se lleve a cabo correctamente en tiempo y en la forma programada, en caso fortuito se reprogramarán las actividades de capacitación dándose vista a los órganos electorales antes citados.

El IEPCT deberá contar desde el inicio del proceso electoral con el personal profesional, quienes llevarán a cabo las sesiones de capacitación en sus áreas correspondientes.

Quiénes podrán apoyarse de personal de otras áreas, que cuenten con los conocimientos y experiencias en el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal, para que les brinden el apoyo necesario en relación con la capacitación de los presentes lineamientos y se cumpla en tiempo y forma con el calendario de capacitación y simulacros.

2.8. Calendario de capacitación y simulacros.

Las actividades de capacitación, así como los dos simulacros que se instrumentaron por las áreas responsables de forma conjunta y coordinada, para efectuarse en la sede de las juntas electorales distritales y municipales; previendo una capacitación estatal que se llevará a cabo el día 1° de marzo del 2018; donde deberán estar presentes los titulares de las vocales, con la presencia del Consejo Estatal y personal del IEPCT.

Se establece en el presente calendario que, para la fecha antes mencionada, el IEPCT contará con el material didáctico aprobado para la capacitación, sin contravenir a lo

dispuesto en las bases respecto al periodo de aprobación. Se señala que la capacitación se llevará a cabo con cinco equipos multidisciplinarios.

Equipo Multidisciplinario	Primera capacitación Fecha y municipio	Segunda capacitación Fecha y municipio	Tercera capacitación Fecha y municipio
DEOECC		19 de marzo	Tenotique
UNITIC	5 de marzo	Tenotique	25 de abril
DIRECCIÓN JURÍDICA		20 de marzo	E. Zapala
DEOECC		21 de marzo	Balancán
UNITIC		22 de marzo	Jonuta
DIRECCIÓN JURÍDICA		23 de marzo	Macuspana
DEOECC		24 de marzo	Teapa
UNITIC	6 de marzo	Teapa	25 de mayo
DIRECCIÓN JURÍDICA		26 de marzo	Tacotalpa
DEOECC		3 de abril	Jalapa
UNITIC		4 de abril	Centro
DIRECCIÓN JURÍDICA		4 de junio	Centro
DEOECC		5 de abril	Cunduacán
UNITIC		6 de abril	Jalpa de Méndez
DIRECCIÓN JURÍDICA		16 de abril	Nacajuca
DEOECC		17 de abril	Cárdenas
UNITIC	9 de marzo	Cárdenas	8 de junio
DIRECCIÓN JURÍDICA		18 de abril	Huamantla
DEOECC		19 de abril	Comalteco
UNITIC		20 de abril	Centla
DIRECCIÓN JURÍDICA		23 de abril	Parabo

Equipo Multidisciplinario	Primera capacitación Fecha y municipio	Segunda capacitación Fecha y municipio	Tercera capacitación Fecha y municipio
DEOECC		01 Tenotique	01 Tenotique
UNITIC	2 de marzo	Balancán	21 de mayo
DIRECCIÓN JURÍDICA		15 E. Zapala	15 E. Zapala
DEOECC		20 de marzo	Jonuta
UNITIC		21	Macuspana
DIRECCIÓN JURÍDICA		18	Macuspana
DEOECC		11 Tacotalpa	23 de mayo
UNITIC	3 de marzo	Jalapa	18
DIRECCIÓN JURÍDICA		22 de marzo	Macuspana
DEOECC		22 de marzo	Macuspana
UNITIC	11 de marzo	06 Centro	25 de mayo
DIRECCIÓN JURÍDICA		07 Centro	06 Centro
DEOECC		08 Centro	24 de marzo
UNITIC		09 Centro	26 de marzo
DIRECCIÓN JURÍDICA		10 Centro	2 de abril
DEOECC		12 Centro	09 Centro
UNITIC		14	10 Centro
DIRECCIÓN JURÍDICA		17 Jalpa de Méndez	6 de junio
DEOECC		16 de abril	6 de junio
UNITIC	18 de marzo	17 de abril	12 Centro
DIRECCIÓN JURÍDICA		18 de abril	14
DEOECC		02 Cárdenas	7 de junio
UNITIC		19 Nacajuca	7 de junio
DIRECCIÓN JURÍDICA		21 Centro	19 Nacajuca
DEOECC		18 de abril	8 de junio
UNITIC		02 Cárdenas	8 de junio
DIRECCIÓN JURÍDICA		03 Cárdenas	11 de junio
DEOECC		20 de abril	04
UNITIC	1 de abril	04 Huamantla	11 de junio
DIRECCIÓN JURÍDICA		13	13
DEOECC		13 Comalteco	11 de junio
UNITIC		16	16
DIRECCIÓN JURÍDICA		2 de mayo	12 de junio
DEOECC		05 Centla	12 de junio
UNITIC	7 de abril	05 Centla	05 Centla
DIRECCIÓN JURÍDICA		20 Parabo	12 de junio

Como parte de la capacitación se contempla un simulacro estatal, en donde participarán todos los consejos electorales distritales y municipales, así como el personal capacitado y que participará en las sesiones de cómputo respectivamente, mismo que se llevará a cabo el día domingo 17 de junio del año 2018.

#### 2.9. Evaluación.

La Evaluación se aplicará, para tener la certeza de que el proceso de capacitación y los simulacros alcanzaron su objetivo

### 3. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN.

Los consejos electorales deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

### 4. POSIBILIDAD DEL RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, conforme a lo establecido por el artículo 407 del Reglamento, el Consejo deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREPET;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Electoral tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo Estatal, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos, señalada en los artículos 311, numeral 3 de la Ley General y 262, numeral 2 de la Ley Electoral, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, candidatura común, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo respectivo fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la Ley General, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

El Presidente del Consejo respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo respectivo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

### 5. FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

De los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, es determinado que cuando el número de paquetes a recotar sea mayor a 20 y por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

Por lo anteriormente señalado, será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento, respecto a la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, mediante la aplicación de la fórmula implementada para tal efecto.

En caso de que algún Consejo del IEPCT tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el Consejo respectivo, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deberá concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

En estos lineamientos se establecen los criterios y parámetros que aplicarán los consejos para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo electoral en los términos establecidos en este documento y no deberá interpretarse como obligatoria.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. Bajo ninguna circunstancia,

la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

## 6. EXPLICACIÓN DE LA FÓRMULA

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:  
 $(NCR/GT)/S=PR$

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo Electoral Distrital o Municipal, la conclusión de la sesión de cómputo (24:00 horas del día sábado 07 de julio de 2018, es el plazo máximo), tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estará a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 32 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el pleno del Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

Solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo electoral respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Consejo electoral aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los consejos electorales deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar este tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Consejo Electoral Distrital o Municipal un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo Electoral en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 8 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas en los apartados 10.3 y 11.3 de los presentes lineamientos.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

### Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 792, de los cuales, 316 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo, los 476 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR). Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 38 horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 24:00 horas del día sábado); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 176, por lo tanto:

$PR = (476/4)/176 = 0.6 = 1$  Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra). Lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo no necesitaría puntos de recuento para recuento un total de 476 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 476 paquetes.

Cada grupo de trabajo sin puntos de recuento podría recotar 4 paquetes electorales cada media hora en promedio. El total de los 4 grupos de trabajo podrían recotar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 476 paquetes en el tiempo disponible.

### Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo, los 380 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un Consejo conformado por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, se podrán integrar hasta 4 grupos de trabajo (GT), para mantener el quórum en el Pleno.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 88 horas (de las 08:00 horas del día miércoles de inicio de los cómputos, a las 24:00 horas del día sábado siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 176, por lo tanto:

$PR = (380/4)/176 = 0.5 = 1$  Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recotar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 380 paquetes.

Cada grupo de trabajo sin puntos de recuento podría recotar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 4 grupos de trabajo podrían recotar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 380 paquetes en el tiempo disponible.

### Ejemplo 3:

Un Consejo Distrital deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados deberá concluir los mismos a más tardar en 88 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 24:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo Estatal del IEPCT. El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 240, de las cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán cotejadas en el pleno del Consejo, los 120 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (NCR).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 72 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 88 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 24 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, se podrán integrar hasta 4 grupos de trabajo (GT), para mantener el quórum en el Pleno.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 24 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 48; por lo tanto:

$PR = (120/4)/48 = 0.6 = 1$  Punto de Recuento en el único Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra). Lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo de Trabajo no necesitaría puntos de recuento para recotar un total de 120 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Cada grupo de trabajo podría recotar 1 paquete electoral cada media hora. En total los 4 grupos de trabajo podrían recotar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 120 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el Consejo electoral podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

#### **Ejemplo 4: DE HASTA DOS GRUPOS DE TRABAJO**

Un Consejo Distrital deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados deberá concluir los mismos a más tardar en 88 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 24:00 horas del día sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo Estatal del IEPCT. El número de casillas instaladas en la demarcación territorial es de 370, de las cuales, 184 actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección serán coleccionadas en el pleno del Consejo, los 186 paquetes electorales restantes de cada elección serán objeto de recuento (NCR).

Ante esta situación se determinó decretar dos recesos de 8 horas al término de los dos primeros cómputos, por lo que el tiempo efectivo para los tres cómputos es de 72 horas (se restan las 16 horas de los dos recesos a las 88 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 24 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales propietarios, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, se podrán integrar hasta 2 grupos de trabajo (GT), para mantener el quórum en el Pleno.

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 24 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 48; por lo tanto:

$PR = (186/2)/48 = 1.9 = 2$  Puntos de Recuento en los dos grupos de trabajo (Se redondea la cifra). Lo que significa que en este caso, el recuento se hará por 2 grupos de trabajo, cada uno de ellos con 2 puntos de recuento.

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, los 2 grupos de trabajos necesitarían 2 puntos de recuento para recotar un total de 186 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Cada grupo de trabajo podría recotar 2 paquetes electorales cada media hora. En total los 2 grupos de trabajo podrían recotar 8 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 186 paquetes en el tiempo disponible.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y los recesos acordados, el Consejo electoral podrá concluir los tres cómputos en el plazo necesario.

### **7. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL**

#### **7.1. Recepción de paquetes electorales.**

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la jornada electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

#### **Actividades previas.**

I. Los consejos electorales del IEPCT, previa validación de los vocales de las Juntas distritales del INE, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del

procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Los consejos electorales del IEPCT lo comunicarán a su Órgano Superior de Dirección a través de la Secretaría Ejecutiva a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrarlos y remitirlos a la Junta Local del INE, a más tardar en la primera semana de junio.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafele que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del Consejo Electoral correspondiente.

II. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los consejos electorales del IEPCT, contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos electorales del IEPCT realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

III. En su caso, adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

IV. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultos mayores.

V. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

VI. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos electorales del IEPCT tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral.

VII. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREPET.

VIII. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

IX. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente, en el que se harán constar las condiciones en que se recibe el paquete electoral.

X. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.

Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

XI. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.

XII. Se contará con un auxiliar de bodega electoral que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

XIII. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

XIV. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso, de candidatos independientes.

XV. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega electoral que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al Secretario Ejecutivo del IEPCT para su conocimiento.

XVI. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente del Consejo respectivo notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo local del INE o del Órgano Superior de Dirección del IEPCT, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Los paquetes electorales serán entregados a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente los recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

XVII. Los Consejos Electorales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

XVIII. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo Estatal del IEPCT en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

b) El Consejo Estatal del IEPCT a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los consejos electorales correspondientes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEPCT.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado

en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que reciba los paquetes electorales, convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Electoral correspondiente.

7.2. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

A. El Presidente del Consejo respectivo, garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

1 Actas destinadas al PREPET;

2 Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente del Consejo, y

3 Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

B. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el punto anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

C. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, en caso de consultarse por los consejeros y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes. Para este ejercicio, el Presidente del Consejo, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

## 8. REUNIÓN DE TRABAJO.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El Presidente del Consejo correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, el Presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la sesión de que se trate, para consulta de los representantes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;

c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, el Presidente someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el Presidente, y aprobado por el Consejo distrital o municipal respectivo, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

I) Además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAE entre las autoridades locales y federal, atendiendo a lo siguiente:

I.º El personal ubicado en los números nones apoyará a los consejos distritales del INE.

II.º El personal ubicado en los números pares apoyará a los órganos competentes del IEPCT

El Secretario de los consejos Distrital o Municipal, deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

## 9. SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después, se llevará a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Distrital y Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo respectivo;

b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 1, 5, 6 y 7 del referido precepto y cuerpo legal; así como el espacio físico que ocupará cada grupo de trabajo.

d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; y

g) Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

## 10. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo del presente apartado, los lineamientos se sujetarán al procedimiento descrito en los artículos del 390 al 409 y 415, numeral 2 (elecciones de representación proporcional) del Reglamento.

### 10.1. Integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo.

Serán aplicables las reglas establecidas en el artículo 390 del Reglamento.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los consejos distritales y municipales, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano correspondiente, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de grupos de trabajo (cuatro) que permita la integración del Consejo Electoral respectivo.

Tratándose de los órganos electorales distritales y municipales, cuya integración es con un Presidente, cuatro consejeros electorales, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización, así como los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidato independiente, instalarán de inicio y si fuese necesario hasta cuatro grupos de trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno.

Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno de los consejos distritales y municipales. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero integrante del Consejo Electoral.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo respectivo podrá crear hasta cuatro grupos de trabajo.

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

En los consejos electorales distritales del IEPCT, se llevarán a cabo los cómputos de las elecciones en el orden siguiente:

- 1.- Gobernador(a)
- 2.- Diputados(as) (Mayoría Relativa)
- 3.- Diputados (as) (Representación Proporcional)

### 10.2. Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

El Consejero Presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, por los consejeros propietarios o suplentes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo respectivo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del IEPCT, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo correspondiente, en la bodega electoral y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.



En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

a) Los presidentes serán suplidos en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 15, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales; y 16, numeral 4, de los consejos electorales municipales del IEPCT;

b) En la sesión previa a la jornada electoral, los consejos podrán acordar que el Secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por el Vocal de Organización respectivo;

c) Asimismo, los consejeros y los representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;

d) En caso de ausencia de los consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, y

e) Los consejos informarán por escrito al Consejo Estatal del IEPCT de cada ausencia de los representantes de partidos políticos, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

### 10.3. Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo deberán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

En cada grupo de trabajo sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

b) El representante del partido político ante el Consejo Estatal del IEPCT, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.

Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos distritales y municipales.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.

d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo correspondiente.

En las sesiones de cómputo, el Presidente del Consejo, deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independientes, ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representantes.

Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el apartado 11.3 de estos lineamientos, se podrán acreditar más representantes auxiliares.

Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse al Presidente del Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Consejo correspondiente, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y período de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo.

Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

### 10.4. Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.

El personal que auxilie al Consejero que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Se incorpora la figura de Auxiliar de Seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega electoral y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) **Consejero Presidente.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarias junto con los auxiliares de recuento en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con los auxiliares de recuento, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) **Consejero Electoral propietario o suplente.** Estar al frente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) **Auxiliar de recuento.** Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la diferencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

o) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo, y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega electoral. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida, recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

k) Auxiliar de Seguimiento. Que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión.

l) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Consejero Electoral que Preside el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente

m) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto, en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

En el cuadro siguiente, se describe la integración y número de participantes requeridos para los puntos de recuento, de cada Grupo de Trabajo, que resulten de la operación aritmética que realice el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), para el caso de recuentos parciales o totales.

Puntos de Recuento	1		2		3		4	
	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI	PP y/o CI
0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	2	3	4	5	6	7	8
2	2	3	4	5	6	7	8	9
3	3	4	5	6	7	8	9	10
4	4	5	6	7	8	9	10	11
5	5	6	7	8	9	10	11	12
6	6	7	8	9	10	11	12	13
7	7	8	9	10	11	12	13	14
8	8	9	10	11	12	13	14	15
9	9	10	11	12	13	14	15	16
10	10	11	12	13	14	15	16	17

\* Para calcular el total, se multiplica el número establecido por el número de partidos políticos (PP) y candidatos independientes (CI) contendientes en el Proceso Electoral.  
 \*\* Para calcular el total, se multiplica el número establecido por el número de partidos políticos (PP) y candidatos independientes (CI) contendientes en el Proceso Electoral.

10.5. Alternancia en grupos de trabajo.

El Presidente del Consejo correspondiente, deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Auxiliares de recuento, de captura y de verificación, serán designados de entre los CAE y SE.
- Auxiliares de (control de bodega electoral), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Consejo Electoral.
- El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Consejo, de entre las y los asistentes electorales contratados o, en su caso, y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Electoral.

En todo caso, el IEPCT, deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

Serán aplicables al presente apartado, relativo a la sustitución o alternancia en los grupos de trabajo, las disposiciones contenidas en los apartados 10.2. y 10.3.

10.6 Constancias Individuales y actas circunstanciadas.

10.6.1. Constancias individuales.

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo, se producirán, con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales".

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Presidente del Consejo respectivo para que a su vez las entregue al representante ante el Consejo electoral.

10.6.2. Actas circunstanciadas.

El Consejero que presida el grupo, levantará con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).
- Nombre de quien preside el grupo.

- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de púntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Electoral y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Electoral se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 11. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarse para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de conteo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 Horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede los artículos 311, numeral 2 de la Ley General y 262, numeral 1 de la Ley Electoral, en el caso que se actualice el supuesto previsto por las referidas disposiciones legales.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos 16, numerales 3 al 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y 17, numerales 3 al 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, ambos del IEPCT.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser definidos en el Pleno del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y

- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo que se encuentren; en caso que la bodega electoral no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que basta sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los dichos paquetes en las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse cintas ex profeso para ello o fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega electoral, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la Ley General.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la Ley General; 238 y 241 de la Ley Electoral, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el Consejo Estatal del IEPCT, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada Consejo Electoral; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidatos comunes, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la Ley General; 238, numeral 3 y 240, numeral 2, de la Ley Electoral.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello, se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento.

El pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo Estatal del IEPCT.

#### 11.1. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso h) de la Ley General, y 261, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes que así lo deseen y un Consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General, 238 y 241 de la Ley Electoral.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

#### 11.2. Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.

El Presidente del Consejo respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo respectivo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

En caso que el número de paquetes electorales por recantar supere las veinte casillas, el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del IEPCT, a la DEOEEC del propio IEPCT, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

El Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indican los artículos 311, numeral 1, inciso h) de la Ley General, y 261, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo correspondiente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los auxiliares de la bodega electoral entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega electoral, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega electoral y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que preside el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, y del retorno del paquete a la bodega electoral.

#### 11.3. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero que preside el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Presidente del Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura correspondiente al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso de la boleta, el número y tipo de la casilla a que pertenezcan y deberán entregarse al Presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

El funcionario que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el funcionario que preside y al menos un auxiliar de recuento de los asignados al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el Consejo respectivo podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente del Consejo asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas, en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando, en su caso, el criterio establecido en el apartado 8 de estos lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo correspondiente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente del Consejo deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 10.3 de estos lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará el acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo Estatal del IEPCT, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

#### 11.4. Paquetes con muestras de alteración.

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### 11.5 Votos reservados.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarse para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de conteo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso de la boleta, el número y tipo de la casilla a que pertenezcan y deberán entregarse al Presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, éste se reservará de inmediato y se someterá a la consideración del Pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que el Presidente del Consejo proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocara en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, candidato independiente o candidatura común corresponda.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos

- Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- Nombre de los integrantes del consejo electoral.

c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.

d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.

e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.

f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

g) Fecha y hora de término.

i) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo Electoral y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 11.6. Recuento total.

El Consejo Electoral deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el Distrito o Municipio, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en los artículos 311, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General; 407 del Reglamento y 262, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral.

#### 11.7. Extracción de documentos y materiales electorales.

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las (bolsas) con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

#### 11.8. Recesos.

Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, tratándose de los consejos distritales, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, observando lo siguiente:

- Cuando se trate de un Consejo que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- Si se tratase de un Consejo que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el apartado 6.
- El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente, ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación, determinación por el Consejo correspondiente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- La determinación del Consejo para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del Consejo antes del inicio del cómputo siguiente.
- El Presidente del Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, el Presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, así como lo señalado en el Anexo 5 de dicho Reglamento.
- Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEPCT, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades el Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.

• Para declarar un receso el Consejo deberá contar con *quorum* legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.

• En el interior de las instalaciones de los consejos electorales más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo Electoral.

• Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo (capacitación).

#### 12. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.

Esta actividad se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento.

##### 12.1. Distribución de votos de candidatos de coalición o comunes.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso c), de la Ley General y 261, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición o candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

##### 12.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general, se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva, como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

##### 12.3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Electoral respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la demarcación territorial correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Los representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez, las entregue al representante ante el Consejo.

Quien presida el grupo de trabajo, levantará, con el apoyo del auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, de conformidad con las disposiciones contenidas en el apartado 10.6.2. de estos Lineamientos.

En el supuesto de que exista error en la captura de los resultados electorales, se estará a lo siguiente:

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de cómputos distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Vocal Ejecutivo o el Vocal Secretario (de los consejos electorales distritales o municipales), solicitan por escrito y vía más inmediata al Secretario Ejecutivo del IEPCT, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

El Secretario Ejecutivo del IEPCT a través de la UNITIC, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

**12.4. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.**

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, el Consejo Electoral Distrital o Municipal, según sea el caso, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 64, fracción XI, de la Constitución Local; y 11 de la Ley Electoral.

En el caso de los registros supletorios de fórmulas o planillas de candidatos(as) y diputados(as) e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, que realiza el Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo deberá remitir previamente a la Jornada Electoral al Consejo Electoral Distrital o Municipal que correspondiera, el original o copia certificada, de los expedientes correspondientes al registro de los(as) candidatos(as), para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopte el Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada.

**12.5. Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.**

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 264 y 266 de la Ley Electoral, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

**12.6. Publicación de resultados.**

A la conclusión de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel destinado para ese fin.

Asimismo, el IEPCT, deberá publicar en su portal de Internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones de Gobernador(a) del Estado, integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos, según sea el caso, en los términos establecidos en los artículos 114 de la Ley Electoral; y 430, numeral 1 del Reglamento.

**12.7. Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.**

El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos distritales cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

El consejo distrital que fue designado cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral, a partir de las 8:00 horas, procederá a realizar el cómputo de la votación para diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo de circunscripción se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la Circunscripción;

II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la Circunscripción Plurinominal, y

III. Se hará constar en el acta de la sesión los resultados de la votación para las listas regionales de diputados electos según el Principio de Representación Proporcional y los incidentes que ocurrieran; el Consejo Distrital correspondiente, publicará en el exterior de sus oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la Circunscripción.

**13. CÓMPUTO ESTATAL.**

El Consejo Estatal Electoral hará el domingo siguiente al de la Jornada electoral, el cómputo estatal en el siguiente orden:

I. Gobernador(a) del Estado, en su caso, y

II. Diputados(as) por el Principio de Representación Proporcional.

El cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los consejos electorales distritales del Estado.

El cómputo se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital;

II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el estado para esta elección, y

III. Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieran. El Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas, en los medios de comunicación y en la página de Internet del IEPCT, los resultados obtenidos.

Concluido lo anterior, la Presidenta del Consejo Estatal expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato que hubiese obtenido el triunfo.

El Consejo Estatal, atendiendo lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Local, procederá a la asignación de diputados electos por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la propia Constitución Local.

La Presidenta del Consejo Estatal expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional, dando el aviso correspondiente a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

El Consejo Estatal del IEPCT, desarrollará el procedimiento para efectuar el cómputo estatal de la elección de gobernador o de diputados de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en estos lineamientos, puntualizando cada una de las etapas del mismo:

• Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

• Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría.

• Publicación de resultados.

**13.1 Remisión de expediente al Secretario Ejecutivo.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 263, numeral 1, fracción VI y 265, numeral 1, fracción V, de la Ley, los presidentes de los consejos electorales distritales y municipales, deberán remitir, al Consejo Cabecera de Circunscripción Plurinominal, el acta original, y al Secretario Ejecutivo del IEPCT, respectivamente, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados de Representación Proporcional y el expediente del cómputo que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de regidores por el Principio de Representación Proporcional, para su informe al Consejo Estatal.

## 14. GLOSARIO.

**BASES:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales

**BODEGA ELECTORAL:** Espacio que se utiliza para el resguardo de la documentación y, en su caso, material electorales

**CONSEJO ELECTORAL:** Consejo Electoral Distrital - Consejo Electoral Municipal.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**DEOEEC:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT.

**IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LEY ELECTORAL:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

**LEY GENERAL:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**PREPET:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

**REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones.

**SE:** Supervisores Electorales.

**SIEE:** Sistema de Información Estatal Electoral.

**CAE:** Capacitadores Asistentes Electorales.

**UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del IEPCT.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

No. - 8060



## ACUERDO CE/2017/020

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

#### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES, QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL ESTADO DE TABASCO.

#### ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador de la Constitución Federal al aprobar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, adicionó la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que el Congreso de la Unión se reservó la facultad para expedir las Leyes Generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos, Organismos Electorales y Procesos Electorales, conforme a las bases previstas en el Ordenamiento Constitucional.

II. Leyes electorales federales. En ese contexto, y como consecuencia de la reforma constitucional electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó entre otros ordenamientos legales la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del año citado.

III. Reforma Constitucional Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia electoral.

IV. Ley Electoral Local. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

V. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

del Estado de Tabasco, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios.

VI. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Elecciones Ordinarias Federales y Locales que se verifiquen en el año dos mil diecisiete, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio, por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a Diputados(as) del Congreso, Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año dos mil dieciocho.

Lo anterior, no contraviene lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece que las elecciones ordinarias para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, Integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado, deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Federal; 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al principio de supremacía de la Constitución Federal y las Leyes Federales, las disposiciones de la Ley General invocada, son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local, por lo que de una interpretación armónica de las leyes mencionadas, debe prevalecer, en atención al principio de supremacía normativa, lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en



el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG692/2016, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG692/2016, por el que aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

#### CONSIDERANDO

1. Ámbitos de competencia del INE y los OPL. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el Estado de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.
  2. Órgano responsable de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, señala que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley.
  3. Interpretación de la normatividad electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la aplicación de la ley citada corresponde entre otros Organismos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y la interpretación de la norma electoral del Estado se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- Además, se aplicarán las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responde única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la

realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

5. Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y exclusiva las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
6. Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
7. Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y de otras formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
8. Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
9. Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
10. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

11. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a), dispone que para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;
- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

12. Atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de aprobar convenios y documentos técnicos materia electoral. Que el artículo 115, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución de este Consejo Estatal, la de aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos en materia de Registro Federal de Electores y los productos derivados, que se formulen con el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales; así como en lo relativo al acceso de los Partidos Políticos, los candidatos y las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal, las leyes generales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13. De las atribuciones del Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Es atribución del Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establecer vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto, como lo señala el artículo 116, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

14. Atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que el artículo 117, numeral 2, fracción XIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

15. De las atribuciones del Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n), de la LGIPE, el Consejero Presidente del Consejo General del INE, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Instituto

Conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del INE, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto

16. Convenios de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL conforme al Reglamento de Elecciones. Conforme a los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones, la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la

organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, por lo que dicha coordinación se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 28, numeral 1, refiere que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un Proceso Electoral Local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

De igual forma, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento en cita, establece que el Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, mismo que deberá considerar al menos, como materia de coordinación entre el INE y el OPL, los rubros siguientes:

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los opl;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insurnos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- j) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de jornada electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) Prep;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
- z) Visitantes extranjeros;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

17. Reuniones de trabajo con el fin de analizar y revisar el convenio general de coordinación que suscribirán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. En razón de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas con jornada electoral concurrente con la federal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ha sostenido diversas reuniones de trabajo con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de analizar y revisar el convenio general de coordinación que será celebrado entre ambas instituciones, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente.

18. Proyecto de texto de convenio de coordinación que se propone se suscriba por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que se han establecido vínculos institucionales con el Instituto Nacional Electoral, con el propósito de instaurar los términos del convenio que tiene como finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el primero de julio del año dos mil dieciocho, y como se señaló anteriormente, se han realizado reuniones de trabajo con funcionarios de esa Instancia Electoral, dando como resultado el proyecto del texto del convenio que se anexa al presente, formando parte íntegra del mismo.

19. Modificaciones al convenio de coordinación. Que en caso de surgir alguna eventualidad no prevista en el convenio general de coordinación que al efecto celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios

federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el primero de julio de dos mil dieciocho en el Estado de Tabasco, que requiera modificaciones de forma y temporalidad en alguna de sus cláusulas, ésta podrá ser resuelta entre las partes, debiendo informar oportunamente al Consejo Estatal el contenido de las mismas, en el caso que referan a asuntos de fondo, las mismas deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

20. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para lo siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el texto del Convenio General de Coordinación que se celebró con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el primero de julio de dos mil dieciocho en el Estado de Tabasco, mismo que corre agregado al presente acuerdo, formando parte del mismo.

Segundo. En términos de lo establecido por el artículo 117, numeral 2, fracción XIX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, conjuntamente con la Consejera Presidente del Consejo Estatal y con las formalidades que establezca el Instituto Nacional Electoral, suscriba el Convenio General de Coordinación, con la finalidad apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el primero de julio de dos mil dieciocho en el Estado de Tabasco.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuar los trámites administrativos y legales correspondientes para dar cumplimiento al punto primero de este acuerdo.

Cuarto. En términos del considerando 19 del presente acuerdo, en caso de surgir alguna eventualidad no prevista en el convenio general de coordinación que al efecto celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el Instituto Nacional Electoral, que requiera modificar alguna de sus cláusulas, esta podrá ser resuelta entre las partes, debiendo informar oportunamente al Consejo Estatal el contenido de las mismas.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de agosto del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.

Handwritten signatures and official stamps of the Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, including the names of Maday Merino Damian and Roberto Félix López.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN 48 PÁGINAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/020, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SERÁ CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

Official stamp of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco and the signature of Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo.



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO POR LA DOCTORA MADAY MERINO DAMIAN Y EL LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GOBERNADORA, DIPUTADOS/AS LOCALES Y EN AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los procesos electorales; asimismo, los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, además, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE" y demás legislación aplicable en materia electoral.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE"

I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de

la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

1.2. Que los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A de la Constitución Federal; artículos 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

1.3. Que conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 y 411 de "LA LGIPE", prevén que "EL INE" será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidaturas independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

1.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a "EL INE" la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidaturas independientes, en los procesos electorales federal y local.

1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

1.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de "LA LGIPE" establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

1.7. Que en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de "LA LGIPE", el Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE"; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante la "LA DERFE", para los Procesos Electorales Locales.

1.8. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de "LA LGIPE", el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL INE" y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar "LA DERFE" para los Procesos Electorales Locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.9. Que el artículo 61 de "LA LGIPE" establece que en cada una de las entidades federativas, "EL INE" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. Las juntas locales y los consejos locales tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de las entidades federativas.

1.10. Que el artículo 62, numeral 1, de "LA LGIPE", establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por el Vocal

Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario

1.11. Que el artículo 62, numeral 2 de "LA LGIPE", establece que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local Ejecutiva y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado de Tabasco, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

1.12. Que el artículo 162, de "LA LGIPE", dispone que "EL INE" ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

1.13. Que para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

## II. DE "EL IEPCT"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado C, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100 y 106 de "LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO", en adelante "LA LEYPPET" "EL IEPCT" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del citado Instituto.

II.2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, fracción II y III de "LA LEYPPET", el Presidente del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT" se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio con "EL INE", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Que el Secretario del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, numeral 1, fracción I, numeral XXVII de "LA LEYPPET"; como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

II.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la Calle Eusebio Castillo 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa Centro, Tabasco.

## III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral 2017-2018.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 de "EL REGLAMENTO".

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, es la instancia responsable para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con "EL IEPCT", a través de su Consejera Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de "LA LGIPE".

III.4. Que "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.5. Que "LAS PARTES" establecerán en el Anexo Técnico respectivo acciones para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos político-electorales.

III.6. Que "LAS PARTES" difundirán oportunamente entre sus funcionarios y al presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Que con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma de los convenios generales de coordinación y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, en "EL REGLAMENTO" se establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales.

III.8. Que en "EL REGLAMENTO" se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

III.9. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de "LA LGIPE" establece que "LAS PARTES" en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

III.10. En apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 2 de "LA LGIPE", en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además, se sumarán un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la propia Ley. De celebrarse una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

III.11. "LAS PARTES" acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el Proceso Electoral 2017-2018.

III.12. Las partes manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente documento.

III.13. "LAS PARTES" se comprometen a implementar de forma conjunta un ejercicio nacional de participación infantil y juvenil con el fin de promover el ejercicio del derecho a la participación e involucrar a la población de 6 a 17 años de edad en el ambiente del proceso electoral.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya Jornada Electoral se celebrará el 1 de julio de 2018 en el estado de Tabasco.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y lineamientos que emita "EL INE" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**SEGUNDA.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

### 1. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE "EL IEPCT"

- a) "EL IEPCT" emitirá una convocatoria de carácter pública dirigida a los ciudadanos que se interesen en fungir como consejeros/as electorales de los consejos distritales y municipales en el estado de Tabasco, para contribuir en el desarrollo y organización del Proceso Electoral 2017-2018, de dicha entidad federativa.

b) La convocatoria que se menciona en el punto que antecede deberá difundirse en el ámbito territorial que corresponda dentro del estado de Tabasco. Asimismo, se dará la publicidad necesaria a través de la página oficial de "EL IEPCT", en los estrados de sus instalaciones y los de las juntas ejecutivas Local y distritales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de "EL INE"; universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas; entre líderes de opinión y periódicos de circulación local.

c) El procedimiento de designación de consejeros/as distritales y municipales, además de armonizarse con el principio de máxima publicidad, se detallará en el Anexo Técnico correspondiente, siguiendo las especificaciones establecidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda de "EL REGLAMENTO".

### 2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

a) "EL INE" facilitará a "EL IEPCT", a través de "LA DERFE" los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral 2017-2018

"EL IEPCT" conforme a su disponibilidad presupuestal apoyará en forma adicional el reforzamiento en los módulos de atención ciudadana adicional a lo establecido para el estado de Tabasco, en la estrategia de "Operación de Módulos", los costos asociados relativos a esta actividad, será a cargo de "EL IEPCT".

b) "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral correspondiente al estado de Tabasco, se iniciará una campaña intensa de reforzamiento.

La campaña que se menciona en el párrafo anterior será dirigida a la ciudadanía de dicha entidad federativa, del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero del año de la elección, con el propósito de que sean inscritos o soliciten su reincorporación en el Padrón Electoral; o bien, de ser el caso, actualicen sus datos en el mismo (por los supuestos de notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia).

Asimismo, durante el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 28 de febrero del año de la elección, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de su Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

c) Los jóvenes residentes en el estado de Tabasco, que cumplan 18 años de edad entre el 1 de febrero y el 1 de julio de 2018, podrán solicitar inscripción en el Padrón Electoral, a partir del 1° de septiembre de 2017, no más tardar el 31 de enero del año de la elección 2018. Lo anterior sin perjuicio de que se amplíe el plazo por la autoridad electoral nacional.

d) A la conclusión del periodo de credencialización "LA DERFE", con cargo a los recursos que proporcione "EL INE", realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía, que no hayan sido recogidos por sus titulares al 16 de abril de 2018, mismos que serán resguardados.

e) El procedimiento de resguardo de los formatos de credencial que se refiere en el párrafo de inmediata anterioridad, será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de "EL REGLAMENTO".

f) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA DERFE" pondrá a disposición de las y los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 31 de enero, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave al 28 de febrero del año de la elección, los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del Registro Federal de Electores hasta el 15 de abril del año de la elección.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 28 de febrero del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de marzo al 20 de junio del año de la elección, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 29 de junio del año de la elección, en el Módulo de Atención Ciudadana (MAC) correspondiente.

Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el

29 de junio del año de la elección, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 2 de julio de 2018.

Las Credenciales para Votar tramitadas durante el segundo año anterior al de la elección, que no hayan sido recogidas por sus titulares, serán retiradas de los Módulos de Atención Ciudadana el 2 de abril de 2018, para la cancelación del trámite.

- f) "LAS PARTES" deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el estado de Tabasco, o bien, en el extranjero, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en "LA LGIPE" así como en los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", en adelante los "LINEAMIENTOS" aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016 del Consejo General de "EL INE", el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

### 3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

#### 3.1. Listas nominales de electores para exhibición y revisión

- a) "EL INE" entregará a "EL IEPCT" el listado nominal que elabore "LA DERFE", para su consulta y revisión por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, por las y los candidatos independientes acreditados ante "EL IEPCT" para que, de así estimarlo, realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma.

La información que contenga la lista nominal referente a los ciudadanos del estado de Tabasco, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes.

En caso de que algún ciudadano del estado de Tabasco, requiera alguna rectificación de la lista nominal, deberá interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la autoridad responsable; para ello, "LA DERFE" proporcionará a éstos, el formato correspondiente para la debida interposición de dicho juicio.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- b) "LAS PARTES" convienen que la entrega de las listas nominales para revisión se realizará en medio magnético, el 28 de febrero del año de la elección; éstas no contendrán fotografía del ciudadano, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local; al interior de éste por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de enero del año de la elección y el segundo contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su credencial. El procedimiento, así como las particularidades de entrega de las listas nominales será determinado por "LA DERFE", y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) "EL INE", a solicitud expresa de "EL IEPCT" y por conducto de éste, entregará un ejemplar de la lista nominal de electores para revisión a cada uno de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes registrados ante "EL IEPCT", para los propósitos señalados en los incisos que anteceden correspondientes a este apartado.
- d) El resguardo y reintegro de las listas nominales que se entreguen a los partidos políticos o las y los candidatos independientes para revisión dentro del Proceso Electoral 2017-2018, se sujetarán a las reglas establecidas en los "LINEAMIENTOS". "LA DERFE" será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

#### 3.2. Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) "EL INE" por medio de "LA DERFE" y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, remitirán a "EL IEPCT" el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, a más tardar el 1 de febrero del año de la elección
- b) Conforme al artículo 158, párrafo 1, inciso c), de "LA LGIPE", "EL IEPCT", a través de la Comisión Nacional de Vigilancia de "LA DERFE", entregará a "EL INE" las observaciones que se hayan presentado ante dicho

organismo por las y los candidatos independientes registrados ante "EL IEPCT", a más tardar al día siguiente de la fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el inciso que antecede. El

procedimiento, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a las listas nominales será determinado por "LA DERFE" y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio, conforme a "LA DERFE" y "EL REGLAMENTO".

- c) Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, podrán formular las observaciones que consideren oportunas a la lista nominal, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo de 2018.
- d) El informe elaborado por "LA DERFE" derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las y los candidatos independientes, será entregado a "EL IEPCT" a más tardar el 30 de abril de 2018.

#### 3.3. Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para uso en las casillas electorales

- a) "EL INE" entregará a "EL IEPCT" la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a más tardar el 1 de junio de 2018, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado de Tabasco, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril del año de la elección. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) "EL IEPCT" solicitará a "EL INE" los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para entrega, en su caso, a las y los candidatos independientes registrados ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo "EL IEPCT".
- c) "EL IEPCT" se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal de electores definitivo con fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a "EL IEPCT", por parte de "EL INE" de la lista nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que serán utilizadas en las Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.

- e) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

#### 3.4. Listas Nominales de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) "EL INE" a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la lista nominal de electores a la que se refiere el artículo 143 de "LA LGIPE".
- b) "EL INE" generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine su Consejo General.
- c) En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

- d) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición o candidatura común, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.
- e) Asimismo, se llevará a cabo el resguardo de los formatos de Credencial no recogidos por sus titulares al 29 de junio del año de la elección,

producto de una Solicitud de Expedición de Credencial para reimpresión y Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

### 3.5. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto

- El Consejo General de "EL INE" definirá el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el Instrumento a utilizarse durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, considerando el tipo de credencial con que cuentan los ciudadanos para ejercer el voto.

### 3.6. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores

- La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEPCT" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso o disposición de la misma, por lo que "EL IEPCT" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral 2017-2018, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.
- Asimismo, al término de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, "EL IEPCT" reintegrará a "EL INE" los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio "LA DERFE" le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los Listados Nominales de Electores.
- En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar "EL IEPCT", los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral 2017-2018.

## 4. INSUMOS REGISTRALES

- "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, proporcionará a "EL IEPCT", el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.
- "EL IEPCT" podrá solicitar a "EL INE" una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel Distrito Local, del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico correspondiente.
- "EL INE" proporcionará a "EL IEPCT", la base geográfica digital actualizada con distribución federal y local del estado de NOBRE ENTIDAD, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.

## 5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

### 5.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

- Conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, "LAS PARTES" convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se definan las reglas para el acompañamiento de "EL IEPCT" en el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE), que realizará "EL INE".
- "EL INE" cubrirá el costo por concepto de la contratación de SE y CAE, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente.

### 5.2. Acompañamiento a la capacitación electoral

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, "EL INE" compartirá con "EL IEPCT", los informes que se presenten ante su Consejo Local de "EL INE" sobre las diversas etapas de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.

### 5.3. Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen los SE y CAE, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE".

## 6. CASILLA ÚNICA

- "LAS PARTES" convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de la casilla única y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en "LA LGIPE", y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, de "EL REGLAMENTO" y su anexo correspondiente, conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral correspondiente.
- "LAS PARTES" convienen que las Mesas Directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emitan las y los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes de la Jornada Electoral.

### 6.1. Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales y visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Los gastos correrán a cargo de "LAS PARTES".
- Las y los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE", así como las y los funcionarios de los órganos de "EL IEPCT" realizarán de manera conjunta con recursos propios, los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas electorales.
- La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" notificará a "EL IEPCT" la fecha de los recorridos para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas y las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1.
- Los recorridos y visitas de examinación, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado se fijarán, con base en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de "EL REGLAMENTO", su Anexo 8.1 y en el Anexo Técnico respectivo.

### 6.2. Casillas extraordinarias y especiales

- Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione "LA DERFE".
- Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y el Anexo 8.1.
- "EL IEPCT" podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE", previo análisis de viabilidad de instalación.
- Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en "EL REGLAMENTO" correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

### 6.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas electorales por parte de los Consejos Distritales de "EL INE"

- Los Consejos Distritales de "EL INE" celebrarán dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de la sección y casillas en las que votarán aquellos ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalará ninguna casilla por las causales previstas en la normatividad y determinadas por los Consejos Distritales de "EL INE".
- La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" invitará a "EL IEPCT" a presenciar las sesiones de los Consejos Distritales de "EL INE" en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.

- c) En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

#### 6.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) "EL IEPCT" deberá proporcionar a los presidentes de las mesas directivas de casilla especiales, la documentación electoral, incluidas las boletas electorales, y el material electoral para que las y los electores en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones locales.
- b) El número de boletas de la elección se determinará con base en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de "EL REGLAMENTO" y sus anexos correspondientes.
- c) "LAS PARTES" se comprometen a garantizar a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio en la elección que corresponda, siempre y cuando presente su credencial de elector vigente, con base en "EL REGLAMENTO" y sus anexos correspondientes.
- d) "EL INE" desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), sistema informático que permitirá, a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de los ciudadanos en tránsito que se presenten a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.
- e) "LAS PARTES" convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por "LA LGIPE", el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de "EL REGLAMENTO" y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

#### 6.5. Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- b) "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva, informará a "EL IEPCT" de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única.
- c) "EL INE" en caso de que "EL IEPCT" lo solicite, entregará la base de datos en archivo modificable, la integración y ubicación de las casillas diferenciándolas por distrito y municipio a efecto de que "EL IEPCT" realice, en su caso, una publicación adicional.
- d) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de "LAS PARTES".
- e) "LAS PARTES" convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad, serán los definidos por "LA LGIPE", el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de "EL REGLAMENTO" y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.
- f) En el Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.
- g) De conformidad con "LA LGIPE" y el Anexo 8.1 de "EL REGLAMENTO", en caso de presentarse ajustes a lista de ubicación de casillas se realizará una publicación adicional con los ajustes correspondientes, cuyo costo será asumido y ejercido por "EL INE" incluido en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- h) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" invitará a "EL IEPCT" a presenciar la colocación de los listados de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas. "LAS PARTES" realizarán los traslados con recursos propios.

#### 6.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) "EL INE" será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única en los diarios de mayor circulación regional o local en la entidad federativa; "LAS PARTES" publicarán las listas en los medios electrónicos de que dispongan.

- b) "EL INE" determinará el modelo del listado para el encarte e incluirá el logotipo de ambos institutos.

- c) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" es la responsable de entregar a "EL IEPCT" la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única.

- d) Los costos serán asumidos y ejercidos por "EL INE" e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

- e) Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral.

#### 6.7. Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas electorales

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" determinarán las necesidades de acondicionamiento, equipamiento y accesibilidad de las casillas electorales única.

- b) "EL INE" será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla Única que los requieran. Los gastos serán cubiertos por "EL INE".

- c) El costo del acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales se especificará en el Anexo Financiero del Convenio.

- d) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" valorarán, y en su caso considerarán la opinión que brinde "EL IEPCT" sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de las casillas.

- e) En caso de que los lugares donde se ubiquen las Mesas Directivas de Casilla Única o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para "LAS PARTES".

#### 6.8. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única

- a) "LAS PARTES" acuerdan que los recursos para la alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, serán cubiertos por "EL INE" y deberán ser entregados de manera individual a cada persona que la integre el día de la Jornada Electoral y por conducto de las y los CAE y SE.

#### 6.9. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas electorales

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, "EL INE" determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla Única. El apoyo referido se entregará de acuerdo a los plazos estipulados por los Consejos Distritales, con recursos aportados por "EL INE", mismos que se contemplarán en el Anexo Financiero, y se entregará por conducto de las y los CAE y SE.

#### 6.10. Notificación de la casilla donde acudirán a votar las y los ciudadanas cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los Consejos Distritales

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de "EL INE" se hará del conocimiento de "EL IEPCT" a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" serán las responsables de realizar la notificación a los ciudadanos de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los Consejos Distritales, a través de los SE y CAE, y personal administrativo de los órganos desconcentrados.



## 7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

## 7.1. Materiales electorales que se emplearán en las casillas electorales

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", y lo contemplado en "LA LEYPPET" y a la normativa en la materia, respecto a facilitar el voto a personas con discapacidad y adultos mayores; así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as Locales y Ayuntamientos en el estado de Tabasco.

- a) "EL IEPCT" remitirá a "EL INE" los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Tabasco para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, "EL IEPCT" deberá entregar a "EL INE" un primer informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. Además, deberá entregar un segundo informe detallado, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a la misma.
- b) Los plazos y términos para llevar a cabo estas actividades se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en "EL REGLAMENTO".
- c) "LAS PARTES" se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, como tarjetones vehiculares, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos y pagados por "EL INE", como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
- d) Los útiles de escritorio, tales como sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por el "EL INE" y serán pagados en igualdades por "LAS PARTES".

## 7.2. Documentación electoral que se empleará en las casillas electorales

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LEYPPET" y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as Locales y en Ayuntamientos.

- a) "EL IEPCT" remitirá a "EL INE" los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Tabasco, para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca "EL REGLAMENTO".
- b) Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas en "LA LGIPE", en la legislación local aplicable y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1.
- c) "LAS PARTES" se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por "EL INE" y pagarán el 50% cada una de "LAS PARTES", como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsas para la lista nominal de electores y tarjetones vehiculares.

"EL INE" producirá para las elecciones concurrentes los portafolios de presidente, primer secretario, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador. "EL INE" pagará los portafolios de presidente, primer secretario, primer escrutador y segundo escrutador. "EL IEPCT" pagará los portafolios de segundo secretario y del tercer escrutador.

## 7.3. Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

"LAS PARTES" se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Segunda de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 5 para el desarrollo de esta actividad.

## 7.4. Integración de la documentación y materiales electorales

"LAS PARTES" se sujetarán a las reglas establecidas en "LA LGIPE", "LA LEYPPET" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de "EL REGLAMENTO".

- a) El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado por "LAS PARTES" conforme a lo dispuesto en "EL REGLAMENTO" y su Anexo 5, donde "LAS PARTES" convendrán el apoyo de las y los SE y CAE en cantidades iguales para las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones federales y locales, así como en la integración de la documentación y materiales electorales.
- b) En el Anexo Técnico que suscriban "LAS PARTES" se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de estas actividades.

## 7.5. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

"LAS PARTES" se ajustarán a las reglas establecidas en "LA LEYPPET" y a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta de "EL REGLAMENTO" para el desarrollo de esta actividad.

- a) "LAS PARTES" desarrollarán el procedimiento para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
- b) Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para realizar esta actividad, serán precisados en el Anexo Técnico que suscriban "LAS PARTES", conforme a lo dispuesto en "EL REGLAMENTO".

## 8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación de sus funcionarios corresponden a "EL INE", con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en adelante "LA DECEYEC" y "LA DEOE".

Las actividades que se mencionan en el párrafo que antecede se desarrollarán por conducto de las Juntas Ejecutivas Distritales y Consejos Distritales de "EL INE", con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, que serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios(as) de Mesas Directivas de Casilla Única que se instalarán para el Proceso Electoral 2017-2018.

- b) "LAS PARTES" convienen que los requisitos para ser funcionario(a) de casilla electoral, serán los establecidos en "LA LGIPE".
- c) "LAS PARTES" acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios operativos y de cumplimiento en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.

## 9. OBSERVADORES ELECTORALES

"LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de "EL REGLAMENTO". Emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en los términos de "EL REGLAMENTO".

## 9.1. Recepción de solicitudes

- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador u observadora electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan ante la presidencia de los consejos local o distritales de "EL INE" o ante el órgano

correspondiente de "EL IEPCT" donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenece. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de "EL REGLAMENTO" e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos, así como los cursos de capacitación correspondiente, correrán a cargo de la autoridad que reciba la solicitud de acreditación, conforme a lo establecido en "EL REGLAMENTO".
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 189, numeral 3 de "EL REGLAMENTO" las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de "EL IEPCT", deberán ser remitidas por su Órgano Superior de Dirección a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción.
- d) La información inherente a las solicitudes recibidas y acreditaciones aprobadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de los sistemas informáticos a cargo de "EL INE" (RedINE).
- e) "EL INE" notificará de inmediato a "EL IEPCT" de las acreditaciones que realice, mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales para su consulta.

### 9.2. Materiales didácticos para los cursos de capacitación

- a) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte integrante de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
- b) La elaboración de los materiales didácticos para la elección local estará a cargo de "EL IEPCT", previa validación de "EL INE", y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y el Anexo Técnico respectivo.
- c) "LAS PARTES" deberán intercambiar de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, los materiales didácticos, los cuales serán utilizados en la impartición de los cursos de capacitación.
- d) Los cursos de capacitación deben ser impartidos por ambas instituciones con la información integral de las elecciones locales y federales, lo cual se especificará en el anexo técnico.

### 9.3. Acreditación

- a) Los Consejos Local y Distritales de "EL INE" son los órganos que aprobarán la acreditación de los observadores electorales para el Proceso Electoral Federal y Local 2017-2018 y, en su caso, el extraordinario que se derive. En el caso de elección extraordinaria, quien haya obtenido su acreditación como observador para el proceso ordinario podrá solicitar participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital de "EL INE" que le otorgó la acreditación.
- b) "EL INE" notificará de inmediato a "EL IEPCT" de las acreditaciones que realice, mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales para su consulta. El órgano receptor de la solicitud, deberá de entregar la acreditación, conforme al "REGLAMENTO".
- c) Los Consejos Local y Distritales de "EL INE" aprobarán y expedirán la acreditación de los y las observadores electorales, así como el gafete de observador electoral.
- d) Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de "EL REGLAMENTO".
- e) "EL INE" dará acceso al "EL IEPCT" para consultar los reportes del Sistema de Observadores Electorales.
- f) "LAS PARTES" acuerdan realizar reuniones de coordinación para definir criterios operativos y cumplimiento de los plazos en la recepción de solicitudes de acreditación, impartición de cursos de capacitación, integración de expedientes de capacitación, aprobación de solicitudes de acreditación y presentación de los informes de observación electoral que dispone "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".

### 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) "LAS PARTES" acuerdan que los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados para contender por un puesto de elección popular

como candidatos o candidatas independientes en las elecciones locales, determinarán con base en "LA LEYPPET" y la normatividad aplicable.

- b) "LAS PARTES" convienen que una vez que las y los ciudadanos registrados como aspirantes a una candidatura independiente, "EL IEPCT" notificará a la brevedad a "EL INE", el nombre y los datos de la asociación civil constituida para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- c) "LAS PARTES" podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que "EL IEPCT" esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- d) "LAS PARTES" convienen, que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que "EL IEPCT" debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como los tiempos y mecanismos para que "EL INE" proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, "EL IEPCT" se obliga a entregar a "EL INE" un archivo electrónico con los datos de las y los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por "EL INE".
- e) "EL IEPCT" notificará a "EL INE" el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña para cada Candidato Independiente para que a través de las herramientas electrónicas correspondientes, estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- f) "EL INE" colaborará con "EL IEPCT" para brindar a las y los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.
- g) En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las y los candidatos, verificación de apoyo ciudadano y el acceso a radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en "LA LEYPPET".
- h) "LAS PARTES" convienen que, además de los requisitos de registro de las y los aspirantes y candidatos establecidos en "LA LEYPPET", los ciudadanos, deberán de capturar en el Sistema Nacional correspondiente la información dentro del Proceso Electoral 2017-2018.

### 11. CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES

"LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la celebración, por parte de los partidos políticos, de candidaturas comunes y coaliciones, se especificará en el Anexo Técnico del presente Convenio, con base en lo establecido en "LA LGIPE", "LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", "LA LEYPPET", así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de "EL REGLAMENTO" y los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS

#### 12.1. Captura en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos

- a) "LAS PARTES" convienen que, además de los requisitos de registro de las y los candidatos establecidos en "LA LEYPPET", los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán de capturar en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) "EL IEPCT" deberá de validar en el Sistema Nacional de Registro de las y los Precandidatos y Candidatos, la información capturada por los interesados.
- c) En el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios, así como en las de ayuntamientos, se llevará acorde a lo dispuesto en "LA LEYPPET" y en los Lineamientos respectivos.
- d) "EL INE" llevará a cabo la revisión del listado de las y los candidatos a cargo de elección popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- e) "LAS PARTES" convienen realizar la generación de listados de las y los candidatos a la presidencia de la república, senadurías y diputados

federales por ambos principios a efecto de verificar si alguno de las y los candidatos en la referida lista se encuentra postulado para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para otro en el estado de Tabasco.

- f) "EL IEPCT" deberá solicitar mediante oficio a "EL INE", la generación de listados de las y los candidatos, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.
- g) "LAS PARTES" acuerdan que los plazos y términos para el registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, de conformidad con "LA LEYPPET" y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de "EL INE" cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.

### 13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

El procedimiento de acreditación de las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional, registro local y, en su caso, de candidaturas independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, se realizará por "EL INE" conforme a lo dispuesto en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de "EL REGLAMENTO".

- a) "LAS PARTES" acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmarán en el Anexo Técnico respectivo, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".
- b) "EL INE" comunicará a "EL IEPCT", el procedimiento para solicitar y obtener cuentas de usuarios externos de acceso al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única.
- c) "EL INE" desarrollará el Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos referidos, a fin de que los utilicen para el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales. Este sistema será proporcionado por conducto de "EL INE", a los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes, debidamente acreditados ante los consejos de "LAS PARTES".
- d) "EL INE" otorgará, a los citados dirigentes o representantes, el acceso al sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en adelante "LA UNICOM", que automatice y facilite la incorporación de los datos de sus representantes, los solicitantes imprimirán los nombramientos y el listado de representantes, los cuales se entregarán al Consejo correspondiente para su registro.
- e) Previo al inicio del plazo para la acreditación, ante las Mesas Directivas de Casilla Única y Generales, de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, "EL INE" verificará que tanto las claves de acceso al sistema informático como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, así como la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas de "EL INE".

- f) Para el caso de los candidatos independientes y partidos políticos locales sin representación ante los Consejos del Instituto por no haber ejercido su derecho de acreditación, los modelos de formato y el acceso al sistema informático referido en el párrafo anterior, se proporcionará por conducto de "EL IEPCT", junto con la relación de las casillas aprobadas en el ámbito territorial de la elección en la que participen, así como los domicilios de los Consejos Distritales del Instituto ante los cuales deberán realizar la acreditación de los representantes.

- g) "EL INE" dará acceso a "EL IEPCT" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única, restringiendo el acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los siguientes reportes y estadísticos:

- Formatos de acreditación de representantes;
- Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes y;
- Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.

- h) "EL IEPCT" una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral estatal, deberá enviar al Consejo Local de "EL INE" en el estado de Tabasco, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral 2017-

2018, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. El Anexo 9.2 de "EL REGLAMENTO" contiene los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.

- i) En el caso de los candidatos independientes y de partidos políticos locales sin representación ante los Consejos del Instituto, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará a "EL IEPCT" a efecto de que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando este se realice diez días antes de la fecha de la elección.
- j) "EL IEPCT" remitirá, en su caso, a "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de "EL REGLAMENTO".
- k) "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a "EL IEPCT" la relación de representantes ante Mesas Directivas de Casilla Única que acompaña al paquete electoral, donde se especifica los cargos por los que puede votar el representante.
- l) El ejercicio de los derechos que tendrán las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante la Mesa Directiva de Casilla Única y Generales, se sujetará a lo previsto en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".

### 14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

- a) "LAS PARTES" convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contendrán por un cargo de elección popular en el estado de Tabasco, se sujetarán a las reglas previstas en "LA LEYPPET", el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, sección quinta, de "EL REGLAMENTO" y a los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT".
- b) "EL IEPCT" notificará a las y los concesionarios de uso público locales la obligación de transmitir el debate que organice entre las y los candidatos a Gobernador/a.

### 15. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

#### 15.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) "EL INE" implementará y operará el Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante SIJE.
- b) "EL INE" proporcionará a "EL IEPCT" el acceso correspondiente a la herramienta informática que se implemente.
- c) La información proporcionada a "EL IEPCT" a través del SIJE, estará disponible en tiempo real para quienes integran el Órgano Superior de Dirección y el Órgano Ejecutivo de Dirección. En su caso, "EL INE" podrá dar acceso a los integrantes de los consejos distritales y/o municipales de "EL IEPCT", de acuerdo a sus capacidades técnicas y recursos disponibles.

Cuando lo anterior no sea posible para "EL IEPCT", por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información. El sistema que para tal efecto ponga a disposición "EL INE" permitirá la identificación de las casillas con su distrito local, municipio y, en su caso, las demás demarcaciones geográficas electorales que apliquen con base en los cargos constitucionales a elegir.

- d) "EL IEPCT" a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer, a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el SIJE, durante su operación.
- e) "EL INE" proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que "EL IEPCT" deberá impartir al personal que designe para la consulta del Sistema.
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión de Organización Electoral de "EL INE" será el documento rector del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- g) Los costos de implementación y operación del SIJE, correrán a cargo de "EL INE". "EL IEPCT" deberá contar con la infraestructura necesaria en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el SIJE.

h) "LAS PARTES", convienen que los procedimientos para la operación del SIJE, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas se especifique en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de "EL REGLAMENTO".

i) "EL INE" proporcionará a "EL IEPCT" para efectos estadísticos, las bases de datos que se generen como resultado de la captura de la información en el SIJE, en formato que permita su consulta a través de aplicaciones como Excel.

#### 15.2. Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única

"LAS PARTES" convienen que a la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea. En la elección federal se computará primero la correspondiente a la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, enseguida la de Senadores y finalmente la de Diputados.

#### 16. IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

a) "LAS PARTES" convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de "EL REGLAMENTO" y en su Anexo 12.

b) Corresponde a "EL INE" tanto en el Proceso Electoral Federal como Local de 2017-2018, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de "EL INE" registrarán y aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales.

c) En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES" se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral 2017-2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 326 numeral 2 de "EL REGLAMENTO", con el fin de agilizar el procedimiento.

d) Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de "EL IEPCT", de conformidad con lo establecido en el artículo 328, numerales 2 y 3 de "EL REGLAMENTO", las especificaciones serán previstas dentro del Anexo Financiero correspondiente.

#### 16.1. Recepción de los paquetes electorales en los órganos electorales competentes

"LAS PARTES" convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de "EL REGLAMENTO".

#### 16.2. Intercambio de paquetes

"LAS PARTES" se comprometen a observar el procedimiento que para tal efecto acuerden y se establezca en el Anexo Técnico.

#### 17. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2017-2018 "LAS PARTES" definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre y razonado, acciones dirigidas a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.

b) "LAS PARTES" intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral -federal o local, según corresponda- registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que no participan o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.

c) "EL IEPCT" compartirá con "EL INE" la información que tenga a su disposición relativa a las características de la participación electoral registrada en la entidad en los procesos electorales locales anteriores, como insumo en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana a realizar.

d) "LAS PARTES" compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.

e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado. "EL INE" entregará a "EL IEPCT", los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales "LAS PARTES" deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que apunten a la erradicación de prácticas tales como: alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, "EL INE" definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.

g) "EL INE" brindará asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en "LA LGIPE" y en "EL REGLAMENTO".

h) "LAS PARTES" verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana, se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en "EL REGLAMENTO".

i) "EL INE" compartirá con "EL IEPCT" los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que "EL INE" defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.

j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, "LAS PARTES" deberán informar de forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de "EL INE" quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo.

k) "EL INE" y "EL IEPCT" elaborarán un plan de difusión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

l) "LAS PARTES" dentro del ámbito de su competencia, deberán verificar que las organizaciones ciudadanas formalmente constituidas en México que cuenten con atribuciones para la atención de población migrante dentro del territorio nacional y en otros países, realicen promoción de la participación ciudadana en el extranjero exclusivamente cuando exista un mecanismo de colaboración formalmente establecido por "EL INE".

m) Para la implementación de forma conjunta del ejercicio nacional de participación de niñas, niños y adolescentes que favorezca la puesta en práctica del derecho a la participación e involucre a la población de entre 6 y 17 años de edad en ambiente de participación electoral, "EL INE" se hará cargo del diseño de los contenidos y la descripción operativa del ejercicio; así como la producción de los materiales que se utilizarán para invitar a niñas, niños y adolescentes a participar, así como los materiales que se ocuparán en las casillas infantiles. "EL IEPCT" contribuirá al desarrollo del ejercicio de participación, previendo los recursos que le permitan colaborar en la implementación operativa en la entidad conforme el plan operativo que emita "EL INE".

n) "LAS PARTES" se comprometen a destinar recursos humanos, económicos y materiales que favorezcan la realización del ejercicio nacional de participación de niñas, niños y adolescentes, así como la socialización de sus resultados buscando favorecer que los contenidos generados sean un insumo para diseñar acciones que involucren a la población objetivo en asuntos públicos.

o) Es atribución de "EL INE" elaborar contenidos y materiales electorales orientados a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el extranjero; no obstante de lo anterior, las organizaciones ciudadanas podrán presentar propuestas a "EL INE" para el desarrollo de tal fin.

## 18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

## 18.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares "EL PREP"

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante "EL PREP", "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13 Lineamientos de "EL PREP".

- Para el Proceso Electoral 2017-2018, "LAS PARTES" serán responsables de la implementación y operación de "EL PREP" en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) de "EL REGLAMENTO".
- "EL IEPCT" será responsable directo de la implementación y operación de "EL PREP" del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- "EL INE" podrá proporcionar a "EL IEPCT" asesoría técnica en esta materia. Asimismo, "EL INE" dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de "EL PREP" por parte de "EL IEPCT", quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de "EL INE", en la forma y tiempos establecidos en "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13.
- En el Anexo Técnico que se suscriba por "LAS PARTES" se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de "EL PREP".
- En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de "EL PREP", "EL IEPCT" deberá presentar la solicitud a "EL INE", de conformidad con lo establecido por "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".
- "LAS PARTES" son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para "EL PREP" que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

## 18.2. Cuento rápido Institucional

"LAS PARTES", establecerán dentro del ámbito de su competencia, las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse para el diseño, implementación, operación, difusión, metodología y resultados de los conteos rápidos observando lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III de "EL REGLAMENTO".

- En los conteos rápidos que estén a cargo de "EL IEPCT", será el Órgano Superior de Dirección quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.
- "LAS PARTES" deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de los conteos rápidos.
- "EL IEPCT" se compromete a informar a "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre su determinación de realizar los conteos rápidos, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra. Respecto a la elección de Gobernador, "EL IEPCT" deberá realizar el conteo rápido, de conformidad con lo establecido en el artículo 357, párrafo 2 de "EL REGLAMENTO".
- En las actividades relativas a los conteos rápidos que estén a cargo de "EL INE", participarán "LA DERFE", "LA OEOE" y "LA UNICOM", en su respectivo ámbito de competencia.
- Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de su actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
- En el caso de los conteos rápidos a cargo de "EL IEPCT" el Órgano Superior de Dirección determinará las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.
- El procedimiento específico referente a las competencias institucionales de los conteos rápidos se establecerá en el Anexo Técnico que para tales efectos "LAS PARTES" deberán de suscribir.
- La Presidencia del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT", en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- "LAS PARTES" en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

## 18.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- Las encuestas por muestreo y encuestas de salida que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de "EL REGLAMENTO".
- En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEPCT" remita a "EL INE" los informes de cumplimiento a que refiere el artículo 144 de "EL REGLAMENTO".
- Para los casos en que el aviso a que se refiere el artículo 138 de "EL REGLAMENTO" se presente ante el "EL IEPCT" se establecerán en el Anexo Técnico los plazos y términos para que "EL IEPCT" los remita a "EL INE" para su debido registro por parte de "EL INE".

## 19. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

El Consejo General de "EL IEPCT" deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III de "EL REGLAMENTO", así como lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General de "EL INE" mediante el Acuerdo INE/CG77/12016.

"LAS PARTES" acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieran recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección.

## 20. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- Para aquellas actividades que correspondan a "EL INE" y que requieran de sistemas informáticos, a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que "EL IEPCT" pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que almente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- "LAS PARTES", acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al consejo estatal, y en su caso, a los consejos distritales y/o municipales de "EL IEPCT", así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.
- "EL IEPCT" será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a sus funcionarios, el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE".

En su caso, y de ser necesario, "EL INE" proporcionará a "EL IEPCT", enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de "EL IEPCT" con las oficinas de "EL INE" a efecto de brindar el acceso necesario a los sistemas informáticos a cargo de "EL INE" y que éste tenga acceso a los sistemas a cargo de "EL IEPCT".

- "EL IEPCT" proporcionará a "EL INE" el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.
- El flujo de información entre "EL INE" y "EL IEPCT" se ajustará a los formatos y bases de datos establecidos en el Acuerdo INE/CG803/2016 y sus anexos, con el propósito de incorporarlos a los sistemas informáticos a cargo de "EL INE".
- Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.

## 21. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- "EL INE" establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que "EL IEPCT" de cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General.
- "EL IEPCT" deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a "EL INE" el contenido de los acuerdos que

en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que "EL INE" apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.

- c) "EL IEPCT" deberá entregar a "EL INE" con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) "EL IEPCT" deberá entregar con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral 2017-2018 a "EL INE" las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) "EL IEPCT" será el conducto para entregar a "EL INE" los promocionales de las y los candidatos independientes que contengan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) El mismo día que el "EL IEPCT" apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de "EL INE" dichos acuerdos con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.
- g) "EL IEPCT" estará a lo dispuesto en los *Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral*, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

## 22. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

- a) "EL IEPCT" prestará el apoyo operativo a "EL INE" para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) "EL IEPCT" brindará el apoyo y colaboración a "EL INE", para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.
- c) "LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

## 23. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) "LAS PARTES" acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por "EL IEPCT" se estará a lo establecido en la "LGIPE", el Reglamento de Quejas y Denuncias de "EL INE", y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por "EL IEPCT".

## 24. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) "EL INE" será el encargado de la acreditación de visitantes extranjeros. Los visitantes extranjeros acreditados, serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir sus gastos durante su estancia en el seguimiento del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) Los interesados en obtener una acreditación como visitantes extranjeros, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) La Coordinación de Asuntos Internacionales de "EL INE" será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas.

- d) Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral 2017-2018.
- e) Las acciones que desarrollen "EL IEPCT" y "EL INE" sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

## 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER SOLICITUDES DE OFICIALÍA ELECTORAL

- a) "LAS PARTES" acuerdan que para la atención de las solicitudes de intervención de la Oficialía Electoral se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a realizar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento. Asimismo, será formalizado un Anexo Financiero, en el cual se expresarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente Instrumento.

En el mencionado Anexo Financiero, "LAS PARTES" incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el "EL IEPCT" se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a "EL INE", considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones. Asimismo, incluirá la fecha del Informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales será requerido a "EL IEPCT", así como, los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de "EL INE" respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "EL REGLAMENTO" y lineamientos que emita "EL INE" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEXTA. La comunicación formal entre "LAS PARTES" será a través de la Consejera Presidente del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCT" y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, quien deberá informar de inmediato a la Secretaria Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "EL IEPCT". La información proveniente de los sistemas informáticos de "EL INE" se considera de carácter oficial.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral 2017-2018, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios e integrantes de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia

de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso la elección extraordinaria que pudiese generarse por determinación judicial. El período que permanezca vigente el presente Convenio, "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, "LAS PARTES" deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de "EL INE", para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen

étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Por "EL INE"  
El Presidente del Consejo General

Por "EL IEPCCT"  
La Consejera Presidente



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Doctora Maday Merino Damian

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Licenciado Roberto Félix López

La Vocal Ejecutiva

Licenciada María Elena Cornejo Esparza

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, documento que consta de 46 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

No.- 8061



# RESOLUCIÓN RES/2017/001

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

RES/2017/001

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS LOCAL POR CUALQUIER MODALIDAD DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

VISTO: El Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", correspondiente al ejercicio 2016.

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Politico-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado bajo el número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, bajo el número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Responsabilidades del Órgano Técnico de Fiscalización.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de autonomía de gestión tiene la responsabilidad de verificar entre otras actividades el origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales, el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias salvo en el caso que los recursos se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, así como intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
- VII. **Designación de la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.** En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil quince, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2015/003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de enero de dos mil quince, suplemento 7553, mediante el cual se designó a la L.C.P. María Antonieta Álvarez Cervantes, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
- VIII. **Encargado de Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización.** Derivado de la designación como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, la Junta Estatal Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de la presente anualidad, designó como Encargado del Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al L.C.P. Demetrio Morales Cano; designación que le fue comunicada al interesado mediante oficio S.E./1056/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo el 28 del mes y año citado.
- IX. **Criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco respecto de la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales.** Que mediante oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, de dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el criterio consistente en que es facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales, realizar la fiscalización de las Agrupaciones Políticas en el ámbito local, mismo que fue notificado mediante circular INE/UTVOPL/169/2016, de veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. **Aplicación del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.** Los lineamientos conformes a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", son los contenidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral, aprobado mediante acuerdo número CE/2013/017, el diez diciembre de dos mil trece, en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce.



- XI. Recursos materia de fiscalización. Con motivo de la reforma electoral que abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco y creó la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las Agrupaciones Políticas dejaron de recibir financiamiento público de parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que los recursos económicos materia de fiscalización, corresponden al financiamiento privado que pudieran haber obtenido las citadas agrupaciones durante el ejercicio dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO

- Competencia.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.
- Principios que rigen la función electoral.** Que el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo que incluye a sus dependencias, como el Órgano Técnico de Fiscalización, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre. Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política. Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley. Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra percepción personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
- Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos; conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de

todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

- Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
- Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, veintidós (22) órganos distritales, uno en cada distrito electoral uninominal y diecisiete (17) órganos municipales, uno en cada Municipio.
- Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que los Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acorde a lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, son el Consejo Estatal, la Presidencia del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guen todas las actividades del Instituto Estatal.
- Presentación de Informes del origen y montos de ingresos y egresos.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 14, numeral 14.1 y 15 numeral 15.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con registro ante dicho Órgano Electoral, dichas Agrupaciones Políticas deberán entregar al Órgano Técnico de Fiscalización los informes relacionados con el origen y montos de sus ingresos y egresos realizados en el ejercicio fiscal correspondiente, dentro de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio de reporte.

10. Emisión del Dictamen Consolidado por el Órgano Técnico de Fiscalización. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 18.2 y 18.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con registro ante dicho Órgano Electoral, debe presentar al Consejo Estatal el Dictamen Consolidado con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado, respecto de la verificación del informe rendido por las agrupaciones, mismo que deberá ser acompañado del proyecto de resolución en el que se propongan, en su caso, las sanciones que procedan si se observan irregularidades en el manejo de los recursos o se haya incumplido con la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.
11. Notificación del OTF a la Agrupación Política "José María Pino Suárez". Que el Órgano Técnico de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", el plazo para la presentación del Informe Anual de Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad correspondiente al ejercicio 2016, por medio de los oficios números OTF/310/2016, del catorce de diciembre de dos mil dieciséis y OTF/027/2017, del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, informándole que el plazo comprendía del 1 de enero al 31 de marzo de 2017. Lo anterior con el objeto de cumplir con las disposiciones del procedimiento contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano electoral.

CONCEPTO	PARCIAL	SUB TOTAL	TOTAL	%
Alimentos y Viveres	1,011.04			
Herramientas Menores y Accesorios	64.66			
IVA Pagado	4,449.86			
<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>27,075.13</b>	<b>27,075.13</b>	<b>34.00%</b>
Servicio Telefónico y Telecomunicación	4,508.96			
Servicio Energía Eléctrica	8,968.61			
Manten. Y Rep. Mob. y Equipo. Oficina	3,749.94			
Gastos de Recepción y Asención	5,194.03			
Bitácora de Gastos Menores	4,478.43			
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			<b>\$79,641.55</b>	<b>100%</b>

12. Revisión el Informe de Gastos Ordinarios ejercicio 2016. Que el Órgano Técnico de Fiscalización revisó el informe de gastos ordinarios presentados por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" y emitió el Dictamen Consolidado correspondiente a los gastos ordinarios del ejercicio 2016, el nueve de agosto de dos mil diecisiete, informando que se revisaron los ingresos presentados por un importe de \$79,693.24 (Setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.) que representa un 100% del total reportado por sus actividades ordinarias permanentes y en lo que se refiere a los egresos, se revisó importe de \$79,641.55 (Setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.), que representa un 100% total reportado.

13. Requerimiento de documentación para verificar información. Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 50, numeral 3, 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 15, numerales 15.2, 15.3, 15.6, 15.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización, solicitó a la Agrupación Política mediante oficios OTF/310/2016, del 14 de diciembre de 2016 y OTF/027/2017 del 23 de enero de 2017, la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe como pólizas de ingresos, pólizas de diario, pólizas de egresos, estados financieros, balanza de comprobación, relación de inventarios así como la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto correspondiente.
14. Conclusiones formuladas en el informe consolidado. Que en el Dictamen Consolidado en las hojas 48, 49 y 50, se describen las conclusiones finales en los términos siguientes:

"CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma el "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad de Financiamiento del ejercicio 2016", de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación Política, se revisó un importe de \$79,693.24 (Setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), del cual \$193.24 (Ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.), corresponden al saldo inicial \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) corresponden a ingresos por Financiamiento Privado (aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo y en especie). La documentación soporte como pólizas de ingresos y recibos de aportaciones de afiliados, cumplió con la normatividad aplicable y el registro contable es correcto.
3. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación Política, se revisó un importe de \$79,641.55 (Setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.). La documentación que lo ampara como pólizas de diario y de egresos, facturas originales, muestras fotográficas y notas periodísticas, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable y el registro contable es correcto.
4. La agrupación Política Local "José María Pino Suárez", realizó actividades durante el ejercicio 2016 y utilizó los recursos obtenidos para cubrir los diversos gastos generados. Mismos que se detallan en forma de listado, las muestras que se presentaron como

Los ingresos reportados por la agrupación política detallados en el Dictamen Consolidado, se clasifican de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1. Saldo inicial		\$193.24
2. Financiamiento de Asociados:		79,500.00
Efectivo	\$79,500.00	
Especie		
3. Financiamiento de Simpatizantes:		0.00
Efectivo		
Especie		
4. Autofinanciamiento*		0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos*		0.00
		79,693.24

Los egresos reportados por la agrupación política como se detalla en el Dictamen Consolidado, se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	SUB TOTAL	TOTAL	%
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>\$38,850.00</b>	<b>\$38,850.00</b>	<b>48.78%</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>13,716.42</b>	<b>13,716.42</b>	<b>17.22%</b>
Materiales de Oficina	1,782.59			
Materiales de Limpieza	108.24			
Materiales para Actos Cívicos y Culturales	4,311.46			
Vestuario, Uniformes y Accesorios	2,007.57			

comprobación de cada una de las actividades indicando la vinculación con los gastos y con la actividad desarrollada.

5. La Agrupación Política, reportó en sus registros contables específicamente en la cuenta "Caja", el 31 de diciembre de 2016, un importe de \$51.69 (Cincuenta y un pesos 69/100 M.N.) mismo que será reportado como saldo inicial en el Informe Anual del próximo ejercicio como se describe a continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-2016
Caja	\$51.69

6. Con base en las pruebas documentales y analíticas, en las técnicas, en los procedimientos de auditoría y en el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas, se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", se encuentran razonablemente comprobados y que los estados financieros expresan la imagen fiel de la Agrupación Política al cierre del ejercicio 2016.
7. La revisión se realizó conforme a las Normas de Auditoría Atestiguar Revisión y Otros Servicios Relacionados y a las Normas de Información Financiera, en cumplimiento con la normatividad y Reglamento aplicable, por lo cual se considera que los resultados y conclusiones obtenidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable.

15. Cumplimiento de obligaciones de la Agrupación Política Local. Que el Informe Anual de los Ingresos y Gastos de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" correspondiente al ejercicio 2016, fue entregado en tiempo y forma, soportándose y registrándose los ingresos y gastos en términos de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral. Por tal motivo al dar cabal cumplimiento con la normativa aplicable en materia electoral y las diversas disposiciones fiscales no fue necesario realizar observación alguna a la Agrupación Política.

16. Atribución del Consejo Estatal para dictar el presente Acuerdo. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 50, numeral 3, 115, numeral 1, fracciones IX y XXXV y 335, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es facultad del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes con motivo del incumplimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios que se pudieran acreditar con motivo de la revisión de los informes de Ingresos y gastos relativos que presenten las Agrupaciones Políticas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, numeral 1, fracción II y 115, numeral 1, fracciones XXXV y XXXIX, y numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" en sus actividades correspondientes al ejercicio 2016 cuyas constancias y actuaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización el nueve de agosto del dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Tal y como se establece en el punto 12, de los Considerandos de la presente resolución, se revisaron los ingresos reportados por la Agrupación Política por un importe de \$78,693.24 (Setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres

pesos 24/100 M.N.), que representa un 100% del total reportado en sus actividades ordinarias permanentes y egresos por un importe de \$78,641.56 (Setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.) que representa un 100% del total reportado.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en los considerandos 14 y 15 de la presente resolución, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluye que el informe anual presentado por la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" respecto a sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2016, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano electoral, por lo que se le exhorta a que continúe cumpliendo, en términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales aplicables.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la Agrupación Política la presente Resolución.

**SEXTO.** Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada por votación unánime en sesión ordinaria el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2017/001, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8062



# RESOLUCIÓN

## SE/PES/PRD-PRI/016/2016

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PRD-PRU016/2016

RESOLUCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CIUDADANA LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE VULNERAN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

#### RESULTANDOS

- Escrito de denuncia.** Mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signado por el Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, recibido en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral, a las nueve horas con once minutos (09:11), del dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual denuncia al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA CIUDADANA DE LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE VULNERAN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- Auto de admisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a las nueve horas con cero minutos del diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de denuncia mencionado en el numeral que antecede y sus anexos, formándose el expediente respectivo y radicándose bajo el número SE/PES/PRD-PRI/016/2016, reconociendo la personería del denunciante, teniendo por señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y admitiéndose la denuncia por la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ordenando el emplazamiento de los denunciados, a su vez se reservó fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.
- Diligencia para mejor proveer.** En el punto OCTAVO del auto de admisión mencionado, se ordenó a la Oficina Electoral realizar la inspección contenida en el contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

  - <http://www.sztecatrece.com/al-filo/en-vivo/capitulos/liliana-madrigal-diputada-pri-por-tabasco/300437>
  - <http://www.youtube.com/watch?v=phu4a2hSs1s.com?cp=58657>

Diligencia que fue realizada el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante acta circunstanciada de inspección ocular, signada por la Licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en su calidad de Funcionaria Pública Adscrita a la Secretaría Ejecutiva, constante de treinta y siete fojas útiles.
- Requerimiento al denunciado.** Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista al denunciante, para que informara a esta autoridad electoral, el domicilio correcto de la denunciada, la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, toda vez que en el domicilio que obra en el escrito inicial de denuncia no se logró encontrar a la ciudadana en cuestión.
- Cumplimiento de requerimiento.** Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintidós de marzo del mismo año, dirigido al Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signado por el Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, a través de cual dio contestación al requerimiento realizado mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del mismo año.
- Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos.** Ahora bien, toda vez que el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, quedo debidamente emplazado, así como la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, el treinta de marzo del mismo año, la Secretaría Ejecutiva dictó proveído el cinco de julio de dos mil dieciséis, en el que se establecieron las once horas con treinta minutos (11:30) del doce (12) de julio del mismo año, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.
- Audiencia de pruebas y alegatos.** En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de julio del año actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Reglamento del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el diverso 7 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el doce (12) de julio de dos mil diecisiete, a las once horas con treinta minutos (11:30) se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que NO compareció la parte denunciante el Licenciado Javier López Cruz, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por parte de los denunciados NO comparecieron el Partido Revolucionario Institucional, así como la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, sin embargo, se tuvo por presentado el escrito, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signado por el licenciado Félix Eladio Sarraón Acuña, mismo que fue recibido en la Oficina de Partes de este instituto, el doce (12) de julio del dos mil diecisiete, a las diez horas con cuarenta y tres minutos (10:43), para que surtiera sus efectos legales en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos indicada en la misma fecha, acordándose en la misma acta el oficio de recibido para los efectos que en derecho proceda hasta la culminación del expediente que nos ocupa.
- Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución.** Una vez cerrada la instrucción mediante auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el arábigo 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.
- Sealón de Consejo.** Una vez recibido el proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión del Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146, inciso IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y lo dispuesto numeral 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad:

Así, la atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los arábigos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso a); y 88 numeral 2, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analiza en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser el caso, esto impediría a la autoridad resolutora pronunciarse respecto al fondo.

Ahora bien, del análisis realizado de manera obligatoria por esta autoridad electoral al escrito de queja, no se desprende causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, aunado a que se cumplieron con todos los requisitos previstos en el artículo 362, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 64 numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como quedó analizado previamente en el auto de admisión de diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Marco Jurídico Aplicable. Es importante precisar, que el Régimen Sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y disciplinario interno, tiene como finalidad que esta autoridad electoral, en uso de las atribuciones que el mismo ordenamiento le otorga, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice esta propia autoridad, reprima todas las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* estatal, que a su vez, se rige por el principio de legalidad.

Tenemos así que el estado está obligado a tutelar los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una "barrera", ante posibles arbitrariedades.

## 1. Artículos presuntamente violados.

El caso bajo estudio es un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 361, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 83 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo anterior, derivado de que el quejoso afirma que el Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, Candidata a Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, y/o quien resulte responsable, realizaron conductas relativas a la presunta violación a los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, fracción I; 56 numeral 1, fracción I; 163 numeral 1 y 2; 202, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## ARTÍCULO 242.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difunden en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se emite el informe. En ningún caso la difusión de estos informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

## ARTÍCULO 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos a voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

## Artículo 56.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios de estado democrático respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.

## Artículo 193.

1. Para los efectos de esta Ley, por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

2. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

## ARTÍCULO 202.

3. Las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

## 2. Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores son sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo podrán ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal); aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente.

## RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Trátase del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (us puniendi), incluido todo organismo público tanto centralizado como descentralizado y en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas por el consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así el referido principio constitucional de legalidad electoral: "en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley... señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); es la expresión del principio general de derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (o no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, es decir, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevalece una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal); e

efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral; conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual de vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el caso expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda); porque ningún debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrictos o restrictivos.

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica o física, los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### 3. Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 336, numeral 1, fracciones V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que constituyen infracciones de los partidos políticos y sus militantes la realización anticipada de actos de precampaña o campaña. Así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley Electoral en materia de precampañas y campañas.

Así como el artículo 338, numeral 1, fracciones I y VI del multicitado cuerpo normativo, señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la Ley Electoral, entre otros, la realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, a cargos de elección popular.

### 4. Catálogo de sanciones.

Sobre el particular, es importante mencionar que en el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en dichas normatividades, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.

En tal sentido, se advierte que en el listado de sanciones contenido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos o cualquier persona física o jurídica, afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídica, organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partido político, organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Respecto a los Partidos Políticos el artículo 347, numeral 2 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución, y
- IV. La violación a los dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de la Ley Comicial Local, se sancionará con una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado

IV. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

En cuanto a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, el numeral 347, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado;
- III. Pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno, y
- IV. Pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate.

Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

### 5. Sustanciación del procedimiento.

La sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha Normatividad, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363 numeral segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba, su admisión y valoración, respectivamente.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3 de la ley comicial local, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas como pruebas las documentales públicas y privadas; las técnicas; la presunción legal y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso 14, numeral 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente prevé que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

El artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa por virtud del artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén

investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o áctes que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010 de título y texto siguiente:

**"CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Procedimientos y Sanciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política electoral que se difunde en radio y televisión, expresiones que denigran a las instituciones, partidos políticos o ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrá de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral".

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, en primer término, se precisarán cuáles son los hechos denunciados. Los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que en estos últimos serán objeto de prueba, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios o imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados en autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada; a efecto de determinar que hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto siguiente:

**"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.** Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regio entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza conviciva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio".

Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en faltas que le imputa el denunciante.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas respectivas. En esa tesitura se procede al análisis de fondo en el asunto que nos ocupa.

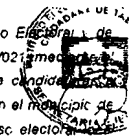
**I. Hechos denunciados**

A) En el escrito de denuncia suscrito por el Consejero Representante del Partido Acción Nacional, Revolucionación Democrática, esencialmente se tiene lo siguiente:

1. Que el veintitrés de diciembre del dos mil quince, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el decreto 298 mediante el cual convocó a elección extraordinaria del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco.
2. El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Instituto Electoral antes mencionado emitió el acuerdo número CE/2015/068 en el cual se aprobó el calendario para el proceso electoral extraordinario.
3. El periodo de precampañas se desarrolló del día nueve al veintitrés de enero de dos mil dieciséis, decretándose un periodo de intercampañas del veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, de acuerdo al calendario electoral en el cual ningún partido, militante, aspirante candidato, ciudadano debe realizar actos de proselitismo, para promocionar imagen o de a conocer plataforma electoral propia o de algún candidato.



4. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el periódico Rumbo Nuevo publicó en su página seis una nota informativa en la que se destaca la declaración de Federico Madrazo Rojas, Secretario General del Partido Ecologista de México en el Estado de Tabasco.
5. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el periódico Tabasco Hoy publicó en su página cinco una nota informativa en la que se destaca la declaración de Federico Madrazo Rojas, Secretario General del Partido Ecologista de México en el Estado de Tabasco.
6. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el periódico Tabasco el Día publicó en su página dos una nota informativa en la que se destaca la declaración de Federico Madrazo Rojas, Secretario General del Partido Ecologista de México en el Estado de Tabasco.
7. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el periódico Novedades de Tabasco publicó en su página A5, una nota informativa en la que se destaca la declaración de Federico Madrazo Rojas, Secretario General del Partido Ecologista de México en el Estado de Tabasco.
8. El diecisiete de enero de dos mil dieciséis, la Ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez se registró precandidata a Presidente Municipal ante la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Centro Tabasco.
9. El veintitrés de enero de dos mil dieciséis la Ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez fue elegida candidata a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
10. El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2016/02, mediante el cual aprobó la procedencia de las solicitudes de registro superior de candidaturas a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Centro, Tabasco, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral extraordinario 2015-2016.
11. El dieciséis de enero de dos mil dieciséis a las (12:45) doce horas con cuarenta y cinco minutos se transmitió en cobertura nacional por canal trece de Televisión Azteca, la entrevista a Liliana Ivette Méndez Madrigal, realizada por la conductora Ana María Lomeli en el programa "Al Filo".
12. El diecisiete de enero de dos mil dieciséis, la revista de circulación nacional "Vértigo" en su edición número 774 año XV, destaca una entrevista Liliana Ivette Méndez Madrigal, en sus páginas veinticuatro, veinticinco y veintiséis, signada por Norberto Vázquez.



**II. Contestaciones a la denuncia.**

B) Ahora bien, respecto a la ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata a Presidente Municipal de Centro Tabasco, no presentó contestación a la denuncia, ni compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

C) Toda vez que el Licenciado Félix Eladio Sarracino Acuña, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, compareció mediante escrito en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Órgano Electoral, donde manifiesta la caducidad procesal en el Procedimiento Especial Sancionador de mérito; de igual forma señala la inactividad procesal que durante más de un año, ha observado el presente litigio, también refieren que es motivo suficiente para considerar la extinción procesal automática, como se establece en el marco normativo correspondiente.

A la vez solicita al Secretario Ejecutivo decretar la caducidad procesal por presentar inactividad legal durante más de un año, escrito que corre agregado a fojas de la (112) ciento doce a la (120) ciento veinte del expediente en que se actúa.

**III. De las Pruebas**

Las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos de doce de julio de dos mil diecisiete, fueron las siguientes:

1. Documental Privada: consistentes en los originales de los medios impresos "Tabasco Hoy", "Novedades de Tabasco", "Rumbo Nuevo", y "Tabasco Hoy" de fecha 12 de enero de 2016.
2. Técnica: Consistentes en un CD que contiene el video de la entrevista a Liliana Ivette Madrigal Méndez, realizada por la conductora Ana María Lomeli en el programa "Al Filo" que se transmitió el día 16 de enero de 2016, a las 12:45 A.M. por el Canal Trece de Televisión Azteca.



3. Documental Privada: Ejemplar de la Revista Verigo en la que se aprecia la entrevista antes destacada.
4. Instrumental de Actuaciones: Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente que a, en todo lo que beneficie a la parte que represente.
5. La Presuncional, en su doble Aspecto Legal y Humana: Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de parte que represente.

Por parte denunciada, la ciudadana Lilliana Ivette Madrigal Méndez, Candidata a Presidenta Municipal de Centro Tabasco, no presentó pruebas de descargo en la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el doce de julio de dos mil diecisiete.

Por parte del Partido Revolucionario Institucional, no se presentaron pruebas de descargo en la audiencia de pruebas y alegatos de mérito.

Cabe señalar que en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día doce de julio de dos mil diecisiete, no se presentaron alegatos, dado que el denunciante ni los denunciados comparecieron al desahogo de dicha audiencia.

#### IV. Fijación de la Litis.

Así, lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a juicio de esta autoridad administrativa electoral, conforme a lo planteado por el denunciante, consiste en diligenciar si se actualiza la inobservancia a los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1 fracción I, 56, numeral 1 fracción I; 193 numeral 1 y 2; 202 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, atribuida al Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Lilliana Ivette Madrigal Méndez, Candidata a Presidenta Municipal de Centro Tabasco, por haber presuntamente realizado actos anticipados de campañas;

#### V. Valoración de las pruebas.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha normatividad, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 353 numeral segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba, su admisión y valoración, respectivamente.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3 de la ley comicial local, en el procedimiento administrativo, sancionador serán admitidas como pruebas las documentales públicas y privadas; las técnicas; la presunción legal y humana, y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso 14, numeral 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, prevé que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo y modo que reproduce la prueba.

El artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa por virtud del artículo 334 numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este

mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Con el análisis del caso que nos ocupa, esta autoridad precisa destacar que no obstante que los hechos denunciados y anexos presentados para la integración del expediente citado al rubro, no se presentan mayores elementos que corroboren las circunstancias de tiempo y modo en que presuntamente se realizaron los hechos que refiere el denunciante en su escrito de queja.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la denuncia de mérito no se describe o se nos informa de algún elemento sobre el cual se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, la cual se encuentra prohibida por la ley.

Con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto.

Por lo que es preciso mencionar que derivado de la naturaleza del procedimiento especial sancionador, la autoridad electoral, realizó diligencias de investigación con el fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitiera establecer la veracidad o falsedad de lo enunciado en el escrito inicial de denuncia de queja, por ende, estar en aptitud de determinar si se contravino o no la normatividad electoral.

En tal sentido tenemos que la conducta imputada a la denunciada y al partido Revolucionario Institucional, que se vincula con el presente procedimiento, es referente a la presunta violación a los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, fracción I; 56 numeral 1, fracción I; 193 numeral 1 y 2; 202, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; y por cuestión de método, primeramente, se analizarán las pruebas aportadas por el denunciado, a través de los cuales sustenta su defensa; posteriormente se valorarán los medios probatorios aportados por el denunciante, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva en su facultad investigadora.

Con relación a la probanza presentada por el denunciante Partido de la Revolución Democrática, relacionada con el video visibles en los links, que el denunciante pidió fueran verificado a través del personal de la Oficialía Electoral adscritos a la Secretaría Ejecutiva, y que se realizaron en fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, según consta en el acta circunstanciada levantada en esa fecha, misma que corre agregada al expediente de mérito.

Del acta circunstanciada de inspección ocular de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral, con motivo de la inspección ocular realizada a los siguientes links:

1. <http://www.aztecatrece.com/ai-filo/en-vivo/capitulos/Lilliana-madrigal-diputada-del-pri-por-tabasco/300437>
2. <http://www.youtube.com/watch?v=phv4a2hS1s>

Se desprende el siguiente resultado:

#### ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (09:25) nueve horas con veinticinco minutos del (18) dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto





confianza a la gente, que me respaldara para ese gran reto, en el que me decían que a ganar el cuarto distrito, que por años había estado en manos del PRD, yo confiaba en la gente, que a mí se habla acercado, y que me motivaron en algún momento, a buscar ese espacio, porque no quería representar el distrito en el cual has vivido durante muchos años, además, siendo la capital de nuestro Estado.

AML: aa, y dime una cosa, ¿no es difícil de repente prometer, comprometerse, venirse al distrito federal y olvidarse?, conocemos muchos casos, ¿Qué haces tu, para estar presente, para cumplir lo que prometiste?

LM: para empezar, he, mi oficina todos la conocen, he, ahí tengo una persona encargada, que de ser necesario, nos enlaza, pero además mi teléfono celular, es un teléfono público, en el que la ciudadanía me puede llamar, me puede mandar mensajes, inclusive hay quienes no hemos tenido la oportunidad de conocernos personalmente, y que me escribe, me doy ese tiempo de atender los mensajes, de atender las llamadas, y los fines de semana, me doy mi tiempo, asisto a los eventos públicos, he, asisto a las comunidades, y es un compromiso que yo hice con, con la gente del cuarto distrito federal, el compromiso es, mantener esa cercanía, sino de qué manera me voy a retroalimentar, para conocer cuáles son sus inquietudes y de qué manera desde el Congreso de la Unión, puedo seguir ayudándoles.

AML: a, oye, y dime una cosa, Tabasco es tierra rica en recursos naturales, hablemos del agua, y sin embargo, hay mucha gente que carece de este servicio, ¿Por qué, diputada?

LM: así es, lamentablemente, no se le ha dado el mantenimiento al equipo que ya se encuentra, y, y no, no se han esforzado para poder poner la infraestructura que provee del, del vital líquido a la gente, precisamente en mi distrito, aunque esté en la capital del Estado, es, es un problema latente la carencia del agua potable y, desde mi trinchera, ahorita como Diputada Federal, gestionando recursos, es de la fórmula que yo puedo ayudarles, en ese primer ejercicio que tuvimos, a, ayudamos y logramos con el apoyo de todos los Diputados Federales Tabasqueños, y en, y en este caso, dos diputados más de mi partido, logramos un recurso extra y lo destinamos y lo etiquetamos precisamente para que se puedan ir resolviendo esos problemas, ahora, que, que es lo que necesitamos pedirle a las autoridades que hoy gobiernan Tabasco, que resuelvan esas problemáticas, el recurso ya está, con eso pueden ellos proveer de agua potable a nuestro distrito, al cuarto distrito federal.

AML: ¿te parece si jugamos al filo Diputada?

LM: me parece perfecto.

AML: Asociación de ideas.

LM: Perfecto.

AML: Trabajo.

J.M.: La única manera para salir adelante

AML: Político.

LM: Una oportunidad que la ciudadanía nos brinda para poder servirte.

AML: Política.

LM: Liliiana.

(risas)

AML: Familia.

LM: Es la base de nuestra sociedad, y es la motivación más importante que tenemos para salir adelante.

AML: México.

LM: Un país rico, un país emprendedor, y tenemos mucho que dar.

AML: Tabasco.

LM: Es una tierra hermosa.

AML: Y educación.

LM: Lo que necesitamos para salir adelante

AML: Sueños

LM: Se pueden construir.

AML: Muchas gracias, diputada.

LM: Al contrario.

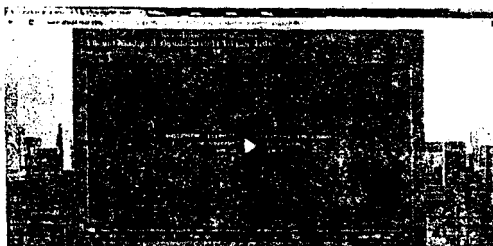
AML: Gracias por habernos acompañado y vamos a estar muy pendientes.

LM: Muchas gracias.

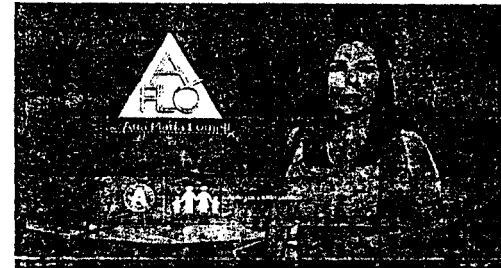
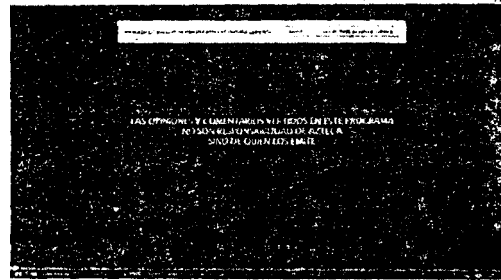
AML: Y gracias, a ustedes por habernos acompañado, recuerden que tenemos una cita la próxima semana, al filo.

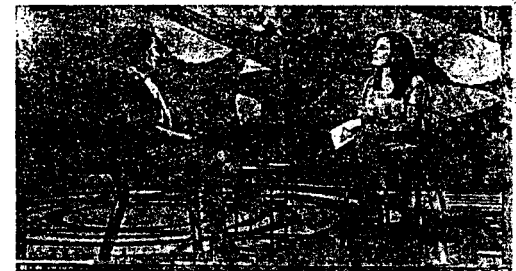
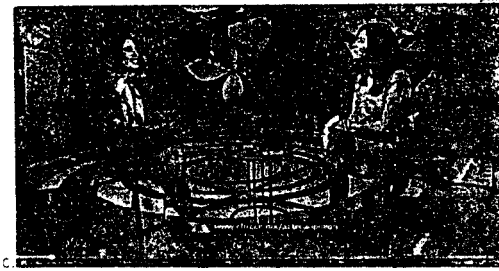
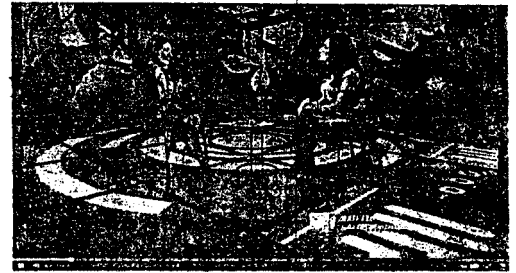
Terminando así el video.

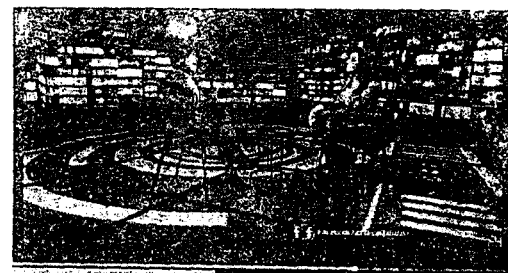
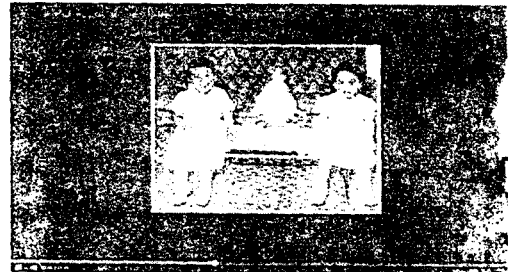
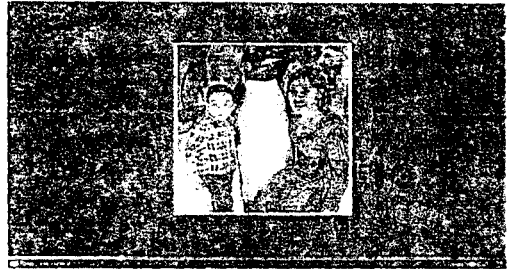
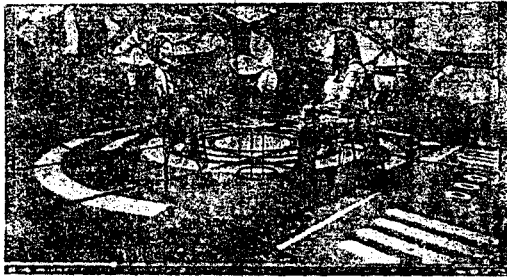
Se anexan las impresiones de pantalla para mejor proveer.

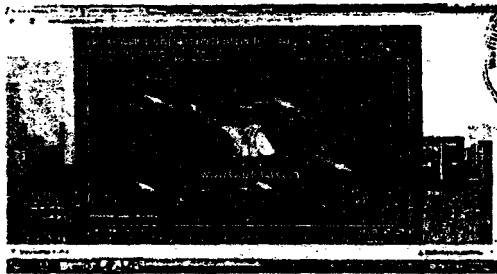
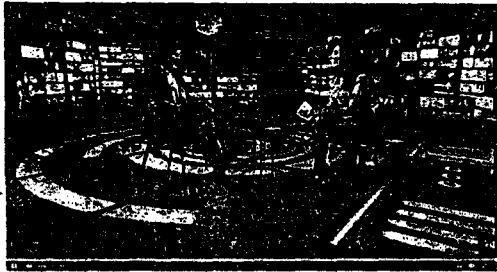


SE/PE/PRD-PR/









Siendo las (10:23) diez horas con veintitrés minutos, se concluye con la inspección del primer link, proporcionado en escrito de denuncia presentado el (18) dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, donde instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (45) cuarenta y cinco minutos, seguidamente procedo a la localización y búsqueda del siguiente link a inspeccionar.

Acto seguido y siendo las (10:28) diez horas con veintiséis minutos, procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el siguiente link proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=ohu4s2hS1s>

Desplegando al efectó una página de YouTube, en la que se observe un video, el cual inicia automáticamente en el que se observe al parecer de un programa que lleva de nombre "AL FILO", en el que se observa un rectángulo en color gris y negro al fondo, en que se observa un cuadro sombreado, en medio de este, una flecha de play en color blanco; procedo a dar clic a dicho botón, para dar inicio al video, en el que se observa lo siguiente: primero se observa una leyenda en letras color blanco sobre fondo negro, lo que a la letra se lee: "LAS OPINIONES Y COMENTARIOS VERTIDOS EN ESTE PROGRAMA NO SON RESPONSABILIDAD DE AZTECA SINO DE QUIEN LOS EMITE"; posteriormente, al borrarse estas aparece en el video,

una imagen de lado izquierdo de la pantalla, un triángulo en color blanco, dentro de este, unas letras en color gris, que se leen: "AL FILO" y bajo este, en letras color rosa mexicano, lo que se lee: "con Ana María Lomell"; al costado derecho de la pantalla se observa una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello color oscuro lacio, complexión media, ataviada con una vestimenta en color claro y oscuro, haciendo contraste entre ellos; posteriormente, se observa la entrada del programa, posteriormente aparece una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello castaño oscuro, lacio y corto, complexión media, ataviada con lo que parece ser un vestido en color morado y una cascabele en el cuello en colores rosas blancos y negro, haciendo contraste entre ellos; al fondo se escucha lo que ambas personas antes descritas platican, en lo que parece ser una entrevista, la cual al reoactarla en la presente de circunstancias, se les dará el nombre que las propias personas dicen ser y lo mencionan: tal conversación la letra dice: "AML: Buenas noches, soy Ana María Lomell, estamos al filo: abogada, esposa, madre, legisladora, esta noche al filo, Liliána Madrigal, Diputada. Bienvenida Diputada Liliána Madrigal, gracias por acompañarnos, es fin de semana, en tu tierra, en Tabasco, ¿qué te gusta hacer? los fines de semana.

LM: Los fines de semana, he, por lo general, pues, es cuando más trabajo tengo ahora que soy Diputada Federal, ya que los viernes, viajo para allá, para mantener el contacto con la gente que me dio la confianza, para que su Diputada siga, siga cerca, sin embargo, para mí el domingo es muy significativo, es el domingo familiar, por lo menos después de la, o a partir de la comida, poder dedicárselo a mi esposo, a mi hijo, y convivir como, como, como madre.

AML: porque bueno, abogada, esposa, ama de casa, mamá, Legisladora, ¿cuál es el orden de tus prioridades de todas estas actividades que acabamos de mencionar?

LM: Mira, el, el orden de las prioridades, por supuesto es el de ser madre, he, es la dicha más grande que toda mujer pueda tener, si así lo deseaste, y en mi caso, así lo deseaba y ahora que tengo esta gran oportunidad lo disfruto al máximo, he, entre semana, me doy, me dedico a ser profesionalista, pero también en las noches, ya cuando pueda llegar a casa dedicárselo a mi hijo.

AML: y, ¿Cómo administras tus tiempos?, porque también ser legisladora, es muy absorbente y a veces es un trabajo que no tiene horario.

LM: que bueno que me, que me, que me das la oportunidad de ampliar precisamente el papel de una legisladora, hay quienes piensan que nada más el trabajo es en los días de sesiones que son los martes y los jueves, sin embargo, el verdadero trabajo, es, en comisiones, es, he, plasmar las ideas y las demandas de la gente, todas las problemáticas que te hicieron sentir en campaña, y que ya adquiriste el compromiso de ser su voz y de plasmarlo en el Congreso, he, tenemos distintas sesiones, la actividad inicia por lo general muy temprano, aquí las distancias son largas, por lo cual hay que salir desde muy temprano, ya nos permite llegar a casa a las nueve, diez de la noche, y, siempre que voy ruego que mi hijo aun este despierto para verlo, para poder darle las buenas noches.

AML: ahí estamos viendo algunas imágenes de él, ¿Cuántos años tiene?

LM: Eliseo tiene tres años, tres años y es un niño que, mm, le toco, he, estar en, en periodo de gestación cuando estábamos precisamente en una campaña muy importante, la campaña para él, para elegir al Gobernador del Estado en dos mil doce, y bueno, yo creo que él de su vida desde su formación, él sintió esa actividad que, con su mamá, y ahora, siendo, siendo yo candidata a Diputada Federal, me acompañe, en varias ocasiones he, ha, pedir el voto, he, disfruta y él relacione mi trabajo, cómo si fuera una fiesta, sabes que las campañas son fiestas, hay música...

AML: muy intensas.

LM: exclamation, muy intensas, he, arduo trabajo, sin embargo, lo compaginaba, yo llevaba, él, él tiene esa imagen de mi trabajo, que me dice, mamá vas a ir a trabajar, quiero ir a trabajar contigo, y, y bueno, Eliseo tiene tres años y actualmente está estudiando primer año de kindergarten.

AML: tu esposo se dedica a la iniciativa privada, me platicabas.

LM: así es, él, él es ingeniero en sistemas, pero es un hombre muy solidario.

AML: que importante, ¿verdad?, porque si no de otra manera, pues, tiende uno a no prosperar en las relaciones.

LM: así es, cuando éramos novios, yo ya participaba y militaba, en mi partido político en el PRI, y él entendió que era mi pasión, inclusive, él, he, le, le consulte que iba a dejar la procuraduría del Estado, donde me desempeñaba como asesor jurídico, para dedicarme de lleno a la política, precisamente es Eliseo, quien me ayude, quien me impulse, quien me motive, para que yo continúe preparándome, y sobre todo me de los tiempos y la confianza, para dedicarme a esta hermosa actividad que es la política.

AML: estamos viendo algunas fotos de tu niñez, ¿Qué recuerdas?

LM: recordó, ha, fui hija única, durante cuatro años, entonces, compartía mucho con una prima, que, he, he, es de mi edad, y, y recuerdo una niñez muy bonita, a donde, mi abuelito, mi abuelito materno, siempre nos llevaba a los parques, siempre nos llevaba a la playa, he, en Tabasco, habla una época en la que hablan muchos cangrejos, y recuerdo mucho cuando a las una de la mañana nos llevaban a la playa para agarrar cangrejos, claro, era otra época, y, después bañarnos en la playa a las cinco de la mañana.

AML: a mi me gusto mucho conocerte, he, cuando ganaste un distrito que era en principio del PRD, les recordamos a nuestros amigos que hoy nos acompañan, que eres militante del PRI, y por aguerida por arrojada, he, ¿qué te lleva a ser política?

LM: mm, lo traía ya en la sangre, desde niña, a mi me gustaba defender a los niños que eran maltratados en la escuela, en la, en la preparatoria, nos inculcaron el ayudar, y siempre estuve en una escuela de monjas, y nos llevaron a distintas casas hogares a llevar despensas, pero fui a una muy especial, y donde valore que realmente la vida era muy generosa, con, con nosotros, ya que ahí habían niños con parálisis cerebral y que habían sido abandonados por sus madres, por su, por su enfermedad o por no tener el recurso de sacarlos adelante, y descubrí, las mal, las monjas, no te agradecían el llevar, porque te decían que hay mucho que uno puede ayudar y yo pregunte como que, hay que venir a bañarlos, hay que alimentarlos, y yo lo empecé a hacer: en los días que mi mi tiempo me lo permitía, lo disfrutaba mucho, entonces, después, cuando, cuando ya, estoy, soy estudiante de derecho, los maestros nos recomendaron, ponerte en practica todos los estudios que adquirimos, y decidí entrar a la prokuraduría antimugglingtona, mm, entonces ahí descubrí cuantos problemas habían en la sociedad, cuando ya egreso de la universidad, decidí convertirme en asesor jurídico de la Procuraduría, es decir, eres el abogado de la víctima y habían problemas que no solo eran de resolver interponiendo la denuncia, sino, el daño físico, el daño moral, el daño psicológico que quedaba en esas personas, y para mí era muy común de mis amigos, profesionistas igual que yo, que ya estaban en el área médica, en el área psicológica, y para mí era muy fácil hablar por teléfono, pedir ayudar a esa gente que no contaba con los recursos para llevar un tratamiento adecuado, entonces ahí descubro, que fue un acierto haber estudiado derecho, pero que también a través de la política se podía seguir ayudando.

AML: pero estas consiente diputada que nuestros legisladores, la clase política, pues este desprestigiada, tienen poca credibilidad, algunos no todos, pero pues se tiende a generalizarse sin querer, ¿no?

LM: así es, pero precisamente son los resultados, de cada quien, que, que, permite a la ciudadanía tener un criterio, y, de cada uno, en mi caso, cuando me toco ir, y pedirle la confianza a la gente, que me respaldara para ese gran reto, en el que me decían que como iba a ganar el cuarto distrito, que por años había estado en manos del PRD, yo confiaba en la gente, que a mí se había acercado, y que me motivaron en algún momento, a buscar ese espacio, ¿porque no querer representar el distrito en el cual has vivido durante muchos años?, y además, siendo la capital de nuestro Estado.

AML: aa, y dime una cosa, ¿no es difícil de repente prometer, comprometerse, venirte al distrito federal y olvidarse?, conocemos muchos casos, ¿Qué haces tu, para estar presente, para cumplir lo que prometiste?

LM: para empezar, he, mi oficina todos la conocen, he, ahí tengo una persona encargada, que de ser necesario, nos enlaza, pero además mi teléfono celular, es un teléfono público, en el que la ciudadanía me puede llamar, me puede mandar mensajes, inclusive hay quienes no hemos tenido la oportunidad de conocernos personalmente, y que me escribe, me doy ese tiempo de atender los mensajes, de atender las llamadas, y los fines de semana, me doy mi tiempo, asisto a los eventos públicos, he, asisto a las comunidades, y es un compromiso que yo hice con, con la gente del cuarto distrito federal, el compromiso es, mantener esa cercanía, sino de qué manera me voy a retroalimentar, para conocer cuáles son sus inquietudes y de qué manera desde el Congreso de la Unión, puedo seguir ayudándoles.

AML: a, oye, y dime una cosa, Tabasco es tierra rica en recursos naturales, hablemos del agua, y sin embargo, hay mucha gente que carece de este servicio, ¿Por qué, diputada?

LM: así es, lamentablemente, no se le ha dado el mantenimiento al equipo que ya se encuentra y, y no, no se han esforzado para poder poner la infraestructura que provea del, del vital líquido a la gente, precisamente en mi distrito, aunque esté en la capital del Estado, es, es un problema, atente la carencia del agua potable y, desde mi trinchera, ahorita como Diputada Federal, gestionando recursos, es de la fórmula que yo puedo ayudarles, en ese primer ejercicio tuvimos, a, ayudamos y logramos con el apoyo de todos los Diputados Federales Tabasqueños, y en, y en este caso, dos, diputados más de mi partido, logramos un recurso extra y lo destinamos y lo etiquetamos precisamente para que se puedan ir resolviendo esos problemas, ahora, que es lo que necesitamos pedirle a las autoridades que hoy gobiernan Tabasco, que resuelvan esas problemáticas, el recurso ya está, con eso pueden ellos proveer de agua potable a nuestro distrito, el cuarto distrito federal.

AML: ¿te parece si jugamos al filo Diputada?

LM: me parece perfecto.

AML: Asociación de Ideas.

LM: Perfecto.

AML: Trabajo.

LM: La única manera para salir adelante.

AML: Político.

LM: Una oportunidad que la ciudadanía nos brinda para poder servirle.

AML: Política.

LM: Llévate.

(Risas)

AML: Familia.

LM: Es la base de nuestra sociedad, y es la motivación más importante que tenemos para salir adelante.

AML: México.

LM: Un país rico, un país emprendedor, y tenemos mucho que dar.

AML: Tabasco.

LM: Es una tierra hermosa.

AML: Y educación

LM: Lo que necesitamos para salir adelante.

AML: Sueños.

LM: Se pueden construir.

AML: Muchas gracias, diputada

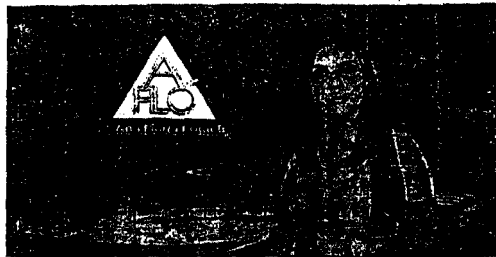
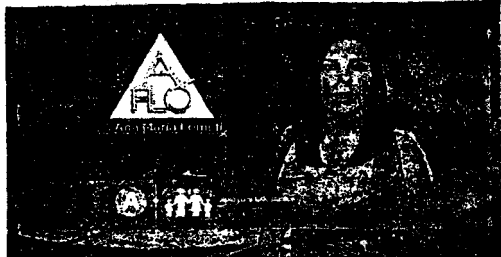
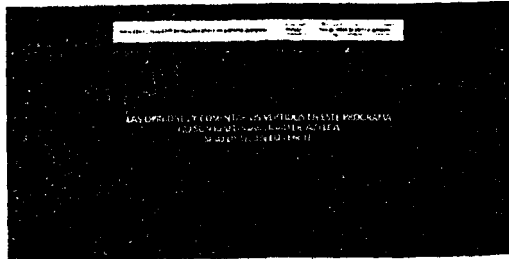
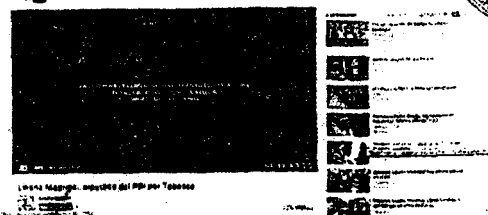
LM: Al contrario

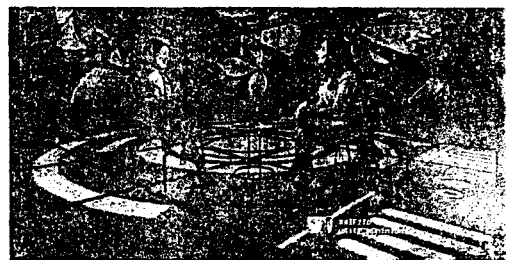
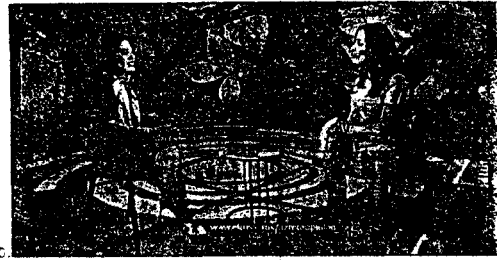
AML: Gracias por habernos acompañado y vamos a estar muy pendientes.

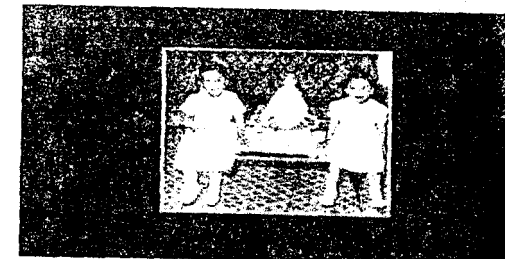
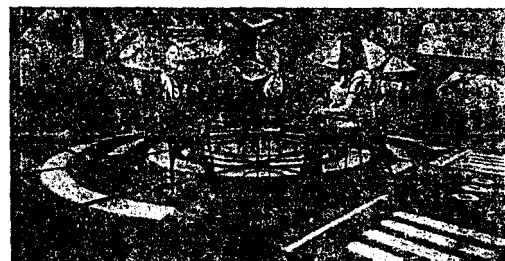
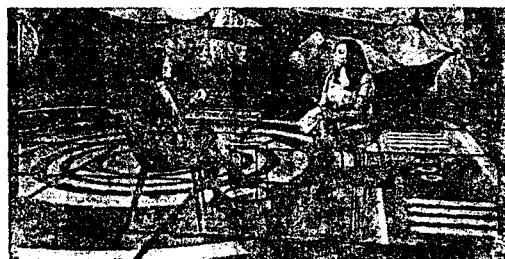
LM: Muchas gracias.

AML: Y gracias, a ustedes por habernos acompañado, recuerden que tenemos una cita la próxima semana, al filo. Terminando así el video.

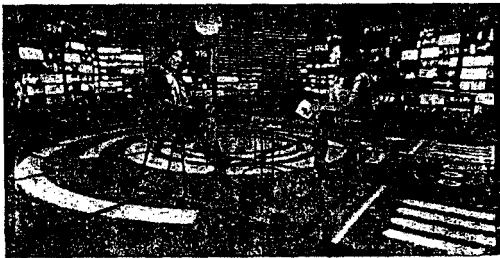
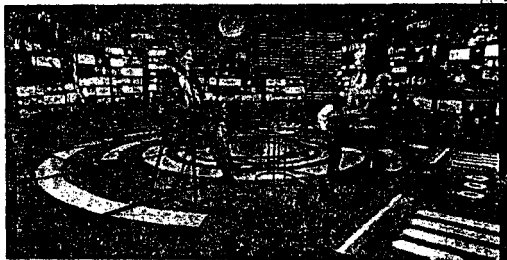
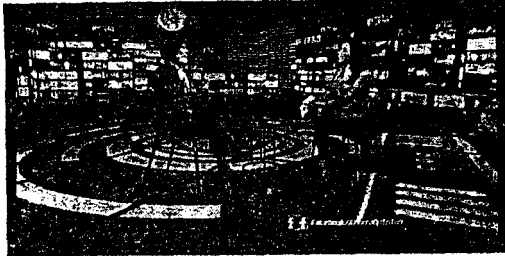
en las impresiones de pantalla para mejor proveer.











Siendo las (10:56) diez horas con cincuenta y seis minutos, se concluye con la inspección de los link, solicitado en escrito de denuncia presentado el (18) dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, donde instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (30) treinta minutos.

Una vez inspeccionada todas y cada una de las direcciones electrónicas o link de páginas web objetos de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (12:05) doce horas con cinco minutos, del (18) dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (37) treinta y siete fojas útiles, y de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, se agregara a la denuncia presentada junto con el escrito ya mencionado al principio de esta, misma que quedo registrada bajo el número EXP/PRD/016/2016, firmando al margen y al calce por la suscrita, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA

FUNCIONARIA PÚBLICA  
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

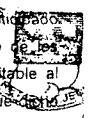
Por otro lado, cabe enfatizar que de acuerdo con la doctrina, el fin de un acta es precisamente consignar una reseña escrita fehaciente y auténtica de todo acto que refleje verdad y que produzca efectos jurídicos; la composición de ésta debe ser conforme a ciertas reglas establecidas en la Ley aplicable, y sujeta a determinadas formalidades, como es que se hagan constar hechos percibidos por los sentidos de quien lleva a cabo dicha diligencia y en su caso, apoyado de implementos tecnológicos, sin emitir juicios de valor, sino por el contrario, ser meramente objetivos en la reseña del acta.



De acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, el órgano indubitadamente debe sujetarse este órgano para valorar las pruebas que obra en autos, atendiendo a la naturaleza de los hechos afirmados, el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y el recto raciocinio; se estima que cuando en un documento público que contiene fe de hechos sucedidos en el evento de mérito, se tiene la certeza de que los hechos narrados ocurrieron de la forma en que quedaron asentados por el Servidor Público en el cual fue delegada funciones para levantar un acta circunstanciada que da fe de ellos, de conformidad con el artículo 117 fracción XX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, pues precisamente es éste el que la expide y tiene la facultad de autentificar los hechos ahí descritos, conforme lo dispuesto por el artículo 102 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 14 punto 6 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. Dicho valor probatorio pleno que se le concede, no significa que los hechos señalados sean constitutivos de una conculcación a nuestra legislación comicial, sino sólo que el dicho referido ocurrió.

En ese sentido, se debe tomar en consideración que el "internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de su interés, mediante un acto volitivo, sin que en la mayoría de los casos se tenga certeza acerca de quién o quiénes son realmente las personas físicas responsables de la autoría del contenido. En ese contexto, su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información, que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, corre el riesgo de que se reproduzca, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros) de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

Bajo estas características, las redes sociales que se encuentran en internet, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar, si una conducta realizada en este medio es transgresora de la normativa electoral, específicamente si constituye un acto de promoción de precampaña o campaña, se requiere en primer término, que el contenido de los mensajes e información que se comparte pueda vincularse de manera indubitante al sujeto o sujetos imputados como responsables de los mismos, y después, que el contenido tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de una persona



a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo de cara al proceso comicial, lo que en la especie no sucede.

Adicionalmente, al ser las redes sociales que se encuentran en Internet un medio de comunicación de carácter pasivo, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, por lo que, no sólo es necesario que se valore el contenido del mensaje que se difunde en la red social, sino que también se advierte una sistematicidad en la promoción de manera que la magnitud de la misma genere un impacto en los usuarios de la red.

Consecuentemente, a fin de considerar que una conducta desplegada en una red social como la que nos ocupa, y que se encuentra en Internet constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, es necesario que se demuestre la existencia de un vínculo claro entre el autor de los mensajes, la intención evidente de promocionar la imagen y propuestas de una persona y el contenido de los mensajes con la clara intención de obtener el voto, o dar a conocer una plataforma electoral.

Ahora bien, es de referir que las cuentas de youtube, no pueden considerarse como propaganda electoral, sino exclusivamente como un medio a través del cual un individuo emite comentarios de carácter personal sobre tópicos determinados. Debe recordarse que "youtube" "...es un portal de internet que permite a sus usuarios subir y visualizar videos."

Aunado a lo anterior, se tiene que de la inspección ocular en el portal de internet realizada por la Oficialía Electoral, en las diversas direcciones de páginas web señaladas por el denunciante, no se advierte elemento alguno tendente a influir de manera positiva o negativa al electorado.

Ahora bien, de los medios probatorios aportados por el denunciante consistente en: 1.- Ejemplar del periódico *Tabasco Hoy* de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; 2.- Ejemplar del diario *Novedades de Tabasco* de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; 3.- Un ejemplar del Diario *Rumbo Nuevo* de fecha doce de enero de dos mil dieciséis; 4.- Un ejemplar del Diario *Tabasco Hoy* de fecha doce de enero de dos mil dieciséis y 5.- Una revista llamada *Vértigo* No. 774 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciséis, en los que se encuentran insertas notas informativas relativas a declaraciones de Federico Aadrzo Rojas, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco

Derivado de lo anteriormente narrado, esta autoridad advierte que, si bien es cierto los medios de comunicación, tienen como papel primordial difundir información de manera clara y objetiva a los ciudadanos sobre los partidos, sus programas, propuestas electorales y candidatos, así como contribuir a la formación de opiniones informadas entre el electorado, estos no deben violentar el principio de equidad que permite la igualdad de oportunidades entre los distintos partidos políticos y candidatos.

Ahora bien, no puede perderse de vista que en el ejercicio de la libertad de expresión e independientemente de los juicios morales o sociales que pudieran emitirse, resulta ilícito que los editores de periódicos y revistas seleccionen las noticias que deseen publicar, máxime que no se trata de un medio de comunicación institucional o de titularidad pública, en el cual se hubiese inobservado el principio de neutralidad a que está obligado el Estado y sus órganos. Por lo tanto, y derivado de lo anterior, las notas periodísticas encontradas en las páginas electrónicas, ante todo, en lo que concierne al valor probatorio a ésta no hace prueba plena por sí misma, de acuerdo a lo que se establece en la jurisprudencia número 95, visible en las páginas 140 y 141 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenta se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, no permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, si que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que se dan las mismas circunstancias.  
Tercera Época:  
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional vs. Junta de Revisión Constitucional Electoral. 30 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-348/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 5, página 44. Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

En razón del anterior criterio, debe concluirse que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe considerar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Novena Época  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Diciembre de 1995  
Página: 541  
Tesis: 140.T.5 K  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 705 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Valázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nájera.

Ahora bien, debe ponderarse igualmente que es criterio en materia electoral, que las notas impresas en diarios de circulación pública prueban, en el caso de que no se controvertan o desvirtúen, que la noticia, evento o entrevista fue difundida en los medios de comunicación o publicaciones, más no que los hechos que en los mismos se describen hubieran acontecido en los términos en los que se sostienen en las mismas.

De esta manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves, SUP-JRC-200/2001 y SUP-JRC-201/2001, sostuvo que si bien este tipo de probanzas tiene determinada eficacia probatoria, ello sólo genera un leve indicio, que en todo caso deberá ser concatenado con otros elementos de convicción para adquirir el rango de prueba plena, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona (el periodista), no puede tener la eficacia probatoria suficiente para crear convicción en el juzgador, en tanto que el tercero citado, no tiene el carácter de fedatario, siendo ésta la razón que justifica la necesidad de contar con otra probanza para tener por demostradas las declaraciones que aparecen publicadas en los medios de comunicación escritos.

Para ello, resulta indispensable que existan otras pruebas -testigos, documentos, peritos que dictaminen sobre su veracidad, etcétera- que apoyen o robustezcan la fotografía o videos, pues por sí solos no tienen valor pleno, pues las fotografías o videos difundidos en las redes sociales no gozan de valor probatorio, sino de mero indicio, que debe ser administrado o robustecido con otras pruebas, para generar convicción en el juzgador.

En este orden de ideas, se concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditada la infracción objeto de la inconformidad planteada por el ciudadano Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en razón de que del Acta Circunstanciada de Inspección

Ocular, la Funcionaria Pública designada por la Secretaría Ejecutiva, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.

Ahora bien, es importante mencionar que del análisis realizado al escrito presentado por el ciudadano Félix Eladio Sarracino Acuña, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, en el cual solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, decreta la caducidad del presente expediente por inactividad legal en el mismo, esta Secretaría Ejecutiva determina que es imposible dar trámite a lo solicitado por el promovente, toda vez, que el procedimiento de mérito tuvo como última situación el trece de julio del dos mil diecisiete, desvirtuando así la inactividad procesal alegada por el denunciante.

Consecuentemente, al no haberse demostrado la existencia de los actos denunciados, esta autoridad carece de elementos contundentes para fincar responsabilidad a los denunciados; esto atendiendo al principio de certeza que rige la actuación de este Instituto, previsto en los artículos 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En consecuencia, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad resuelve el presente procedimiento en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Con base en lo razonado en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara INFUNDADA la denuncia presentada en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, presentada por el C. Javier López Cruz, Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Estatal, en contra del Partido Revolucionario Institucional y la Ciudadana Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata a Presidenta Municipal de Centro, Tabasco, por la presunta violación a los artículos 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 numeral 1, fracción I, 56 numeral 1, fracción I; 183, numeral 1 y 2; 202, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 254 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para oponerse a la publicación de sus datos personales, si transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que otorgan su consentimiento.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

La presente resolución fue aprobada por votación mayoritaria en sesión ordinaria el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera Presidenta, Mtra. Macay Merino Damian, un voto particular de la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y uno en contra del Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA  
CONSEJO ESTATAL

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117, PARRAFO 2, FRACCION XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (59) CINCUENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SEPESES/PRO-PRU018/2016, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JAVIER LÓPEZ CRUZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CIUDADANA LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE VULNERAN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8063

# RESOLUCIÓN SE/PES/PRI-GGR/021/2016



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PRI-GGR/021/2016

RESOLUCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO FÉLIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA "VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 56 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y V; 57 NUMERAL 1 Y 2; 336, NUMERAL 1, FRACCIONES I, II, VII; 338, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI; 94 NUMERAL 1; 33 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO".

### RESULTANDO

- Escrito de denuncia. Mediante escrito recibido en la oficina de partes de este Instituto Electoral, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, el Licenciado Félix Eladio Sarracino Acuña, Consejero Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó denuncia por la vía del procedimiento especial sancionador, en contra de los EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta "violación a los artículos 56 numeral 1, fracción I y V, 57 numeral 1 y 2; 336, numeral 1, fracciones I, II, VII; 338, numeral 1, fracción VI; 94 numeral 1; 33 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco".
- Auto de admisión. Mediante acuerdo de veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, dictado a las dieciséis horas con diez minutos, por el Secretario Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el escrito de denuncia, formándose el expediente respectivo y asignándole el número SE/PES/PRI-GGR/021/2016; y toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 362 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 84, párrafo 1, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; se admitió la denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador por la presunta "violación a los artículos 56 numeral 1, fracción I y V; 57 numeral 1 y 2; 336, numeral 1, fracciones I, II, VII; 338, numeral 1, fracción VI; 94 numeral 1, 33 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el denunciante señala las violaciones a las normas electorales al incurrir en las conductas siguientes:

"...A) Por efectuar actos de proselitismo electoral y no tener visible la propaganda de los partidos que lo postulan. Conducta atribuible y reprochable a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en base al convenio de candidatura común registrado y aprobado por ese órgano electoral colegiado; y al C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, por no haber cumplido su obligación de conducirse y respetar a las leyes electorales como candidato a presidente municipal de Centro, Tabasco; en virtud del deber de que la propaganda electoral "deberá identificarse claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación". Atento a ello la conducta denunciada es

sancionable de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 punto 2, 335 fracción I y III de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- Por efectos indebidos de proselitismo del dirigente del Partido Acción Nacional, por no respetar el Estado de Derecho, las obligaciones que le corresponden como dirigente y en representación del Partido Acción Nacional, ya que indebidamente promueve el voto a favor de un candidato con el cual no acordó candidatura, lo que es sancionable de acuerdo a lo establecido por los artículos 56, fracciones I y V; 57, numeral 2; y 335 fracción I de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco...
- Punto SÉPTIMO del auto de admisión. Atendiendo al artículo 362, párrafo 5 y 363 de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los dispositivos 86, párrafo 2, y 87 del Reglamento de Denuncias y quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; con el fin de garantizarles una debida defensa y hasta en tanto se emplace a los denunciados, se reservó fijar la hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que el denunciante podrá resumir el hecho que motivó su denuncia, los denunciados podrán responder a la denuncia y ofrecer pruebas de su parte, asimismo, se proveerá sobre la admisión y desahogo de pruebas y las partes podrán verter sus alegatos.
  - Solicitud del promovente para la certificación de links. Mediante escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Félix Eladio Sarracino Acuña, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó certificación de los siguientes links:
    - [https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/898372916128325632](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/898372916128325632)
    - [https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/697895855756439552](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/697895855756439552)
    - [https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/700914562086735672](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/700914562086735672)
    - [https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/898365770267361280](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/898365770267361280)
  - Diligencia de Inspección Ocular. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a efecto la inspección ocular en el portal de internet de las diferentes direcciones de página web sobre la existencia de lo observado en las direcciones electrónicas referidas en el párrafo que antecede, por un funcionario de este instituto, quien en acta circunstanciada asentó lo siguiente:

### ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (22:20) veintidós horas con veinte minutos del (22) veintidós de febrero del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidor público habilitado mediante oficio número No. S.E./757/2016, de fecha (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

del Estado de Tabasco así como los numerales 10 y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de la práctica de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil dieciséis, presentada en Oficialía de Partes el día (22) veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a las (22:00) veintidós horas, en el que solicita que se sirva a llevar a cabo una inspección y verificación de los hechos denunciados, y proceda a levantar acta circunstanciada, dando fe de los mismos. En el escrito consta que los hechos manifestados en el escrito de mérito son ciertos. Esto es, realizar inspección ocular en el portal de internet de diferentes direcciones de páginas web, sobre la existencia de lo observado, en las siguientes direcciones electrónicas:

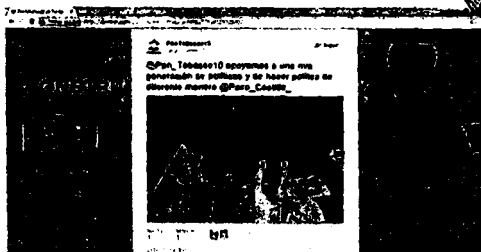
1. [https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/698372916128325632](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/698372916128325632)
2. [https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/697895855756438552](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/697895855756438552)
3. [https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/700914562086735872](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/700914562086735872)
4. [https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/698365770287361280](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/698365770287361280)

Por lo que al efecto procedo a buscar y verificar las mismas, utilizando para ello el medio idóneo electrónico tal como lo es, un equipo de cómputo con acceso a Internet, que se encuentra ubicado en la Oficialía Electoral, con número de inventario 2015020810, siendo para ello las (22:25) veintidós horas con veinticinco minutos del día referido; procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el primer link proporcionado por el solicitante:

[https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/698372916128325632](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/698372916128325632)

Despliegando al efecto una página de twitter registrada bajo el nombre "CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY PanTabasco10", al costado izquierdo del nombre se observa lo que parece ser un logotipo de la página en el que se aprecian barras de forma vertical en color azul y en la parte de en medio lo que parece el contorno de la forma que tiene el estado de tabasco en un mapa; donde se observa un título, que a la letra se lee: "@Pan\_Tabasco10 apoyamos a una nva generación de políticos y de hacer política de diferente manera @Paco\_Castillo\_"; bajo este, se encuentra una imagen en la que se observa a tres personas del género masculino las cuales de izquierda a derecha cuentan con la siguiente media filiación: el primero, tez morena, complexión delgada, cabello negro, ataviada con una camisa en color azul; la segunda, tez clara, cabello negro, complexión delgada, ataviada con una camisa color blanco; la tercera, tez morena, complexión media, cabello negro, ataviada con una camisa color blanco; las tres personas con sus brazos alzados; se observan también unos banderines color blanco con una línea en forma de "L" en color naranja, y lo que parece ser un cuadro color azul, hay unas letras pero no se aprecian bien, en el banderín de la izquierda se observa solo la letra "P" en color azul, y a la derecha solo se observan las letras "AN", en color azul; dicha imagen se observa el fondo oscuro, lo que indica que probablemente la fotografía fue tomada de noche.

Se agrega impresión de pantalla para mejor proveer.



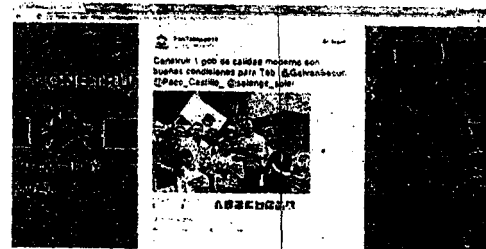
Siendo las (22:32) veintidós horas con treinta y dos minutos, se concluye con la inspección del primer link, proporcionado en el escrito antes mencionado, donde instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (7) siete minutos, seguidamente procedo a la localización y búsqueda del siguiente link a inspeccionar.

Acto seguido y siendo las (22:34) veintidós horas con treinta y cuatro minutos, procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el siguiente link proporcionado por el solicitante:

[https://twitter.com/pan\\_tabasco10/status/697895855756438552](https://twitter.com/pan_tabasco10/status/697895855756438552)

Despliegando al efecto un resultado de búsqueda donde se encuentra una página de twitter, registrada bajo el nombre de: "CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY PanTabasco10", al costado izquierdo del nombre se observa lo que parece ser un logotipo de la página en el que se aprecian barras de forma vertical en color azul y en la parte de en medio lo que parece el contorno de la forma que tiene el estado de tabasco en un mapa; posteriormente se encuentra un título en el que se lee "Construir 1 gob de calidad moderno con buenas condiciones para Tab @GalvanSecun @Paco\_Castillo\_@solange\_soler"; bajo este se encuentra una imagen en la que se observa a un grupo de personas de ambos géneros y dos menores de edad, algunos abrazados, y al fondo se observa un banderín en color blanco en el que se observa un cuadro en color azul, con el fondo blanco y sobre este, las letras "PAN" en color azul.

Se anexa impresión de pantalla para mejor proveer.



Siendo las (22:41) veintidós horas con cuarenta y un minutos, se concluye con la inspección del segundo link, proporcionado en el escrito antes mencionado, donde se instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (7) siete minutos, seguidamente procedo a la localización y búsqueda del siguiente link a inspeccionar.

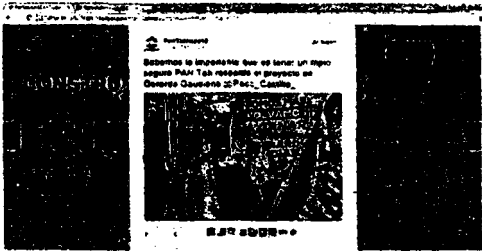
Acto seguido y siendo las (22:43) veintidós horas con cuarenta y tres minutos, procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el siguiente link proporcionado por el solicitante:

[https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/700914562086735872](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/700914562086735872)

Despliegando al efecto una página donde se encuentra una página de twitter registrada bajo el nombre de: "CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY PanTabasco10", al costado izquierdo del nombre se observa lo que parece ser un logotipo de la página en el que se aprecian barras de forma vertical en color azul y en la parte de en medio lo que parece el contorno de la forma que tiene el estado de tabasco en un mapa; posteriormente se encuentra un título en el que se lee: "Sabemos lo importante que es tener un mpio seguro PAN Tab respalda el proyecto de Gerardo Gaudiano @Paco\_Castillo\_"; bajo este se encuentra una imagen en la que se observa al fondo una lona color blanco, en el que se observan unas letras en color negro que a la letra se lee: "SOMOS MÁS"; bajo estas se observa una franja de manera horizontal color naranja, sobre esta se observan unas letras en color blanco, que a la letra se lee: "VOLVAMOS"; bajo estas se encuentran unas letras en color naranja, que a la letra se lee: "A GANAR"; un poco más debajo de estas, se observan unas letras en negro, pero no se distingue la frase completa solo unas letras que se lee: "GERARDO"; debajo de estas se observan otras letras en color naranja, las cuales no se lee completa la frase, solo se observa lo que a la letra se lee: "UDIAN"; en la parte media de la imagen se observa a una persona del género masculino, mismo que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, complexión delgada, porta gorra, y en su mano derecha lo que parece ser un micrófono; se observan lo que parecen unos banderines, color blanco, en los cuales solo se

aprecian unas líneas en color azul; así como también se observan otras personas de ambos géneros.

Se anexa impresión de pantalla para mejor proveer.



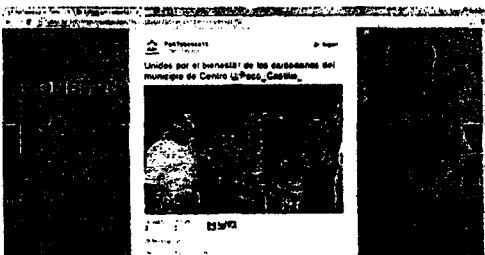
Siendo las (22:50) veintidós horas con cincuenta minutos, se concluye con la inspección del tercer link, proporcionado en el escrito antes mencionado, donde se instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (7) siete minutos, seguidamente procedo a la localización y búsqueda del siguiente link para inspeccionar.

Acto seguido y siendo las (22:52) veintidós horas con cincuenta y dos minutos, procedo a ingresar en el icono de internet Explorer el cual me remite a una barra de direcciones donde ingreso el siguiente link proporcionado por el solicitante:

[https://twitter.com/Pan\\_Tabasco10/status/688365770267361280](https://twitter.com/Pan_Tabasco10/status/688365770267361280)

Desplegando al efecto una página donde se encuentra una página de twitter registrada bajo el nombre de: "CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY PanTabasco10", al costado izquierdo del nombre se observa lo que parece ser un logotipo de la página en el que se aprecian barras de forma vertical en color azul y en la parte de en medio lo que parece el contorno de la forma que tiene el estado de tabasco en un mapa; posteriormente se encuentra un título en el que se lee: "Unidos por el bienestar de los ciudadanos del municipio de Centro @Paco\_Castillo\_"; bajo este se encuentra una imagen en la que se observa a tres personas del género masculino, los cuales, de izquierda a derecha cuentan con la siguiente media filiación: el primero: tez clara, cabello obscuro, complexión media, ataviada con una camisa en color blanco; el segundo: tez clara, cabello entre canoso, complexión robusta, porta lentes, ataviada con una playera en color amarillo; el tercero: tez morena, cabello negro, complexión media, ataviada con una camisa color azul.

Se anexa impresión de imagen para mayor proveer.



Siendo las (22:59) veintidós horas con cincuenta y nueve minutos, se concluye con la inspección del cuarto y último link, proporcionado en el escrito antes mencionado, donde se instruye esta diligencia, teniendo un tiempo de rastreo, visión e impresión de pantalla de (7) siete minutos.

Una vez inspeccionada todas y cada una de las direcciones electrónicas y link de páginas web objetos de la diligencia, misma que fue realizada a través de internet, suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, registrada bajo el número OF/PRIO20/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (23:40) veintitrés horas con

cuarenta minutos, del (22) veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, misma que consta de (6) seis fojas útiles, y de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, se entregará copia certificada al solicitante, firmando al margen y al calce por la suscrita, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA

FUNCIONARIA PÚBLICA  
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Emplazamiento. Visto las razones levantadas en fecha dos, tres, cuatro y doce de marzo del año dos mil dieciséis, de las que se advierte que únicamente fue posible el emplazamiento del Partido de la Revolución Democrática a través del Licenciado José Manuel Rodríguez Netares; al Partido Acción Nacional a través de Erick Enrique Ramírez Díaz; y al ciudadano Francisco Castillo Ramírez desprendiéndose que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento del denunciado Gerardo Gaudiano Rovirosa, toda vez que el domicilio proporcionado para ello por el denunciante, no corresponden al del denunciado de acuerdo con lo que manifestaron las personas que atendieron a la Servidora Pública adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, lo cual obra en el sumario, asentándolo en razón. Atento a lo anterior, se dio vista al denunciante para que en el término de tres días naturales siguientes a la notificación proporcioné el domicilio correcto donde pueda ser emplazado el denunciado o manifieste lo que a su derecho corresponda.

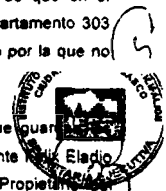
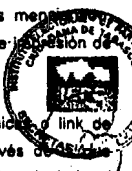
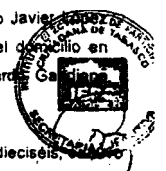
7. Contestación a la vista. El escrito presentado por Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a las (14:53) catorce horas con cincuenta y tres minutos, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Javier Cruz, mediante el cual hizo del conocimiento a esta autoridad, el domicilio en donde podría ser emplazado el denunciado, el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa.

8. Auto de requerimiento. El veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se dio por recibido el escrito signado por el Licenciado Félix Eladio Sarracino Acuña, parte denunciante en el presente expediente, a través del cual manifiesta que el domicilio señalado en su escrito de denuncia es el mismo que el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa proporciono en su registro, ante este Instituto Electoral;

Atento a lo anterior, se hace saber al denunciante que el artículo 351 en el cual en su numeral 6 dice: "Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, este se fijera en la puerta de entrada procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos" y de la razón con la que se dio vista de dos de marzo del año dos mil dieciséis; se advierte que la notificadora se cercioro que en dicho domicilio ubicado en la calle Arnulfo Giorgana, número 111, departamento 303 del Fraccionamiento Oropeza, se encontraba en obra negra y no existe edificio o departamento en el cual pueda fijar el citatorio y la notificación; razón por la cual no sería procedente su petición al no vivir nadie en ese domicilio y se estaría violentando los derechos fundamentales del denunciado como es la audiencia legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

9. Omisión de desahogar requerimiento. Del análisis realizado al estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se desprende que el denunciante, el ciudadano Félix Eladio Sarracino Acuña, no dio cumplimiento al requerimiento de proporcionar el domicilio correcto del denunciado, en razón de que en el inmueble señalado en la calle Arnulfo Giorgana, número 111, departamento 303 del Fraccionamiento Oropeza, se encontraba en obra negra; razón por la que no sería procedente su petición al no vivir nadie en ese domicilio.

10. Proyecto de sobreseimiento. Una vez analizados el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, y toda vez que el denunciante, el ciudadano Félix Eladio Sarracino Acuña, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Órgano Electoral, desde el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, en que le fue notificado el acuerdo



dictado por la Secretaría Ejecutiva, de la misma fecha, sin que haya manifestado expresión alguna respecto del domicilio correcto donde pudiera ser emplazado el denunciado Gerardo Gaudiano Rovirosa y ante la imposibilidad jurídica de llevar a cabo la Audiencia de Ley fijada por el artículo 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Secretaría Ejecutiva procedió a elaborar el proyecto de sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa.

11. Sesión de Consejo. Una vez recibido el proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión de Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I; y lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, por ser el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los arábigos 105 numeral 1, fracción I, 115, numeral 1, fracción XXXV, 350, numeral 1, fracción I, y 364 numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en relación con los diversos 4, numeral 1, inciso a), y 8, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al ser una cuestión de orden procedimental, se analiza en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser el caso, esto impediría a la autoridad resolutora pronunciarse respecto al fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, se de señalar que el denunciante Félix Eladio Sarracino Acuña, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, fue omiso para desahogar la vista que se le dio mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado (por estrados) en la misma fecha; lo anterior en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco y 64 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal, que obra a fojas de la sesenta a la sesenta y uno de autos.

En ese contexto, se tiene que el promovente fue omiso para proporcionar el domicilio correcto en donde debió ser emplazado el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, en su carácter de Candidato común a Presidente Municipal del Centro, Tabasco; de la denuncia que fue objeto por parte de Félix Eladio Sarracino Acuña Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Al efecto, se hace notar que el domicilio de una persona física o jurídico colectiva constituye un elemento *sine qua non* para la constitución del procedimiento, que se integra con actor, demandado y juez o quien resuelve la controversia; y al omitirse el domicilio del denunciado, resulta la imposibilidad jurídica para integrar debidamente los elementos del procedimiento; por lo que a juicio de este Órgano Electoral se actualiza la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 357, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En el sentido anterior, se tiene que conforme a la Teoría General del Proceso: las Partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada

actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a la cual se le exige el cumplimiento de una obligación o el cumplimiento de un acto o aclarar una situación incierta.

Al efecto el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del artículo 334, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé como requisitos que debe contener el medio de impugnación, y en la especie, la denuncia, se encuentra el correspondiente "d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo".

De la misma manera, el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicada supletoriamente, prevé que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y deberá cumplir entre otros requisitos con el relativo a identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

De una interpretación sistemática de los artículos mencionados se arriba a la conclusión de que quien presenta no solo un medio de impugnación sino también una denuncia o queja, debe hacerlo por escrito, y, además, debe identificar al responsable de la comisión de la irregularidad.

Como consecuencia de ello, y conforme con el Diccionario de la Real Academia Española IDENTIFICAR significa:

1. tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. U. m. c. pml.
2. tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.
3. pml. Llegar a tener las mismas creencias, propósitos, deseos, etc., que otra persona. Identificarse con él.
4. pml. Dar los datos personales necesarios para ser reconocido.
5. pml. Fil. Dicho de dos o más cosas que pueden parecer o considerarse diferentes: Ser una misma realidad. El entendimiento, la memoria y la voluntad se identifican entre sí y con el alma.

Para nuestro análisis debemos conceptualizar como identificar no sólo a reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone a que se busca, sino que hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma cosa que significa que para identificar a una persona no sólo se debe proporcionar el nombre, sino también su domicilio donde se le pueda localizar.

En ese sentido, si se debe identificar al responsable o a quien se atribuye la falta o irregularidad, resulta que se debe proporcionar el nombre y el domicilio, en este caso del denunciado, con la finalidad de que el notificador pueda acudir a su domicilio, para que lo emplaze y le corra traslado de la denuncia adjuntando la documentación que haya aportado el denunciante, así como la Secretaría Ejecutiva haya aportado como resultado de su función o atribución investigadora y de esta manera, el denunciado este en aptitud de conocer los hechos o irregularidades que se le imputan e igualmente pueda acudir en la fecha que se señale para la celebración de la audiencia de Ley, aportando las pruebas que a su juicio sean pertinentes para acreditar que los hechos imputados no corresponden a lo que señala el denunciante, o que sucedieron de otra manera, aportando las pruebas pertinentes.

De conformidad con la Enciclopedia Jurídica el domicilio lo constituye el lugar de residencia habitual, como centro de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, en igual sentido el Código Civil para el Estado de Tabasco en su artículo 40 prevé que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Consecuentemente, para llevar a cabo el emplazamiento del denunciado Gerardo Gaudiano Rovirosa, en su carácter de Candidato común a Presidente Municipal del Centro, Tabasco es requisito necesario que el denunciante haya proporcionado su domicilio, lo que en especie no sucedió, toda vez que el proporcionado en el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, correspondía a un domicilio en obra negra y no existía edificio o departamento en el cual se pudiera fijar el citatorio y la notificación razón por la cual no sería procedente la petición del denunciante de emplazar al denunciado si este se negare a recibir la cédula, al no vivir nadie en ese domicilio, que es requerido, por lo que al llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, lo que se corrobora con lo expresado por la razón que dio la notificadora que se cercioró de ser

el domicilio correcto de la calle Arnulfo Giorgena, número 111, departamento 303 del fraccionamiento Oropeza de esta ciudad Villahermosa, Tabasco donde podría notificarse al denunciado, razón por la cual se le dio vista al accionante mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha que consta en autos a fojas sesenta y uno de autos, para que proporcionara el domicilio requerido, sin que hasta la presente fecha haya desahogado o proporcionado el domicilio requerido.

Por lo tanto, si el emplazamiento entraña una formalidad esencial que salva la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional; por tal razón encuentra rodeado de ciertos requisitos formales cuya finalidad es asegurar que el demandado, es este caso el denunciado, tenga conocimiento de la existencia de un juicio o denuncia planteado en su contra; por lo que se hace necesario que para poder llevar a cabo el emplazamiento al denunciado se requiere el domicilio, en este caso de Gerardo Gaudiano Rovirosa.

Por lo que, si el emplazamiento es el llamado judicial que se hace para que dentro del plazo correspondiente para la persona enjuiciada comparezca ante la autoridad a defender sus intereses; en ese sentido cobra aplicación lo dispuesto por el artículo 204, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco que establece como requisitos de la demanda "El nombre y domicilio del demandado".

Igualmente de manera ilustrativa se hace referencia a la jurisprudencia 2a./J. 98/2013 (10a.) sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de juicios laborales en los que el actor no proporciona el domicilio para lograr el emplazamiento de un solicitante demandado o el proporcionado es incorrecto - desde luego, agotadas las posibilidades al efecto e, incluso, dando la posibilidad al trabajador de aclarar o proporcionar mayor información-, es factible que la Junta del conocimiento lo requiera para que aclare o designe uno nuevo bajo el apercibimiento de tener por no presentada la demanda, sin que esté obligada a emplear oficiosamente los medios a su alcance para investigar.

Como puede advertirse de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, el denunciante Félix Eladio Sarracino Acuña, con su escrito inicial de demanda omitió señalar el domicilio de Gerardo Gaudiano Rovirosa, quien dijo que ostentaba el cargo de Candidato Común a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco; motivo por el cual mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, en el punto de acuerdo ÚNICO, se le requirió para que en un término de tres días siguientes a la notificación proporcionara el domicilio correcto donde se emplazara al demandado Gerardo Gaudiano Rovirosa.

En ese sentido Félix Eladio Sarracino Acuña, por escrito que presentó el veintidós de marzo del año multicitado, manifestó que el domicilio del C. Gerardo Rovirosa es el mismo que señaló en su denuncia y coincide con el que proporciono en su registro como candidato común a Presidente Municipal, donde presuntamente se podía localizar al denunciado Gerardo Gaudiano Rovirosa; sin embargo, como se desprende de la razón levantada por la notificadora adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, al momento de realizar la diligencia de emplazamiento le fue informado "al señorita, es la dirección correcta, pero aún está en obra negra, en la parte de afuera de esta calle esta la imagen de cómo va quedar y los teléfonos por si le interesa comprar, ya que pues obviamente aun no vive nadie aquí y de los que ya han comprado pues no los conocemos nosotros", con dicha razón y el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, que le fue notificado al denunciante en la misma fecha, fue omiso para proporcionar nuevo domicilio donde emplazar al denunciado.

Como consecuencia de ello, y ante la falta del domicilio correcto donde pueda ser emplazado legalmente el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, en su carácter de Candidato Común a la Presidencia del Centro, Tabasco y que no ha sido proporcionado hasta la presente fecha por la denunciante, resulta que existe imposibilidad jurídica para emplazarlo.

Por otra parte, en su escrito de denuncia, el representante del Partido Revolucionario Institucional sostiene que es: "no se explica la razón jurídica o vínculo legal que sea el de la simulación de un acto, que tiene el dirigente del Partido Acción Nacional con la

candidatura de Gerardo Gaudiano, ya que en la fotografía se aprecia a algunos militantes del Partido Acción Nacional, sosteniendo la bandera de ese partido...".

Asimismo, refiere que en las fotografías por las cuales se adolece "... se lee con claridad que el Dirigente del Partido Acción Nacional, Francisco Castiello Ramírez, reitera en su cuenta electrónica de twitter su apoyo a Gerardo Gaudiano Rovirosa, configurándose una violación a la ley..."

"...Igualmente, causa agravio la manera frívola en que actúan el C. Francisco Castiello Ramírez y Gerardo Gaudiano Rovirosa, al querer difundir al electorado a través de una simulación de acto jurídico, ya que no existe registro alguno de que la candidatura haya estado apoyada mediante candidatura común..."

Es decir, que, en reiteradas ocasiones, refiere que entre los partidos políticos mencionados, existió una "Alianza de Facto" o "Candidatura Común de Facto" a margen de la ley, burlando a la ley y a las autoridades.

No obstante lo sostenido por el inconforme, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido clara y precisa, al emitir la jurisprudencia 18/2004, que tratándose del registro de candidatos, no le irroga perjuicio alguno a un partido político, diverso al postulante, las supuestas violaciones estatutarias en la selección de los mismos.

Es decir, que tratándose de los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos, solamente se encuentran legitimados para impugnar tales postulaciones, los ciudadanos que forman parte del partido político que presuntamente incurrió en irregularidades durante tal proceso de postulación, situación que en el caso que nos ocupa no se actualiza, pues quien promueve el medio de inconformidad es el representante de un partido político diverso a aquellos que efectuaron la postulación del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y por lo tanto, carece de legitimación para inconformarse respecto a una supuesta violación estatutaria o "Alianza de Facto" entre los partidos postulantes y diversos institutos políticos, pues en todo caso, quienes cuentan con la facultad de impugnar tales acciones, son los miembros de los partidos políticos involucrados que pidieran resultar agraviados a consecuencia de los mencionados procesos de selección.

Jurisprudencia 18/2004

REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLITICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTADUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidato cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendiente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocupar; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 280 y 281.

En ese sentido, al evidenciarse que los hechos denunciados resultan ser actos que clara y evidentemente no constituyen violaciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 357, numeral 1, fracción IV del ordenamiento legal mencionado y por lo tanto es procedente el SOBRESIEMIENTO del presente procedimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 357, numeral 2, fracción I, de la norma legal invocada.



Ante lo antes expuesto y fundado este Consejo Estatal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal determina que en el presente asunto se actualiza la causal de SOBRESIEMIENTO prevista en los artículo 357, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que establece que tratándose de quejas o denuncias versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.


TERCERO. Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para oponerse a la publicación de sus datos personales, si transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que otorgan su consentimiento.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada por votación mayoritaria en sesión ordinaria el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Dra. Idmaris de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Dámián.

Merino Dámián, un voto particular de la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y uno en contra del Mtro. Jorge Enrique Sotomayor Hernández.

MADAY MERINO DÁMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTA



DR. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO


EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PES/PRI-GGR/021/2016, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO FÉLIX ELADIO SARRACINO ACUÑA, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA "VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 86 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y V; 87 NUMERAL 1 Y 2; 336, NUMERAL 1, FRACCIONES I, II, VII; 338, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI; 94 NUMERAL 1; 33 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



DR. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 8064



# RESOLUCIÓN SE/PES/PVEM-DMDL/025/2016

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PVEM-DMDL/025/2016

RESOLUCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ITURBIDE NÚÑEZ LÓPEZ, DELEGADO MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y OTROS, COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

### RESULTANDO

1. Escrito de denuncia. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, a las (13:20) (trece) horas con veinte minutos, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto Electoral, escrito de denuncia firmado por el Ingeniero Martín Darío Cazarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. ITURBIDE NÚÑEZ LÓPEZ, en su carácter de Delegado Municipal de la Ranchería la Lima, Municipio del Centro, Tabasco, por la presunta realización de "comisión de conductas que vulneran el principio de equidad en la contienda".
2. Auto de admisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el cinco de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de denuncia mencionado en el párrafo que antecede, así como su anexo siguiente: *Copia simple de inspección Ocular, realizada por la Oficina Electoral de este Instituto de fecha tres de marzo del año 2016*; formándose el expediente respectivo y registrándolo bajo el número SE/PES/PVEM-DMDL/025/2016, reconociendo la personería del denunciante, teniendo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, admitiéndose la denuncia por la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ordenando reservar el emplazamiento de los denunciados, de igual forma en el punto SEXTO se ordenó la realización de una diligencia de Investigación requiriendo el domicilio de los denunciados por vía de INFORME a la Junta Estatal Ejecutiva y al Coordinador de Delegados del Consejo Municipal del Centro, Tabasco.
3. Auto de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. A través del presente auto de dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, se hizo constar el cumplimiento de los informes solicitados a través del oficio número CDM/SCM/108/2016, recibido a las diez horas con cuarenta minutos el nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Guillermo Guzmán Mayo, en su calidad de Coordinador de Delegados del municipio de Centro, Tabasco; y el oficio número INE/JLETAB/VS/101/2016, recibido a las once horas con cuarenta y siete minutos del diez de marzo del presente año, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en calidad de Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral (INE); además, se requirió al denunciante para que manifieste y señale a esta Autoridad quien o quienes son los ciudadanos que atribuye los hechos denunciados en su escrito de denuncia.
4. Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los denunciados, y

se fijaron las once horas (11:00) del diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al acuerdo de diecisiete de julio del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el diverso 87, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el diecinueve (19) del mismo mes y año, a las once (11:00) horas, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por la parte denunciante el Ing. Martín Darío Cázares Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por parte de los denunciados únicamente Verónica Guillermo Pérez, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, levantándose constancia de la incomparecencia de las ciudadanas Iturbide Núñez López, Yadira Ramos de la Cruz e Ingrid Yanet Sánchez Gomez.
6. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. Una vez cerrada la instrucción mediante auto de fecha veintidós de agosto del presente año, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el arábigo 53 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral.
7. Sesión de Consejo. Una vez recibido el proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión del Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base en los siguientes:

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, la atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los arábigos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso a); y 88 numeral 2, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que de ser el caso, esto a la autoridad pronunciarse respecto al fondo.

En ese orden de ideas, es de señalar que los denunciados Iturbide Núñez López, Yanet Sánchez Gómez y Verónica Guillermo Pérez, no hicieron valer su derecho personal o a través de algún representante legal, causal alguna de improcedencia en su escrito de contestación a la denuncia, y tampoco los dos primeros denunciados comparecieron en la audiencia de pruebas y alegatos que se realizó; no así, la ciudadana Verónica Guillermo Pérez, quien si compareció el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete a las once horas, ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En dicha comparecencia Verónica Guillermo Pérez, presentó un escrito en el que hace valer como excepción la Caducidad de la instancia, por no haberse resuelto con la oportunidad debida dicho procedimiento especial sancionador.

Al respecto, conviene mencionar que del análisis realizado al escrito presentado por la ciudadana Verónica Guillermo Pérez, en la mencionada audiencia de pruebas y alegatos, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en el cual solicita a esta autoridad electoral, decrete la caducidad del presente expediente por inactividad legal, sustentando su petición en la tesis de Jurisprudencia 8/2013. con el rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, haciendo referencia que este tipo de procedimiento es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo caracteriza y por la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja. Este criterio lo ha reiterado en la Jurisprudencia 11/2013. CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, así como en la Jurisprudencia 14/2013. CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Esta Secretaría Ejecutiva determina improcedente dar trámite a lo solicitado por la promotora, toda vez que, si bien es cierto, el procedimiento especial sancionador es un recurso eficaz y efectivo en términos del artículo 25, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es eficaz, porque mediante su sustanciación y resolución se obtiene la prevención o sanción de las conductas ilícitas que son su objeto. Es efectivo, ya que existe la posibilidad real de interponerlo, que se tramite conforme a las reglas del debido proceso, útil para decidir si existió una violación de derechos y que proporcione, en su caso, una reparación, y que sea resuelto en un plazo razonable, sin embargo, existe constancia de que con fecha trece de julio del dos mil diecisiete, se realizó la última actuación dentro del expediente en cuestión, desvirtuando así la inactividad procesal alegada por el denunciado.

Por otra parte, esta autoridad resolutoria no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia, por lo que procede, estudiar el fondo del asunto.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Es importante precisar, que el régimen sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, tiene como finalidad que las autoridades electorales, en uso de las atribuciones que el mismo ordenamiento les otorga, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice esta autoridad, reprima todas las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley de la materia, delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi*: estatal, que a su vez, se rige por el principio de legalidad.

Tenemos así que el estado está obligado a tutelar los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la imposición de la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una "barrera", ante posibles arbitrariedades.

#### 1. Artículos presuntamente conculcados.

Dada la naturaleza de los hechos denunciados, el caso bajo estudio es un procedimiento especial sancionador, previsto en los artículos 361, numeral 1.º del Reglamento Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 63 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo anterior, derivado de que el quejoso afirma que los ciudadanos Iturbide Núñez López, Delegado de la Ranchería la Lima, Ingrid Yanet Sánchez Gómez, capacitadora electoral y Verónica Guillermo Pérez, Consejera Electoral del Distrito 06 del Instituto Nacional Electoral, Tabasco en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, realizaron conductas que a su juicio constituyen actos que a su parecer infringen la normativa jurídico electoral establecido en el Estado, consistentes en:

*"...se interpone denuncia por la comisión de conductas que violaron el principio de equidad en la contienda mediante la realización de actos tendientes al posicionamiento de Gerardo Gaudiano Rovross en el inmueble ubicado a un costado de la Delegación Municipal al cual forma parte del mismo inmueble como consta en el acta circunstanciada de Inspección Ocular registrada bajo el Número C/FOE/SE/017/2016 en la que se deja constancia de lo observado por la Lic. Ariana del Alba de la Cruz de la Cruz, en la inspección realizada con motivo de los hechos denunciados por las representaciones partidistas en la reunión de Trabajo en el seno de la Comisión de Vinculación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:*

*Lo anterior, dado que al realizar un simulacro de los Capacitadores Electorales con quienes serán los funcionarios de casilla y que el inmueble resulta ser de la Presidente de Casilla encontrándose en lugar propenso de la campaña electoral de Gerardo Gaudiano Rovross, solicitando el voto, se ejerció presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla cuando menos durante dos horas que dura el simulacro objeto de exposición a la propaganda electoral que tiene el Presidente de casilla en cuyo local se celebró el simulacro a que se llevó a cabo en ese lugar de las 5:00 P. M. cinco de la tarde como lo declaró el C. Ovidio Pineda Perera y que a las 19:30 horas en que llegó la funcionaria que realiza la inspección tomó la declaración; el funcionario electoral en sitio acababa de terminar el simulacro siendo que también se habían reunido con la C. Angelina Díaz que a decir del funcionario cuestionado ya estaba arriba de la camioneta..."*

La normativa Electoral violentada es la siguiente:

#### Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

##### ARTÍCULO 197.

1. La propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral debe contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que registre al candidato o, en su caso, su condición de candidato independiente.

##### ARTÍCULO 167.

1. En la distribución o colocación de la propaganda electoral en el proceso electoral local los partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

##### ARTÍCULO 193.

3. La propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

##### ARTÍCULO 200.

1. En las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 195 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

##### ARTÍCULO 361.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Insuere el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

[...]

#### II. Contravienen las normas sobre propaganda política o electoral, y

Del contenido de los preceptos trasuntos, se advierte que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los

Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, se tiene que la ley electoral estatal prevé que dicha propaganda se distribuya o coloque, por parte de partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona; sin embargo, también es cierto que estos deberán respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso.

En ese mismo tenor, indica la norma electoral que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales en los que, las autoridades concedan gratuitamente a los partidos o candidatos el uso de los locales cerrados de propiedad pública, no obstante ello, deberán sujetarse a las normas que se establezcan para tal efecto, como lo refiere el párrafo segundo del artículo 195 de la norma electoral.

## 2. Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del procedimiento especial sancionador sancionables diversos sujetos de responsabilidad, los cuales se establecen por la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo podrán ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal)*; aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, páginas 276 a 278 de rubro y contenido siguiente:

**"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado) y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: *La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que previene una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual de vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (ordines sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siendo, asimismo, y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser, estrictos o restrictivos."*

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o

agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

## 3. Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 335 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley; de la misma manera las fracciones IV y VI establecen que los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica-colectiva, y las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Asimismo, los arábigos 339 y 341 del ordenamiento legal invocado, prevén:

### ARTÍCULO 339.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica-colectiva, a la presente Ley:

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

### ARTÍCULO 341

1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia de los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso.

Del contenido de las porciones legales invocadas se arriba a la conclusión de que constituye una infracción a la Ley Electoral Estatal, la conducta atribuible a un servidor público que preste servicios en algún gobierno municipal, toda vez que con su actuación incumple con el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando con su conducta afecte a la equidad de la competencia de los partidos políticos o entre aspirantes, precandidatos o candidatos.

## 4. Catálogo de sanciones.

Sobre el particular, es importante mencionar que el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en dicha normatividad, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.

En tal sentido, se advierte que en el listado de sanciones contenido en la Ley comicial local, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídica colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Respecto a los Partidos Políticos el artículo 347, numeral 2 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, y
- IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de la Ley Comicial Local, se sancionará con una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

### 3. Respecto de las agrupaciones políticas:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

4. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado;
- III. Con la pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno, y
- IV. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

5. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o jurídico-colectivas:

- I. Con amonestación pública;
- II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos: con multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, y
- III. Respecto de las personas jurídico-colectivas por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta doscientos mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

6. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político local.

7. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos:

- I. Con amonestación pública, y
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta.

8. Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas que infrinjan las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública serán sancionados conforme los criterios establecidos en la legislación estatal en la materia.

5. Sustanciación del procedimiento.

La sustanciación del procedimiento especial sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha normativa, la

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Así mismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba, su admisión y valoración, respectivamente.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3 de la ley comicial local, en el procedimiento administrativo sancionador serán admitidas como pruebas las documentales públicas y privadas; las técnicas; la presunción legal y humana, y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso 14, numeral 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, prevé que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

El artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa por virtud del artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, el rubro de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010 de título y texto siguiente:

**"CARGA DE LA PRUEBA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.-** De la interpretación de los artículos 14, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunde en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral".

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, es necesario precisar cuáles son los hechos denunciados y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que únicamente estos últimos serán objeto de prueba, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios o imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados en autos; tanto los que fueron abortados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva como parte de la investigación realizada; a efecto de determinar que hechos se encuentran demostrados, tomando en consideración el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto siguiente:

**"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.-** Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del

proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben valorar las pruebas acorde con el citado principio.

Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en el caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los denunciados incurrieron en faltas que les imputan los denunciantes.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas respectivas. En esta tesitura se procede al análisis de fondo en el asunto que nos ocupa.

#### I. Hechos denunciados

A) En el escrito de denuncia suscrito por el Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, esencialmente se tiene lo siguiente:

- El día 03 de marzo del año 2016 durante la reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación, junto con el INE, el representante del Partido Político Morena, realizó la observación que mediante llamada de Javier Núñez se estaba llevando a cabo un simulacro en la Lima, Centro Tabasco y que dicho simulacro se estaba efectuando en un domicilio que corresponde al Delegado Municipal y existe propaganda correspondiente a Gerardo Gaudiano Rovirosa.
- Al efecto los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, insistimos en la necesidad de que fuera la oficialía electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la que diera fe de los actos señalados y levantara el acta circunstanciada de la reunión de trabajo a efecto de mejor proveer.
- En este sentido, el Secretario Ejecutivo informo que si se encontraba la propaganda electoral en el domicilio en el que se efectuaba el simulacro y que el mismo se trasladó al lugar para constatar los hechos.

#### II. Contestación a la denuncia.

B) Respecto a los ciudadanos Iturbide Núñez López e Ingrid Yanet Sánchez Gómez, no se mencionan hechos relativos, en razón de que no presentó contestación a la denuncia.

C) Del escrito de contestación a la denuncia presentada por la ciudadana Verónica Guillerme Pérez, Consejera Electoral del Distrito 06 de la Junta local del Instituto Nacional Electoral, se tiene lo siguiente:

1. Que de conformidad a la Jurisprudencia 11/2013 CADUCIDAD, EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR señala que por su complejidad requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad. Tal es el caso que en dicha denuncia no se observa tal complejidad ya que en su reglamento de quejas y denuncias en su artículo 83 señala las causas por lo cual el Proceso Especial Sancionador debe presentarse y en la denuncia no existe dolo o lo señalado en este artículo. Lo que, si, se puede observar es una omisión por parte de este Instituto del no cumplimiento a tiempo de dicha audiencia.
2. Aunado a ello nunca se me contó traslado de actuación alguna dentro de este procedimiento el cual es de fecha 04 de marzo de 2016, y a la fecha son aproximadamente un año y cuatro meses y desconozco porque hasta el día 17 de julio de 2017, se me cite a comparecer ya que en la denuncia no consta mi nombre ni existe documento alguno que emita esta autoridad de la apertura o continuidad de este procedimiento, o del porque se me está emplazando.
3. En su reglamento en el artículo 86, párrafo 2, dice que admitida la audiencia se emplazará al denunciante y al denunciado para comparecer a ésta audiencia y señalar la audiencia tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores a su admisión y no después de un año y cuatro meses de haber sido admitida la denuncia. Aclaro ni soy denunciante ni denunciada, así que no veo la razón de mi presencia en esta audiencia, sino negligencia y omisión por parte de esta autoridad de no realizar el procedimiento señalado en su propio reglamento lo cual me causa perjuicio tanto en mi persona como en mi trabajo.

Al respecto debe decirse que esta causa de improcedencia ya fue analizada en el capítulo de improcedencia, por lo que se reitera lo expresado en dicho apartado.

#### III. De las Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, fueron las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de Inspección Ocular de fecha (03) tres de marzo de (2016) dos mil dieciséis efectuada por la funcionaria electoral Atenas del Alba de la Cruz de la Cruz, la cual anexó la parte actora en su

escrito inicial de denuncia de fecha (04) cuatro de marzo de (2016) dos mil dieciséis en el domicilio ubicado en carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco

- 2.- Las supervenientes.
- 3.- Presuncional Legal y Humana.
- 4.- Instrumental de Actuaciones.

Por los denunciados Iturbide Núñez López e Ingrid Yanet Sánchez Gómez, no ofrecieron prueba alguna toda vez que no se presentaron en la audiencia de pruebas y alegatos no obstante encontrarse debidamente emplazados mediante notificación de fecha diecisiete de julio del año en curso, por su parte la ciudadana Verónica Guillerme Pérez, si se presentó a la referida audiencia, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, sin aportar ninguna prueba.

En la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, a las partes se les concedió el uso de la voz para que presentaran de manera verbal sus respectivos alegatos, mismos que realizaron en los siguientes términos:

#### ALEGATOS:

En uso de la voz el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, indicó

*Refirió, en todos y cada uno de sus puntos la denuncia presentada, solicitando sea resuelta a la brevedad toda vez que ya han excedido los plazos establecidos por Ley.*

*Una vez desahogado los alegatos de la parte denunciante, se le concede el uso de la voz a la ciudadana VERONICA GUILLERMO PÉREZ, en su carácter de Consejera Electoral del Distrito 06 Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, parte denunciada.*

*En el uso de la voz: Que de conformidad a la Jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación 11/2013, prescribió el SE/PES/PPVEM/DMDL/025/2016 además nunca se me contó traslado de actuación relacionado a este procedimiento de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, desconociendo porque me citan a esta audiencia de pruebas y alegatos, ya que en la misma no se me menciona, además no se me giro documento o acuerdo del mismo, emitido por esta autoridad de la apertura o continuidad, aclarando que no soy la denunciante o la denunciada, así que no veo el motivo de mi presencia en esta audiencia, solicitando que al momento de resolver se me exima de toda responsabilidad en el presente juicio*

#### IV. Fijación de la Litis.

Así, lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a juicio de esta autoridad administrativa electoral, conforme a lo planteado por el denunciante, consiste en dilucidar si se actualiza la inobservancia a los artículos 134, Constitucional en correlación con el numeral 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, atribuible al ciudadano (otro) Delegado Municipal de la Ranchería la Lima perteneciente al Municipio de Centro Tabasco, Iturbide Núñez López, por permitir que en el Local que ocupaba la Delegación Municipal se fijara propaganda Electoral perteneciente a un partido político.

IV. determinación de los hechos reconocidos y controvertidos que obran en el expediente.

Se procede a precisar los hechos reconocidos por las partes y los que se encuentran controvertidos, así como a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, a efecto de determinar el alcance probatorio que éstas tienen y administrarlas entre sí cuando proceda, así como con los medios de prueba obtenidos mediante la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de determinar cuáles hechos se encuentran demostrados; tomando en consideración el principio de adquisición procesal al que hace referencia la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo texto se transcribe a continuación:

Partido Popular Socialista  
vs.  
Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato

Jurisprudencia 19/2008

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de

convicción, si tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal; su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Cuarta Época: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2008, páginas 11 y 12.

a) Hechos reconocidos.

De conformidad con el escrito de denuncia que obra en autos, y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, por parte del representante C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, únicamente se encuentra implícitamente reconocido por las partes, el siguiente hecho:



1. Que el tres de marzo de dos mil dieciséis, en el domicilio que ocupaba la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco; el otrora Delegado Municipal Iturbide Núñez López, permitió que en Local de la Delegación se llevara a cabo un simulacro de capacitación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla extraordinaria, para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.

2. Que en el lugar que ocupaba el Local Delegacional, tres de marzo de dos mil dieciséis, se encontraba colocada una lona con propaganda electoral del entonces, candidato a Presidente Municipal GERARDO GAUDIANO ROVIROSA; lo que transgredió el principio de equidad en la contienda electoral.

3. Que se encuentra debidamente acreditada la calidad de Iturbide Núñez López con el carácter de Delegado Municipal, de conformidad con la documentación que fue remitida por el Coordinador de Delegados del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, según oficio CDM/SCM/108/2016 de nueve de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Institución en la misma fecha.

Por lo que corresponde a los supuestos denunciados Ingrid Yanet Sánchez Gómez, Verónica Guillermo Pérez y del contenido de la denuncia y de los demás elementos que integran el presente sumario no se advierte que se les impute hecho alguno, por lo que en esta Resolución solo se ocupará de posibles hechos atribuibles a Iturbide Núñez López en su calidad de Delegado Municipal de la Ranchería La Lima del Municipio de Centro, Tabasco.

En tal sentido, tenemos que la conducta imputada al denunciado Iturbide Núñez López se vincula con la colocación de propaganda electoral en un lugar no permitido, en el caso particular en un inmueble que en esa fecha se ocupaba como Local de la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, Centro, es decir, propaganda electoral utilizada en la campaña electoral del proceso electoral extraordinario 2015-2016 en este caso de los partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo.

Asimismo, que dicho servidor público haya permitido que funcionarios capacitadores del Instituto Nacional Electoral, en el Local Delegacional llevaran a cabo un simulacro de capacitación a funcionarios de la mesa directiva de casilla extraordinaria para la elección de Presidente Municipal en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.



Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en la audiencia de ley celebrada el diecisiete de julio del año en curso por la Coordinación Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para una mejor ilustración se transcribe el acta circunstanciada que se instrumentó por Oficialía Electoral el tres de marzo de dos mil dieciséis, que es del tenor siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (18:56) dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del (03) tres de marzo del dos mil dieciséis, lo que suscribe, licenciado Alenys del Alba de la Cruz de la Cruz, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidoras públicas, que se tratan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentre en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada de manera verbal por el Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a petición del Representante Suplente del Partido Morans Licenciado Enrique Morales López, donde se solicita dar fe de la existencia de una reunión de Capacitadores Electorales en la delegación Municipal de la Lima en la siguiente dirección:

Carretera Villahermosa - Teapa, la Lima, Centro, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionadas, a fin de dar fe a lo observado, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público, de las calles, así como de los propios habitantes del lugar de la calle principal de la Lima, Centro, Tabasco, siendo las (18:13) diecinueve horas con trece minutos, y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto teniendo a la vista un inmueble con las siguientes características: dos niveles, color blanco con franjas verdes, puerta principal, ventanas y protecciones de herrería color dorado, y a fuera de este dos vehículos con rotulados en el que se lee: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; el primero de ellos Marca Nissan, línea Tearu, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación WSC-31-13, del estado de Tabasco y el otro marca Nissan, línea tipo pick up, cuatro puertas y bates, color blanco, placas de circulación VS-06-974, del estado de Tabasco; un costado se ubica un inmueble, el cual cuenta con las siguientes características: un nivel, color azul, portón principal de herrería color negro, mismo que es una tienda de abarrotes, en el que se lee en la parte superior del frente del inmueble: "Chabelita" y al otro lado un inmueble, con las siguientes características: dos niveles, color rosa; al llegar al lugar me percate de una reunión dentro del inmueble con rejas doradas, en el cual se observa a un grupo de personas tanto de género femenino como género masculino, mismos que se identifican como personal del INE, de los cuales se denominan CAE, los cuales portaban uniforme en el que se lee: "INE"; procedo a realizar un llamado en tono claro y fuerte, al que responde, una persona de género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello castaño, con una estatura aproximada de (1' 50) un metro con sesenta centímetros aproximadamente, complexión delgada, quien dice llamarse Cuidio Pineda Perera el cual se identificó con un gafete del INE como capacitador Electoral (CAE), ante quien me identifico mediante gafete expedido por este Organismo Electoral mismo al que cuestiono sobre la reunión que observo, quien textualmente me manifestó que un simulacro del CAE para los funcionarios de casillas, y el inmueble se encuentra en la presidencia de casilla, empezó a las (05:00 pm) cinco de la tarde y acaba de terminarse, que el encargado del simulacro de la sección 086 y hay otra encargada que se llama Angélica Nava Díaz pero, ya está arriba de la camioneta"; cabe mencionar que en ese momento, siendo las (18:17) diecinueve horas con diecisiete minutos se presentó el acto una persona de género masculino, con la siguiente media filiación: tez morena cabello recortado, complexión delgada, con estatura de (1.67) un metro con sesenta y siete centímetros aproximadamente, mismo que al acercarse al lugar, identifico como el Representante Propietario del Partido Morena Javier Núñez López, este, por ser un hecho notorio para mí, ya que este registra como tal en el Consejo Estatal de este Instituto como tal, mismo que al llegar al lugar, empezó a hablar en voz fuerte manifestando lo siguiente: "por qué se está reuniendo en una casa de Gaudiano, voy a meter una denuncia por que esto es ilegal y, se llama impachismo"; a lo cual procedí a invitarlo a que me permitiera terminar de conversar con la persona con la que entiendo la presente diligencia; lo cual una vez terminado, procedí a despedirme y agradecer por la información proporcionada; cabe mencionar que a un costado de la Delegación Municipal, el cual forma parte del mismo inmueble donde se llevaba a cabo dicha reunión, se encuentra colocada en la herrería de la parte principal una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (90) noventa centímetros aproximadamente, en la cual se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello castaño, ataviado con una camisa color blanco; en la parte superior izquierda, una frase en colores si parecer naranja blanco y negro, que a la letra dice: "SOMOS MÁS VOLVAMOS A GANAR"; inmediato a este, se encuentra en letras color negro y naranja lo que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO PRESIDENTE MUNICIPAL 2016 - 2018"; bajo otras letras se lee: "VOTA ASI" en letras negras, posterior a esto se encuentran dos cuadros, el primero de ellos color amarillo en el que se observe un sol estilizado y las letras "PRD" en color negro; y el segundo cuadro en color rojo con una estrella de cinco picos y las letras "PT" en color amarillo; posterior a esto continúa la frase de la siguiente manera: "13 de marzo", esto en color negro; retirándome del lugar a las (18:27) diecinueve horas con veintisiete minutos. Se anexan fotografías para mejor proveer.





Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada, misma que se encuentra registrada bajo el número OF/OE/SE/017/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas, durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (20:03) veinte horas con tres minutos del (03) tres de febrero del año dos mil dieciséis, que consta de (4) cuatro fojas útiles, firmando el margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. ATENAS DEL ALBA DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
SERVIDORA PÚBLICA

Las negritas son parte de esta resolución.

El acta circunstanciada de referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 353 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Por lo que corresponde a las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora bien, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco aplicada supletoriamente, en su artículo 14 numeral 4, se prevé que las documentales públicas, los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales.

En la especie, el acta circunstanciada formulada por la servidora pública Atenas del Alba de la Cruz de la Cruz, se encuentra investida de fe pública fue habilitada mediante oficio número No. S.E./1441/2016, de (23) veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por lo que dicha documental hace prueba plena de los hechos contenidos, salvo prueba en contrario.

Así las cosas, en el acta de inspección ocular, se plasmaron fijaciones fotográficas de un inmueble en el que se advierte color, estructura y en la herrería que rodea el inmueble se advierte colocada una lona en color blanco con las características descritas en la inspección ocular referida, a nombre de Gerardo Gaudiano Rovirosa y que corresponde a lo siguiente:

...a un costado de la delegación Municipal, el cual forma parte del mismo inmueble donde se llevaba a cabo dicha reunión, se encuentra colocada en la herrería de la barda principal una lona de (1.50) un metro con cincuenta centímetros por (90) noventa centímetros aproximadamente, en la cual se observa el busto de una persona, que cuenta con la siguiente medida filiación: tez clara, cabello castaño, ataviada con una camisa color blanco; en la parte superior izquierda, una frase en colores al parecer naranja blanco y negro, que a la letra dice: "SOMOS MÁS VOLVAMOS A GANAR"; inmediato a esta, se encuentra en letras color negro y naranja lo que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO PRESIDENTE MUNICIPAL 2016 - 2018", bajo esto otras letras se lee: "VOTA ASI" en letras negras, posterior a esto se encuentran dos cuadros, el primero de ellos color amarillo en el que se observa un sol estilizado y las letras "PRD" en color negro; y el segundo cuadro en color rojo con una estrella de cinco picos y las letras "PT" en color amarillo; posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "13 de marzo", esto en color negro...

En razón de lo anterior, el contenido del acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular, levantada por la servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, genera en esta autoridad la certeza de la existencia de una lona de un candidato a la alcaldía municipal del Municipio de Centro, Tabasco, de la elección extraordinaria 2015-2016, colocada en la herrería del inmueble ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería La Lima, Centro, Tabasco; y al concatenarse con los hechos que el denunciante y en su queja o denuncia, se acredite de manera plena que en el inmueble que ocupaba

el Local de la Delegación Municipal, el tres de marzo de dos mil dieciséis se encontraba colocada una lona de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros por (90) noventa centímetros, en la cual se observa el busto de una persona, ataviada con una camisa color blanco; en la parte superior izquierda, una frase con la leyenda "SOMOS MÁS VOLVAMOS A GANAR"; igualmente, se aprecia en letras color negro y naranja, que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO PRESIDENTE MUNICIPAL 2016 - 2018"; además, contiene otras letras negras se lee: "VOTA ASI", posterior a esto se encuentran dos cuadros, el primero de ellos color amarillo en el que se observa un sol estilizado y las letras "PRD" en color negro; y el segundo cuadro en color rojo con una estrella de cinco picos y las letras "PT" en color amarillo; posterior a esto continua la frase de la siguiente manera: "13 de marzo", esto en color negro...

Es de señalarse que la información contenida en la lona de referencia difunde propaganda política o electoral, misma que es conceptualizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese contexto, el ciudadano Iturbide Núñez López, debió tener cuidado que en el inmueble donde estaba instalada la Delegación Municipal de la cual era titular, no se fijara algún tipo de propaganda que tuviera sesgo partidista, como sucedió en el especie que en el enrejado que rodeaba la casa donde atendía los asuntos municipales se encontró una lona con las características apuntadas, lo que desde luego infringe lo previsto en el artículo 200 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que en lo conducente menciona: que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos.

Circunstancia que el otrora Delegado Municipal no observó, permitiendo en el enrejado del local que ocupaba la Delegación Municipal, se fijara la propaganda ya descritas, lo que definitivamente constituye una irregularidad a cargo del ciudadano Iturbide Núñez López.

Además, otro hecho que le es imputable consiste en que permitió que en el local de la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, del Municipio de Centro, Tabasco, se llevara a cabo el denominado "SIMULACRO CON FUNCIONARIOS DE CASILLAS DE LA SECCION 0486, PROGRAMADO EN LA RANCHERIA LA LIMA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL DIA 03 DE MARZO DE 2016", realizado en la casa de la esposa del entonces Delegado Municipal de la Ranchería La Lima Centro Tabasco, la ciudadana Carmen de la Cruz Vázquez, que fue designada como segundo escrutador, ofreció su casa para cumplir con esta actividad elemental que asegure el día de la Jornada Electoral, que los funcionarios se encuentren capacitados, al aplicar la práctica de los conocimientos adquiridos. Con la advertencia de que el local que ocupa la casa de la segunda escrutadora y la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, se encuentra ubicado en el mismo domicilio, por lo que una parte se utiliza como domicilio particular de la funcionaria de casilla citada y la otra se utiliza como local donde se ubica la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, del municipio de Centro, Tabasco,

Lo anterior, en razón de que las instalaciones que ocupa la Delegación Municipal debe utilizarse de manera exclusiva para las actividades que se identifiquen con la actividad Delegacional, y no para otras actividades, como es el caso de capacitación a funcionarios de casilla, como sucedió, y aunado a que en dicho local se encontraba en la reja del inmueble propaganda política atribuible a un partido político que participaba en el proceso electoral extraordinario de regidores del Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2016, y que postulaba al ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa como candidato

De lo expuesto se advierte que el ciudadano Iturbide Núñez López es responsable de violentar la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco concretamente, el precepto 200 de dicho ordenamiento, consistente en permitir que en



el local que ocupaba la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, del Municipio de Centro, Tabasco, el tres de marzo de dos mil dieciséis se haya encontrado una propaganda que contenía propaganda política en favor de un partido político y de sus candidatos a Presidente Municipal.

Por lo que con dicha conducta del Delegado Municipal de la Ranchería La Lima del Municipio de Centro, Tabasco, infringió lo previsto por el legislador estatal, al permitir que en los edificios destinados a actividades de gobierno, se fije propaganda política a su interior o exterior, buscando proteger el principio de equidad en la contienda.

Así se pretende evitar que los servidores públicos en el uso de sus atribuciones difundan en los locales que ocupan para actividades de la administración pública propaganda política o electoral que permita a una opción política obtenga ventaja en relación con otra, como sucedió en la especie, que el ciudadano Iturbide Núñez López, omitió retirar de la reja donde se encontraba instalada la Delegación Municipal de la Ranchería La Lima, del municipio de Centro, Tabasco, la lona que contenía propaganda a favor del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa entonces candidato a Presidente Municipal postulado en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y de esta manera se obtenga una ventaja indebida con el resto de las opciones políticas que en su caso participen, ya que de una sana lógica y recto raciocinio, la promoción o difusión de un candidato en las oficinas de gobierno, producen un efecto e impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás contendientes, porque producen un efecto psicológico tendente a que es, como en el caso que nos ocupa, que el gobierno municipal de Centro, Tabasco, apoya al candidato Gerardo Gaudiano Rovirosa, violentando con ello el principio de imparcialidad con que deben conducirse todos los servidores públicos.

En ese orden, se procede al análisis de las circunstancias que rodean la falta cometida por el C. Iturbide Núñez López, en calidad de Delegado Municipal de la Ranchería La Lima, Municipio de Centro Tabasco.

Una vez acreditada la infracción y la responsabilidad directa de Iturbide Núñez López, en su calidad de servidor público --Delegado Municipal de la Ranchería La Lima, Municipio de Centro, Tabasco--, por permitir se fijara en la reja donde se ubicaban las Oficinas de la Delegación Municipal de la Lima, Centro, Tabasco, lo procedente sería determinar e individualizar la sanción aplicable con base en la disposición pertinente, sin embargo, existe una imposibilidad constitucional y legal para sancionar a dicho servidor público, desde el ámbito del derecho administrativo sancionador electoral vigente en el Estado de Tabasco, ya que no está prevista sanción alguna para los servidores públicos que incurran en la responsabilidad administrativa electoral que ha quedado acreditada dentro del procedimiento que nos ocupa.

En efecto, del análisis integral de las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el Estado de Tabasco, hecho en el considerando cuarto de esta resolución, se desprende que no se prevé un catálogo de sanciones aplicables a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con excepción de lo dispuesto en el artículo 348 de dicha Ley, referente al incumplimiento de las autoridades federales, estatales o municipales, de los mandatos de la autoridad electoral, o cuando no proporcionan en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, en cuyo caso se instituye un procedimiento a seguir para hacer del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad infractora, la comisión de la falta, con el objeto de que éste último proceda en los términos de ley y sea quien sancione al infractor.

Lo anterior es así, pese a que dentro de los procedimientos especiales sancionadores, la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco refiere que los servidores públicos son sancionables; pues lo cierto es que en el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ni en el artículo 347 de la citada Ley, ni en el numeral 19 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia

de Denuncias y Quejas, se establece sanción alguna para éstos, hecha la excepción de lo dispuesto en el numeral 348 de la misma Ley.

En tal sentido, se advierte que tanto en el listado de sanciones contenido en la Ley, como en el establecido en la reglamentación de mérito, se contemplan solamente a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos; cualquier persona física o jurídica colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales; o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; sin que al efecto, se establezca un listado de las sanciones que pueden imponerse a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 341 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Lo anterior constituye un impedimento legal para que este órgano electoral sancione al servidor público infractor, porque para poder hacerlo, tendría que legislar materialmente un catálogo de sanciones aplicables al caso concreto; circunstancia que desde luego no le compete, ya que ello es competencia exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; puesto que en el artículo 73 de la Constitución Local, se dispone que en relación con la violación a las restricciones en ellos contenidos vinculados con el principio de imparcialidad, sólo está permitida la divulgación de propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Contrario sensu no está permitida la propaganda política o electoral, y menos aun en los locales de las oficinas donde se atiende asuntos del gobierno municipal.

Dicho impedimento, se encuentra sustentado en la garantía de legalidad que se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones I, IV, IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; e implica que las autoridades administrativas deben actuar sólo dentro del ámbito de sus competencias y no pueden ejercer atribuciones que no les hayan sido conferidas de manera expresa en la ley; deben garantizar los derechos humanos de las personas; y restringir los derechos de las personas solamente con fundamento en una ley del Congreso del Estado, respetar el derecho a la seguridad jurídica e imponer penas o medidas de seguridad o condenar solamente con base en el derecho vigente a la comisión de la infracción.

Los artículos constitucionales referidos albergan el principio de legalidad, esencialmente implica lo siguiente:

1. El principio de reserva legal, que significa lo que no está prohibido está permitido, aplicable a los ciudadanos, además comprende el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, que sólo las normas legislativas determinan la causa del incumplimiento o falta.
2. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.
3. La norma jurídica que prevé una falta o sanción, deberá estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia, para así dar vigencia a los principios de certeza y subjetividad.
4. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta.

Dicho principio de legalidad rige desde luego en materia administrativa sancionadora electoral, específicamente, en los procedimientos sancionadores cuya resolución compete a esta autoridad; además, de que dentro del mismo se encuentran comprendidos los principios de tipicidad, de acuerdo con el cual la conducta que la ley

considera constitutiva de infracción, así como su sanción, deben estar definidas en la misma.

Es importante hacer notar que en materia administrativa electoral, el legislador no proporcionó en la Ley una descripción literal de todos los tipos infractores, lo cual es debido a la multiplicidad de los valores protegidos por las normas, por lo que estableció tipos genéricos del incumplimiento de los deberes y la violación de las prohibiciones, lo que no vulnera el principio de tipicidad, ya que la garantía de seguridad jurídica de conocer las consecuencias jurídicas de la conducta, se cumple cuando se determina de manera cierta que la infracción a las normas legales trae como consecuencia una sanción determinada previamente en la Ley.

En ese tenor, a la determinación de faltas y sanciones aplicables a éstas, a lo que se refiere el Libro Octavo, Título Primero, Capítulo primero, de la Ley Electoral y de Participación Política del Estado de Tabasco, en el que se prevén quienes son los sujetos de las conductas sancionables y las sanciones a imponer, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal, esto es, en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; por lo que, en la aplicación de los supuestos referidos en dicho capítulo, relativo a los supuestos normativos de los que derivan la probable comisión de una irregularidad o ilícito deben realizarse de manera estricta, sin que quepa la analogía ni la mayoría de razón; sin, que deba perderse de vista que la infracción cometida por Iturbide Núñez López, es connatural e inseparable de su calidad de servidor público, en este caso, de Delegado Municipal; por lo que tampoco podría sancionarse como militante, ciudadano o persona física, ya que no fue con ninguna de tales cualidades, con la que cometió el ilícito; sino en su carácter de funcionario municipal, al promocionar al candidato Gerardo Gaudiano Rovirosa, en el inmueble que ocupa la Delegación Municipal y la realización de divulgación de propaganda de campaña en un lugar no permitido por la Ley, pues como se ha mencionado, en ese inmueble se encontraba la oficina pública de la Delegación Municipal.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis relevante clave XLV/2001, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

Partido del Trabajo vs. Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes Tesis XLV/2001

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De: contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal como lo señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo los principios constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidos. Y es que, al fin de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supra concepto de lo ilícito, en el que las infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque sea de naturaleza administrativa normalmente se permite impulsar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualizado de la acción y la relación causal entre éste y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite las diferencias inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Tercera Época:

Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 31.

Por otro lado, en materia electoral, cuando existe un catálogo de sanciones, normalmente se deja el arbitrio de la autoridad sancionadora su aplicación, siempre bajo las reglas concretas a seguir para su individualización en cada caso.

Lo anterior conduce a otro principio establecido en los artículos ya referidos, íntimamente ligado con el de legalidad y que es el de seguridad jurídica, que busca impedir la arbitrariedad de las autoridades, sujetándolo a una serie de reglas previstas

en el orden jurídico vigente, por lo que si las autoridades actuaran fuera de esa legalidad, trastocarían ese derecho fundamental, que por el contrario, debe estar protegido por las mismas.

Precisamente para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, uno de los principios que deben observar las autoridades es el de "no hay pena sin ley" ("Nulla poena sine lege"), esto es, la ley es fundamento del deber ser de la pena y de la posibilidad de su imposición, y en dicha ley deben estar determinadas de antemano las infracciones y sus consecuencias, lo cual es un derecho fundamental de aquel a quien se reproche una conducta, ya que debe conocer cierta y previamente las conductas prohibidas o las que no puedan conducir a cometer infracciones a la norma, pero de igual manera, debe saber cuáles serán las sanciones o penas a las que se puede hacer acreedor, lo que garantiza la seguridad jurídica de la persona misma que todas las autoridades deben proteger y garantizar por mandato Constitucional.

Lo anterior, ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2005, misma que se transcribe a continuación:

Partido Revolucionario Institucional vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 7/2005

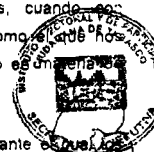
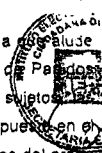
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS APLICABLES.- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto el supuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (sus puniendo), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado; y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxima cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracción general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual de vigencia e los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimamente debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 e 278.

En la especie, ha quedado evidenciado que el legislador tabasqueño dejó de proporcionar un catálogo de sanciones en la Ley Electoral con base en el cual se pudiese aplicar alguna sanción al servidor público infractor por la comisión de la falta que le fue acreditada; sin embargo, ello no implica que el sistema jurídico vigente en nuestro Estado, no prevea una forma de sancionar a los servidores públicos o a las autoridades que incurran en responsabilidad por la comisión de infracciones a la legislación electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numerales 1 y 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, se debe dar vista a la instancia o autoridad competente, para los efectos legales correspondientes, cuando por independencia de las faltas observadas durante el procedimiento como por ejemplo si una autoridad ocupa, puedan constituir faltas en otras materias, como por ejemplo en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entre otras.

De lo anterior, se advierte la existencia de un sistema jurídico mediante el cual los servidores públicos y autoridades responsables puedan resultar sancionados por la comisión de infracciones en materia electoral, si bien no desde el ámbito electoral propiamente, pero sí de manera indirecta por constituir los hechos infractores, a su vez, faltas en ámbitos como el de responsabilidades administrativas, entre otros.



Queda evidenciado entonces, que en el caso concreto de los servidores públicos como es el caso que nos ocupa, a esta autoridad electoral le corresponde investigar los hechos por posibles infracciones a la ley electoral, así como determinar su responsabilidad, circunstancia que ha quedado colmada en el presente caso; y que la responsabilidad de garantizar, indirectamente a través de la imposición de la sanción correspondiente, el respeto a los principios que rigen la función electoral y coadyuvar al cumplimiento de los principios y fines de la autoridad electoral, en tratándose de autoridades y servidores públicos infractores, corresponde en este caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, al Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designa mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 60 de la Ley Orgánica.

Por último, debe tenerse presente que con independencia de que en el caso concreto, no se aplique una sanción administrativa por la responsabilidad determinada dentro del régimen sancionador electoral, las infracciones acreditadas constituyen antecedentes para todos los efectos legales, de ahí una razón más para la pertinencia de su análisis y valoración en el presente procedimiento.

## 2. Vista a la autoridad competente.

No obstante que pese a estar acreditada la infracción y la responsabilidad directa del otrora Delegado Municipal de la Ranchería La Lima, Centro, Tabasco, en el presente procedimiento por incurrir en la infracción prevista en el numeral 200 numeral de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se carece de instrucción legal para aplicarle una sanción por responsabilidad administrativa electoral; lo que es que tales hechos, al ser cometidos en su calidad de servidor público, podrían constituir faltas en materia de responsabilidades de servidores públicos, distinta de la electoral, por lo que ante tal circunstancia, esta autoridad se encuentra obligada a dar vista a la autoridad competente a efecto de que la misma proceda como en derecho corresponda, de conformidad con el numeral 91 numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias y Quejas.

En tal sentido, se tiene en cuenta que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus artículos del 1 al 5, establece que tiene por objeto reglamentar el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco en materia de sujetos de responsabilidad en el servicio público; obligaciones en el servicio público; responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolverse mediante juicio político; las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos gozan de fuero; y el registro patrimonial de los servidores públicos; así como que los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el primer párrafo del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen y apliquen recursos económicos de carácter público se encuentran sujetas a la misma.

Al efecto, se transcribe el contenido de los primeros párrafos del artículo 66 de la Constitución Local, respectivamente, los cuales disponen:

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes seán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

Del contenido del precepto constitucional local transcrito se advierte que se refiere al servidor público, entre otros, a toda persona que desempeña un cargo de elección popular en cualquiera de los poderes del Estado y en los Ayuntamientos, quienes son

sujetos de responsabilidad de aquellos actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

En ese tenor, el Delegado Municipal de la Ranchería La Lima, del Municipio de Centro, Tabasco, es un servidor público, y por ende, con motivo de la infracción que ha quedado plenamente acreditada en el presente procedimiento, podría resultar sujeto de responsabilidad por ataque a las instituciones democráticas, entendiéndose al principio de equidad en las contiendas electorales como una institución democrática, así como por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, y las leyes federales y locales que de ellas emanen, y en su caso, sujeto a la aplicación de los procedimientos correspondientes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco.

Dicha legislación prevé que la autoridad competente para aplicarla es el Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 del Bando de Policía del Municipio de Centro, Tabasco.

De lo anterior, se concluye que el legislador tabasqueño, diseñó un sistema jurídico dentro del cual los servidores públicos o autoridades que infrinjan las disposiciones contenidas en la ley electoral, cuya responsabilidad quede plenamente demostrada, puedan ser sancionados por la instancia o autoridad competente distinta a la electoral y conforme al marco jurídico aplicable, en quienes finalmente, en este tipo de casos, recae la responsabilidad de garantizar indirectamente a través de la imposición de la sanción correspondiente, el respeto a los principios que rigen la función electoral y coadyuvar al cumplimiento de los principios y fines de la autoridad electoral, en tratándose de autoridades y servidores públicos infractores.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 91 numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, se estima que lo procedente es remitir al Presidente Municipal de Centro Tabasco, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, copia certificada del expediente que se resuelve, para que en todo caso proceda como en su competencia; solicitándose a la misma que en su oportunidad, informe a este Consejo Estatal de la determinación que se adopte al respecto.

Por tanto, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción XXXV; y 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 91 numerales 1 y 2 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, este Consejo General:

## RESUELVE

Primero. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente resolución, se declara fundada la denuncia presentada por el Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Ciudadano Iturbide Núñez López, en su calidad de Delegado Municipal de la Ranchería La Lima del Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. En atención a los razonamientos contenidos en el considerando Cuarto, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente sumario, al Ciudadano Presidente Municipal del Municipio de Centro, Tabasco, para el efecto de que, en su caso, proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, respecto de la conducta infractora realizada por el C. Iturbide Núñez López, en su calidad de Delegado Municipal de la Ranchería La Lima del Municipio de Centro, Tabasco, en el desempeño de las funciones que le correspondieron como Delegado Municipal de la Ranchería La Lima, del Municipio de Centro, Tabasco, debiendo informar a este Consejo Estatal de la determinación que se adopte al respecto.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco que cause estado, así como en la página de Internet de este Organismo Electoral en su versión pública.



Cuarto. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en sus domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 351 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en el artículo 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para otorgar por escrito su consentimiento a efecto de que se publiquen sus datos personales, si transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entenderá que no otorgan su consentimiento.

La presente resolución fue aprobada por votación mayoritaria en sesión ordinaria el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian, un voto particular de la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y uno en contra del Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERRINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA  
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (37) TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PEM/PPVEM-DMDL/028/2016, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARTIN DARIÓ CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ITURBIDE NÚÑEZ LÓPEZ, DELEGADO MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LA LIMA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y OTROS, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUITAD EN LA CONTIENDA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8065



## RESOLUCIÓN SE/PES/PVEM-GGR-/033/2016

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

SE/PES/PVEM-GGR-/033/2016

RESOLUCIÓN, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ING. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS RELATIVOS A LA PERSONALIZADA, COLOCACIÓN Y OMISIÓN DE RETIRO PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.



#### ANTECEDENTES

- Escrito de denuncia. Mediante escrito recibido en la oficina de partes de este Instituto Electoral, a las doce horas con cincuenta minutos (12:50), del día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis, el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó denuncia en contra del ciudadano GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la posible comisión de hechos relativos "presuntos actos de propaganda personalizada y actos anticipados de campaña", exhibiendo con su escrito copias certificadas de: 1) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/069/2016, de fecha 20 de abril del año 2016; 2) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/070/2016, de fecha 22 de abril del año 2016; 3) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/071/2016, de fecha 25 de abril del año 2016; 4) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/072/2016, de fecha 28 de abril del año 2016; 5) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/073/2016, de fecha 27 de abril del año 2016; 6) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/074/2016, de fecha 02 de mayo del año 2016; y 7) Acta circunstanciada de Inspección Ocular número OF/PVEM/075/2016, de fecha 06 de mayo del año 2016.
- Auto de admisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de denuncia mencionado en el párrafo que antecede, formándose el expediente respectivo y registrándolo bajo el número SE/PES/PVEM-GGR-/033/2016, reconociendo la personería del denunciante, teniendo por señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y admitiéndose la denuncia por la vía del PROCESO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL SANCIONADOR, ordenando el emplazamiento de los denunciados.
- En el punto DÉCIMO del auto de admisión mencionado en el párrafo que antecede, se ordenó realizar diligencias de investigación para mejor proveer, en autos, consistente en inspección ocular de espectaculares ubicados en las siguientes direcciones: 1. Avenida Universidad, s/n, casi frente a la farmacia Unión y Agua Cristal; 2. Avenida Universidad s/n a un costado del HQZ 46 del IMSS; 3. Avenida Ruiz Cortines casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de segunda; 4. Avenida Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal; 5. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, a un costado (200 Mtrs.) del centro comercial denominado Plaza Altavista; 6. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo Integral Samaria Luna; 7. Avenida Adolfo Ruiz Cortines, frente a la agencia de autos denominada Toyota, en el edificio que ocupaba anteriormente el Instituto Estatal de la Mujer, frente a la glorieta denominada Sánchez Magallanes; y 8. Avenida Adolfo Ruiz Cortines esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, altos de la tienda denominada Extra.
- Fijación de fecha para audiencia de pruebas y alegatos. Emplazados el denunciante, el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez, el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, los denunciados Gerardo Gaudiano Rovirosa, el veinte de Julio de dos mil dieciséis y el Partido denominado de la Revolución Democrática, el veinte de Julio del año dos mil dieciséis; se dictó auto de veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, por medio del cual se establecieron las once horas (11:00) horas del treinta y uno (31) de agosto del mismo año, para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.
- Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y, el diverso 87 Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, a las once (11:00) horas, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo por la parte denunciante el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por parte del denunciado Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado José Manuel Rodríguez Natáren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral.
- Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. Una vez cerrada la instrucción mediante auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se procedió en términos del diverso 364 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el arábigo 53 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal; por lo que la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual turnó a la Consejera Presidente de este Instituto.
- Sesión de Consejo. Una vez recibido el proyecto de resolución, la Consejera Presidente convocó a sesión del Consejo Estatal en la que se resolvió el presente asunto con base a lo siguiente:

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y lo dispuesto numeral 100 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, la atribución para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Consejo Estatal de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, numeral 1, fracción I; 115, numeral 1, fracción XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 7, numeral 1, inciso a); 8, numeral 1, inciso a); y 88 numeral 2, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará en primer lugar, si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna causal de improcedencia, toda vez que, de ser el caso, esto impediría a la autoridad pronunciarse respecto al fondo.

En ese orden de ideas, es de señalar que el denunciado Gerardo Gaudiano Rovirosa no hizo valer de manera personal o a través de algún representante legal, causal alguna de improcedencia y tampoco compareció en la audiencia de pruebas y alegatos que se realizaron; no así, el Partido de la Revolución Democrática, quien a través de su Consejero Representante Suplente ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, el licenciado José Manuel Rodríguez Natarén, hizo valer como causal de improcedencia la presunta frivolidad de la denuncia presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, apoyándose en un criterio jurisprudencial, en el que en síntesis se aborda el tema, enfocándolo desde el punto de vista en que los partidos políticos hagan valer este tipo de acciones, sin razón de hechos, ni fundamento legal alguno, con la finalidad de ocasionar un atraso en la aplicación de la justicia electoral, lo que también debería ser objeto de sanción por los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales.

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, no puede estimarse intrascendente, superficial o basada en hechos que no puedan constituir una violación a la Ley Electoral local, y sus presuntas determinadas conductas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, las cuales de acreditarse, implicarían violaciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, supuesto en el cual esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondieran por ello.

En tal sentido, resulta orientadora la Tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, misma que a la letra establece:

"RECURSO FRÍVULO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. "Frívolo", desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo debe resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que hace valer un recurrente se ve limitada por la subjetividad que revisten los argumentos planteados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos."

Con base en lo expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocable "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral, hipótesis que no se actualiza en la especie.

Por lo anterior, y toda vez que se ha desestimado la causal de improcedencia hecha valer por el Partido de la Revolución Democrática, del análisis realizado por esta autoridad, no se observa la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar a conocer el fondo del asunto, aunado a que se cumplieron con todos los requisitos previstos en el artículo 362, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 84, numeral 1 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como quedó analizado previamente en el auto de admisión de diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Es importante precisar, que el régimen sancionador electoral, previsto en el Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, correspondiente a los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, tiene como finalidad que esta autoridad electoral, en uso de las atribuciones que el mismo ordenamiento le otorga, como son la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice esta autoridad, reprima todas las conductas que infrinjan dicha normatividad; en ese tenor, la ley delimita a los sujetos, las conductas que se consideran sancionables, y las sanciones a las que se harán acreedores, así como también las formalidades que seguirá el procedimiento para determinar si se infringió o no la misma. En ese orden de ideas, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, el procedimiento administrativo sancionador, es una manifestación del *ius puniendi* estatal, que a su vez se rige por el principio de legalidad.

Tenemos así que el estado está obligado a tutelar los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una "barrera", ante posibles arbitrariedades.

## 1. Artículos presuntamente conculcados.

Dada la naturaleza de los hechos denunciados, el caso bajo estudio es un procedimiento especial sancionador, previsto en los artículos 361, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 83 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo anterior, derivado de que el quejoso afirma que el Ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Partido de la Revolución Democrática, realizaron conductas que a su juicio constituyen actos que a su parecer al realizarlos estos infringen el andamiaje jurídico electoral establecido en el Estado, que es el siguiente:

## Artículo 2.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expreso al voto a favor o en contra de una precandidatura;

Artículo 56.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

[...]

XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;

Artículo 167.

1. En la distribución o colocación de la propaganda electoral en el proceso electoral local, los partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes y cualquier persona, deberán respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o cese de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2. En el caso de la propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o cese de distribución de la propaganda serán sancionados conforme a esta Ley.

Artículo 361.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

[...]

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."

2. Sujetos de responsabilidad.

Es importante hacer notar que dentro del procedimiento especial sancionador, los cuales se establecen en la propia legislación; sin embargo, se debe tener en cuenta, que los mismos solo pueden ser sancionados en términos de las infracciones y de las sanciones establecidas previamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; esto es, atendiendo a los principios generales del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta* (no hay delito y no hay pena sin ley escrita, clara y anterior que lo establezca como tal); aplicables al Régimen Administrativo Sancionador Electoral, puesto que el poder punitivo estatal está limitado al principio de legalidad, a efecto de evitar la transgresión de los derechos humanos de los gobernados; de conformidad con lo sustentado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro y contenido siguiente:

"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (sus puniendo), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevenga una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringende), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en práctica deben ser estrechos o restrictivos."

En ese contexto, se precisa que son sujetos de responsabilidad, además de los servidores públicos, las personas físicas y los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona jurídica-colectiva; los observadores electorales y las organizaciones conformadas por éstos; las autoridades

de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos, los extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y los demás sujetos obligados en los términos de la Ley; de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Infracciones previstas en la Ley.

El artículo 336, numeral 1, fracciones V y VII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que constituyen infracciones de los partidos políticos y sus militantes la realización anticipada de actos de precampaña o campaña. Así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en Ley Electoral en materia de precampañas y campañas.

Así como el artículo 338, numeral 1, fracciones I y VI del multicitado cuerpo normativo, señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la Ley Electoral, entre otros, la realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, a cargos de elección popular.

4. Catálogo de sanciones.

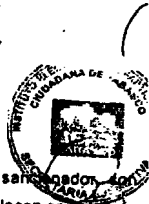
Sobre el particular, es importante mencionar que en el artículo 347 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece el catálogo de sanciones que deben imponerse a los sujetos de responsabilidad previstos en las normatividades, por la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la ley en cita.

En tal sentido, se advierte que en el listado de sanciones contenido en la Ley Electoral local, se contemplan a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, cualquier persona física o jurídica colectiva; organizaciones de ciudadanos que pretenden formar un partido político; organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Respecto a los Partidos Políticos el artículo 347, numeral 2 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, y
- IV. La violación a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XVI, de la Ley Comicial Local, se sancionará con una multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el Estado.

Numeral 4, fracción IV. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trató.



Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

En cuanto a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, el numeral 347, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco;
- III. Pérdida del derecho del aspirante a ser registrado como precandidato en el proceso de selección interno, y
- IV. Pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquélos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

#### 6. Sustanciación del procedimiento.

La sustanciación del procedimiento especial sancionador, se encuentra prevista en el Capítulo Cuarto, Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es importante recordar que el artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha Normatividad, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y Leyes Generales, en su caso.

Asimismo, se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 352, 353 y 363 numeral segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que contienen disposiciones generales relacionadas con los medios de prueba, su admisión y valoración, respectivamente.

Concretamente, conforme al artículo 352, numeral 3 de la ley comicial, los expedientes de procedimiento administrativo sancionador serán admitidas como pruebas las documentales públicas y privadas; las técnicas; la presunción legal y humana; y la instrumental de actuaciones. Por su parte el diverso artículo 354, numeral 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, prevé que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

El artículo 334 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria en el procedimiento que nos ocupa por virtud del artículo 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, define en sus incisos c) y d), que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Este mismo precepto normativo en su numeral 5, define a las documentales privadas, como todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Por último, es importante recalcar, que ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por tanto, la carga

de la prueba corresponde a la parte denunciante o quejoso; como se desprende de la jurisprudencia 12/2010 de título y texto siguiente:

"CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 327 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunde en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no se hubieran podido de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral".

CUARTO. Análisis de fondo. Para llevar a cabo el análisis de fondo del presente asunto, en primer término, se precisarán cuáles son los hechos denunciados y si los mismos se encuentran reconocidos o controvertidos por las partes, ya que únicamente estos últimos serán objeto de prueba, pues en atención a lo dispuesto por el artículo 352, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los hechos reconocidos, junto con el derecho, los hechos notorios e imposibles, no son objeto de prueba.

Después, respecto de los hechos controvertidos, se valorarán los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados durante el procedimiento y que se encuentran agregados en autos; tanto los que fueron aportados por las partes, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como parte de la investigación realizada, a efectos de determinar que hechos se encuentran demostrados; tomando en consideración para ello el principio de adquisición procesal a que hace referencia la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el rubro y texto siguiente:

"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas, acorde con el citado principio".

Una vez valoradas las pruebas y determinados los hechos probados, en su caso, se procederá al análisis de los mismos con el objeto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en las faltas que les imputan los denunciantes.

De quedar demostrada la responsabilidad de los denunciados en la comisión de conductas infractoras, se procederá a la individualización de la sanción que corresponda, de ser el caso, o a la determinación de las medidas respectivas. En esta tesitura se procede al análisis de fondo en el asunto que nos ocupa:

#### I. Hechos denunciados

En el escrito de denuncia suscrito por el Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, esencialmente se tiene lo siguiente:

"1. Que interpone denuncia por la comisión de Actos Anticampa de campaña en contra del C. Gerardo Gaudiano Rovirosa y del partido denominado de la Revolución Democrática, señalando que pueden ser notificados en la dirección en la que se encuentran las instalaciones del Comité Estatal de Partido Revolucionario Institucional, sito en Av. Gregorio Méndez Magaña 713 CP 86000 y que Gerardo Gaudiano Rovirosa, el Partido de la Revolución Democrática quien es candidato e Presidente Municipal del municipio de Centro, Tabasco, para la elección extraordinaria e celebrarse el día 13 de marzo de 2016, cuestión que debe coleccionarse con los registros con que cuenta esta autoridad administrativa electoral".

"2. Se solicita la aplicación de la facultad sancionadora del Estado dado que Gerardo Gaudiano Rovirosa, el Partido de la Revolución Democrática y quien o quienes resulten responsables de la colocación y omisión del retiro de la propaganda que contiene expresiones utilizadas en la campaña de la elección extraordinaria en la que se eligió Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco".

"3. Que solicite sea efectuada una inspección a los espectaculares que contienen la propaganda de Gerardo Gaudiano Rovirosa y que correspondan actos anticipados de campaña de la elección extraordinaria cuya jornada electoral se efectuó el día 13 de marzo y que hasta la fecha se sigue la secuela jurídica de dicho proceso electoral, razón por la que no ha sido decretado el receso y término del proceso electoral extraordinario, por faltar etapas procesales jurisdiccionales, por tanto

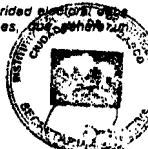


es menester establecer que el proceso electoral extraordinario ordenado por la autoridad jurisdiccional al anular la elección ordinaria, no ha terminado, de lo que se desprende que aun que se puede deducir actos anticipados de campaña, por trascender el tiempo para promocionarse y que solamente se tiene con la intención de seguir promocionando fuera de los plazos de la legislación electoral, ya que no solo nos encontramos en propaganda que puede ser considerada como de campaña, por sus contenidos y alcances, sino que esta sirve para seguir posicionando a Gerardo Gaudiano Rovirosa, cuestión que no haría si se encontrara en funciones de presidente municipal, dado que la normalidad lo constaría y que la propaganda que por cualquier medio de comunicación social, no contiene nombres, imágenes o cualquier elemento que pueda considerarse promoción de los servidores públicos.

4. Que la dirección en las que deberán efectuarse las inspecciones oculares son: las siguientes: 1. Avenida Universidad, sin, casi enfrente de la farmacia Unión y Agua Cristal; 2. Avenida Universidad s/n. a un costado del HGZ 46 del IMSS; 3. Avenida Ruiz Cortines casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de segunda; 4. Avenida Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal; 5. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, a un costado (200 Mtrs.) del centro comercial denominado Plaza Altabrisa; 6. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi enfrente el activo Integral Samaria Luna; 7. Avenida Adolfo Ruiz Cortines, frente a la agencia de autos denominada Toyota, en el edificio que ocupaba anteriormente el Instituto Estatal de la Mujer, frente a la glorieta denominada Sánchez Magallanes; y 8. Avenida Adolfo Ruiz Cortines esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, altos de la tienda denominada Extra.

5. De lo anterior señala el denunciante que se le debe dar temporalidad a las violaciones alegadas, para estar en condiciones de esta autoridad electoral determine establecer que la violación puede resultar de enormes dimensiones si se toma en cuenta la gran cantidad de personas que transita en estas, todas vez que transgreden la legislación electoral aplicable, dado que en dichos espectáculos se encuentra la imagen de un candidato postulado.

6. Así como también se determine que en la existencia de propaganda la autoridad electoral debe verificar que se presenten, en forma simultánea elementos mínimos, esto es, que el sujeto que beneficia un partido político, candidato o persona a posicionar su imagen.



II. Contestaciones a la denuncia.

Respecto al C. Gerardo Gaudiano Rovirosa, no se mencionan hechos relativos en razón de que no presentó contestación a la denuncia.

Del escrito de contestación a la denuncia presentado por el Ciudadano José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, esencialmente se tiene lo siguiente:

1) Que el Partido Verde Ecologista de México, denuncia que el Partido de la Revolución Democrática y su Candidato Gerardo Gaudiano Rovirosa en virtud de que supuestamente realizaron Actos anticipados de campaña, violentando así la normalidad electoral vigente en el estado de Tabasco, lo cual es totalmente falso pues el Instituto que Representa y su Candidato siempre han sido respetuosos de las leyes electorales vigentes en el Estado de Tabasco. Sin embargo, dichas consideraciones expuestas por el denunciante a juicio de esta representación partidista resultan ser vagas, oscuras e imprecisas, en virtud de la generalidad que reflejan y el nulo razonamiento lógico-deductivo expuesto a través del cual se aprecia una supuesta conculcación al marco jurídico que regulo el Proceso Electoral Extraordinario. Consecuentemente, los planteamientos formulados por el Partido Verde Ecologista de México deben ser calificados de inentendibles, inoperantes e infundados, según la naturaleza de cada cuestión planteada.

2) Cuando el actor realiza la denuncia nos encontramos todavía dentro del Proceso Electoral Extraordinario razón por la cual en ningún momento los actos denunciados pueden ser tomados como actos anticipados de campaña en virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario culminó el 31 de mayo del año 2016 en ese sentido no le causa ningún agravio al actor los hechos denunciados en virtud de que los supuestos actos realizados no pueden repercutir para el Proceso Electoral siguiente que en este caso sería el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

3) La denuncia que presente la Representación del Partido Verde Ecologista de México notoriamente es frívola, entendiéndose por ello a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran el amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar supuesto jurídico en que se apoyan, en el espacio se configura esta situación, pues de la simple lectura de los hechos narrados por el denunciante se aprecia que no se conculcan ninguna violación a disposiciones electorales relativas a actos anticipados de campaña, motivo por el cual se solicita el desahucio de plano de la presente denuncia, por notoriamente improcedente y se sancione al promovente por tal razón.

4) Por otro lado, lo que pretende reclamar el accionante, no se encuentra tipificado ni prohibido en ninguna de la normativa electoral vigente en el estado; es decir no refiere a lo que el denunciante pretende traer a la vida jurídica electoral como un acto prohibido no se encuentra en ninguna disposición legal que regule que se las gracias infrinja una norma legal suponiendo que se cometió, que se hubieran realizado tales hechos lo cierto es que no hay ninguna afectación al principio legal, constitucional o convencional.

5) En ese sentido es necesario indicar que iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador por infracción u omisiones que no tipificados por la norma de la materia, van en detrimento de los principios constitucionales del o los individuos a los que se cause y se pretende sancionar, pues es de explorado derecho, en nuestro Régimen Jurídico Constitucional y Legal, prevalece el principio nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, esto es, "No hay delito sin previa ley penal", principio establecido en el artículo 14 de la Carta Magna.

6) Que la Ley Electoral no prevé como prohibido, delito o injusto legal, tampoco puede sancionar, pues el hacerlo, sería violar el Dogma en comento, claro está en Detrimento del Instituto Político que representa.

7) Por todo lo anterior, esta autoridad podrá observar que no existe ninguna infracción de mi Instituto político y demás acusados, y el que el acusador pretenda hacer creer que se violente la Ley Electoral de Tabasco, era con el único fin de distraer la atención de esta autoridad, para que dejara de ocuparse de las tareas que levan a buen puerto el Proceso Electoral Extraordinario, pues a lo largo del proceso se dedicaron a presentar denuncias frívolas e improcedentes de hechos aparentemente delictivos y no previstos en la norma y eso deviene en que el imputante debe ser sancionado económicamente, solicitando el desahucio de la denuncia por notoriamente inaplicable.

8) En relación a las actas circunstanciadas de Inspección Ocular de fecha 20, 25, y 27 de abril del día 2 y 6 de mayo todas del año 2016, no le irrojan ningún beneficio al denunciante y por lo tanto no le causa ningún agravio como tampoco demuestra que esa propaganda de campaña colocada por alguno de los denunciados y si darse el caso que el denunciante les haya colocado a propósito se

solicite se de vista a la fiscalía en virtud a efectos que se procede a integrar la indagatoria respectiva.

9) De igual forma a través de este acto circunstanciada, no se puede tener por demostrada la verificación en el plano fáctico de los acontecimientos que se consignaron en las imágenes; de igual forma tampoco se puede atribuir responsabilidad a los denunciados por la realización de los hechos supuestamente constitutivos de actos anticipados de campaña, a como lo asevera el denunciante. Por lo cual no debe de dársele valor probatorio pleno por que la persona que realiza la inspección en ningún momento verifica o requiere a los dueños y/o encargados de quien son los que solicitaron se colocaran dichos espectáculos, pues el oficial electoral solo hace alusión que observo los espectáculos que los tenía a la vista pero en ningún momento acredita que vio o da fe que el Partido de la Revolución Democrática o su candidato hayan colocado dichos espectáculos esto en sentido de que la normalidad electoral para configurar actos anticipados de campaña habie de colocación de Propaganda no de observar o encontrar propaganda razón por la cual no debe de otorgarsele valor probatorio pleno al acto circunstanciada. Más aun cuando ningún momento se dictaron medidas cautelares lo que evidencia que no se trataba de una propaganda político electoral mucho menos de actos anticipados de campaña por parte del Instituto Político que Representa ni el Hoy presidente Municipal de Centro.

10) En razón de lo anterior, del análisis efectuado a las actas circunstanciadas de las diligencias de inspección ocular levantada por la funcionaria pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se desprenden elementos siquiera indiciarios que sustenten los hechos denunciados y en consecuencia tampoco mi responsabilidad.

11) Por lo anterior, son totalmente falsas las afirmaciones que trate de hacer valer el actor, pues nunca existieron irregularidades durante el proceso electoral extraordinario tal y como he quedado a reducir por su falta de pruebas y porque su dicho carece de todo sentido y valor probatorio, resultado evidente que en ningún momento existió inequidad en la contienda, sino todo lo contrario, pues el proceso electoral siempre se rigió bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad y no como trató de hacer valer erróneamente el actor para así en su momento poder beneficiarse.

III. De las Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fueron las siguientes:



1.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (20) veinte de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/069/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en dos puntos de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Universidad, sin número, a un costado del Hospital Regional Zona 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social y 2. Avenida Universidad, sin número, casi frente a la Farmacia La Unión y Agua La Cristal.

2.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (22) veintidós de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/070/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

3.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (25) veinticinco de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/071/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en dos puntos del Municipio de Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altabrisa, entre las calles de César Sandino y Belisario Domínguez y 2. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo integral Samaria Luna.

4.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (26) veintiséis de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/072/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicado en 1. Avenida Ruiz Cortines, casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Segunda.

5.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (27) veintisiete de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/073/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en varios puntos de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Universidad, sin número, a un costado del Hospital Regional Zona 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2. Avenida Universidad, sin número, casi frente a la Farmacia La Unión y Agua La Cristal; 3. Avenida Ruiz Cortines, casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de

Segunda; 4. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal; 5 Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altabrisa, entre las calles de Sandino y Belisario Domínguez; y 6. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo integral Samaria Luna.

6.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha (02) dos de mayo de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/074/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Ruiz Cortines, esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, en la tienda de autoservicio denominada Extra.

7.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha (06) seis de mayo de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/075/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, esquina paseo Usumacinta, frente a la agencia de automóviles denominada Toyota, frente a la Glorieta denominada Sánchez Magallanes.

#### 8.- Las Supervenientes.

#### 9.- Presuncional Legal y Humana.

#### 10.- Instrumental de Actuaciones.

Por la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, y admitidos en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fueron las siguientes:

#### 1.- Presuncional Legal y Humana.

#### 2.- Las Supervenientes.

#### 3.-La Instrumental de actuaciones.

De las pruebas recabadas por esta autoridad investigadora, se obtuvieron las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (20) veinte de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/069/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en dos puntos de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Universidad, sin número, a un costado del Hospital Regional Zona 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social y 2. Avenida Universidad, sin número, casi frente a la Farmacia La Unión y Agua La Cristal.

2.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (22) veintidós de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/070/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal.

3.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (25) veinticinco de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/071/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en dos puntos del municipio de Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altabrisa, entre las calles de Sandino y Belisario Domínguez y 2. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo integral Samaria Luna.

4.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (26) veintiséis de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/072/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicado en 1. Avenida Ruiz Cortines, casi

esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Segunda.

5.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de (27) veintisiete de abril de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/073/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en varios puntos del municipio de Centro, Tabasco, ubicados en 1. Avenida Universidad, sin número, a un costado del Hospital Regional Zona 46 del Instituto Mexicano de Seguro Social; 2. Avenida Universidad, sin número, casi frente a la Farmacia La Unión y Agua La Cristal; 3. Avenida Ruiz Cortines, casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Segunda; 4. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal; 5. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altabrisa, entre las calles de Sandino y Belisario Domínguez; y 6. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo integral Samaria Luna.

6.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha (02) dos de mayo de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/074/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Ruiz Cortines, esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, en la tienda de autoservicio denominada Extra.

7.- Documental Pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha (06) seis de mayo de dos mil dieciséis, número OF/PVEM/075/2016, efectuada por la funcionaria electoral Yadira Aurora Espinoza de la Rosa, en un punto de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, esquina paseo Usumacinta, frente a la agencia de automóviles denominada Toyota, frente a la Glorieta denominada Sánchez Magallanes.

Por parte del ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso, no se presentaron pruebas de descargo en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en virtud de que no compareció a la referida audiencia.

En la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a las partes se les concedió el uso de la voz para que presentaran de manera verbal sus respectivos alegatos, mismos que realizaron en los siguientes términos:

#### ALEGATOS:

*Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en el artículo 363, párrafo 3, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el diverso 87, párrafo 4, fracción IV del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en vigor, se concede el uso de la voz a la parte denunciante, el C. MARTÍN DARIÓ CÁZAREZ VÁZQUEZ Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, parte denunciante, por un tiempo no mayor a quince minutos, a fin de que realice sus alegaciones, en razón de la presente denuncia.*

*En el uso de la voz: De las probanzas se desprende que en los meses de abril y mayo estuvieron fijadas lonas de espectaculares en lugares que se consideran que debieron ser pagados, por lo que se solicita y con bases en sus atribuciones se verificó el costo de las mismas, para ser informados al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral y dado que las conductas relativas a la promoción fuera de los plazos establecidos por la legislación debe considerarse que vulnera los principios constitucionales y legales así como que dicha prohibición no debe estar expresada sino que se deduce de los criterios jurisprudenciales de los órganos jurisdiccionales máxime si esta promoción resulta ser de candidato electo ya que incluso una vez que entre en funciones existe la prohibición de realizar promoción personalizada por tanto se considera que esta propaganda está fuera de los plazos establecidos por los artículos 65 y 187 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como del calendario aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince y toda vez que la jornada electoral se celebró el día trece de marzo se desprende que a más tardar después de la jornada electoral debió de haber sido retirada la propaganda del proceso electoral por lo que se considera que dicha prohibición no entraña solamente la condición expresa del retro sino también la de seguir se promocionando fuera de los plazos considerados por la legislación electoral y el calendario coimando los extremos para que los sujetos obligados Partido Político y candidato acataran la obligación de que no existiera propaganda alguna en la cual se promocionara a Gerardo Gaudiano Roviroso, es cuánto*

*Asimismo, se concede el uso de la voz al C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ NATAREN, en su carácter de representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de*

**Participación Ciudadana de Tabasco, por un tiempo no mayor a quince minutos, al fin de que realice sus elecciones, en razón de la presente denuncia**

En el uso de la voz: Desde este momento se objetan los medios y cada uno de los medios probatorios ofrecidos y exhibidos por la parte denunciante en su escrito de denuncia de fecha 24 de febrero de 2016 perteneciente al Procedimiento Especial Sancionador SUP/SP/VE/M-GOR/033/2016, en cuanto al alcance, contenido y valor que se pretende dárseles. Toda vez que en nada contribuye a esclarecer el asunto que nos ocupa, puesto que son utilizados para realizar apreciaciones subjetivas por parte del representante del Partido Verde Ecologista de México para fincarle una responsabilidad, cuando no representada siempre ha sido respetado de la ley electoral vigente en el estado. Es evidente que los actos denunciados no pueden ser tomados como actos anticipados de campaña en virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario culminó el día 31 de mayo de 2016 en ese sentido no la causa ningún agravio al actor en virtud de que los supuestos actos realizados no pueden repercutir para el Proceso Electoral siguiente que en este caso sería el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en ese sentido es necesario recalcar que los actos denunciados, ordinario o Especial Sancionador por actos u omisiones que no tipificados por la norma de materia, van en detrimento de las garantías constitucionales del o los individuos a los que se pretende sancionar. Pues es de explorado Derecho, que en nuestro Régimen Jurídico Constitucional y Legal, prevalece el principio de nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, esto es, "No hay delito sin previa ley penal", principio establecido en el artículo 14 de la Carta Magna. Luego entonces, lo que la Ley Electoral no prevé como prohibido, delito o injusto legal, tampoco puede sancionarse, pues el hecho, sería violar el Dogma en comento, claro está en detrimento del Instituto Político que represento y de todos aquellos que se encuentran denunciados en el presente asunto. En relación a las actas circunstanciadas de Inspección Ocular de fecha 20, 25 y 27 de abril del día 2 y 6 de mayo todas del año 2016 no le imponen ningún beneficio al denunciante y por lo tanto no le causa ningún agravio como tampoco demuestra que sea propaganda de campaña colocada por alguno de los denunciados. De igual forma a través de esta acta circunstanciada, no se puede tener demostrada la verificación en el plano fáctico de los acontecimientos que se consignan en las imágenes, de igual forma tampoco se le puede atribuir responsabilidad a los denunciados por la realización de los hechos supuestamente constitutivos de actos anticipados de campaña, a como lo asevera el denunciante. Por lo cual no debe de dársele valor probatorio pleno por que la persona que realiza la inspección en ningún momento acredita que vio o de fe que el Partido de la Revolución Democrática o su candidato Allen colocado dichos espectaculares esto en sentido de que le normatividad electoral para configurar a actos anticipados de campaña habla de colocación de Propaganda no de observar o encontrar propaganda razón por la cual no debe de concedérsele valor probatorio pleno al acta circunstanciada. Más aun cuando en ningún momento se dictaron medidas cautelares lo que evidencia que no se trató de una propaganda política electoral mucho menos de actos anticipados de campaña por parte del Instituto Político que Represento ni el Hoy presidente Municipal de Centro. En razón de lo anterior, del análisis efectuado a las actas circunstanciadas de las diligencias de inspección ocular levantada por la funcionaria pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se desprenden elementos que sustenten los hechos denunciados, y en consecuencia tampoco mi responsabilidad. En ese sentido ese órgano administrativo electoral debe declarar infundado e inoperante el agravio manifestado por el actor, toda vez que no se expresa con toda claridad que se trata de acreditar y las razones por las que se estima que se demostraron las afirmaciones, aunado a que quien tiene la carga de la prueba, es el imputante, ya que el actor está obligado a probar. En ese contexto, en el procedimiento especial sancionador presentado por la representación del Partido Verde Ecologista de México debe de ser desestimado por ser notoriamente intencional e improcedente para finalizar solicito se me proporcione copia simple de lo actuado en la presente audiencia de pruebas y alegatos siendo todo lo que deseo manifestar.

**IV. Fijación de la Litis.**

Así, lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometido a juicio de esta autoridad administrativa electoral, consistente en el planteado por el denunciante, consiste en dilucidar si se acredita la inobservancia a los artículos 2, 56, 167, 336 numeral 1, fracción VII y 336 numeral 1 fracción I y VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, atribuible al Partido Revolución Democrática y al Ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroga, por haber realizado presuntamente actos de promoción personalizada, colocación y omisión de retiro de propaganda electoral y actos anticipados de campañas.

**V. Determinación de los hechos reconocidos y controvertidos que obran en el expediente.**

Se procede a precisar los hechos reconocidos por las partes y los que se encuentran controvertidos, así como a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, a efecto de determinar el alcance probatorio que éstas tienen y administrables entre sí cuando proceda, así como con los medios de prueba obtenidos mediante la investigación realizada por la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de determinar cuáles hechos se encuentran demostrados; tomando en consideración el principio de adquisición procesal al que hace referencia la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo texto se transcribe a continuación:

Partido Popular Socialista vs. Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato Jurisprudencia 19/2008

**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.** Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regio entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de

convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convicativa debe ser valorado por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas, acorde con el citado principio.

**Cuarta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/07.—Actor: Partido Popular Socialista. Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonso García Navarro y Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actores: Coalición Ciudadano. Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alénis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Saulo Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano. SUP-JDC-486/2006.—Actores: Juane Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Campón Nave Gómez.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

**a) Hechos reconocidos.**

De conformidad con el escrito de denuncia que obra en autos, y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos, por parte del representante Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, únicamente se encuentran reconocidos por las partes, los siguientes hechos:

1. Que el 24 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
2. Que el 8 de febrero de 2016, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2016/021 mediante el cual aprobó la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas comunes a Presidente Municipal y Regidores, por el Principio de mayoría relativa, en el municipio de Centro, Tabasco, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
3. Que el periodo de campaña electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario abarcó del (9) nueve de febrero al (10) diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, periodo en el cual estaba permitido realizar campañas políticas siempre y cuando no se vulneraran principios constitucionales y legales que deban regir todo proceso electoral.
4. Que el Ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroga, fue candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. Independientemente de lo anterior, dicha calidad, constituye un hecho notorio para esta autoridad, el cual toda persona está en condiciones de saberlo, al ser un acontecimiento de la vida pública del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; lo anterior acorde con la definición de "hecho notorio", que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; que textualmente dice:

Época: Novena Época  
Registro: 174899  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Junio de 2006  
Materia(s): Común  
Tesis: P.J.J. 74/2006  
Página: 963

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos

notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronunciará la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Asimismo, toda vez que son hechos notorios el decreto 298, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tabasco determinó la realización de elecciones extraordinarias en el Municipio de Centro, Tabasco; la aprobación del acuerdo CE/2015/068 por parte del Consejo Estatal relativo al calendario que se aplicaría en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; el acuerdo CE/2016/021 del 08 de febrero del presente año, del Consejo Estatal por el que aprobó la solicitud de registro de candidaturas a presidente municipal y regidores, que asimismo, el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa encabezó la campaña de regidores para la elección extraordinaria del municipio de Centro.

5. Que es un hecho notorio que el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa fue candidato a Presidente Municipal en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Todo lo antes mencionado no es materia de controversia.

#### b) Hechos controvertidos.

Como quedó evidenciado en la contestación de la denuncia por parte del Licenciado José Manuel Rodríguez Natarén, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del mismo Instituto Electoral; negó todos y cada uno de los hechos que le imputa el denunciante Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, los hechos controvertidos son los siguientes:

1. Que de la inspección ocular realizada por esta Secretaría Ejecutiva, se demuestre que el Ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Partido de la Revolución Democrática, realizaron actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley comicial local y promoción personalizada (propaganda electoral).
2. Que de la inspección ocular realizada por esta Secretaría Ejecutiva, se demuestre que el Ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Partido de la Revolución Democrática, son responsables de la colocación de la propaganda que contiene expresiones utilizadas en la campaña de la elección extraordinaria en la que se eligió Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco.

#### VI. Valoración de las pruebas.

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; y por cuestión de método, primeramente, se analizarán las pruebas aportadas por el denunciado, a través de los cuales sustenta su defensa; posteriormente, se valorarán los medios probatorios aportados por el denunciante, así como los obtenidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su facultad investigadora.

De las pruebas aportadas, se tiene que el denunciado Partido de la Revolución Democrática, negó los hechos que se le imputan manifestando que el Instituto Político que representa y su candidato siempre han sido respetuosos de las leyes

electorales vigentes en el Estado de Tabasco, "que cuando el actor realiza su denuncia nos encontráramos todavía dentro del Proceso Electoral Extraordinario, razón por la cual en ningún momento los actos denunciados pueden ser tomados como actos anticipados de campaña en virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario culminó el 31 de mayo del año 2016 en ese sentido no la causa ningún agravio al actor los hechos denunciados en virtud de que los supuestos actos realizados no pueden repercutir para el Proceso Electoral siguiente que en este caso sería el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En relación a las actas circunstanciadas de Inspección Ocular de fecha 20, 25 y 27 de abril del día 2 y 6 de mayo todas del año 2016 no le imrogan ningún beneficio al denunciante y por lo tanto no la causa ningún agravio como tampoco demuestra que sea propaganda de campaña colocada por alguno de los denunciados, de igual forma a través de esta acta circunstanciada, no se puede tener por demostrada la verificación en el plano fáctico de los acontecimientos que se consignan en las imágenes, tampoco se puede atribuir responsabilidad a los denunciados por la realización de los hechos supuestamente constitutivos de actos anticipados de campaña, a como lo asevera el denunciante, porque la persona que realiza la inspección en ningún momento verifica o requiere a los dueños y/o encargados de quien son los que solicitaron se colocaran dichos espectaculares, pues la oficialía solo hace alusión que observó los espectaculares que los tenía a la vista pero en ningún momento acredita que vio o de fe que el Partido de la Revolución Democrática o su candidato hayan colocado dichos espectaculares".

Una vez estudiadas las pruebas aportadas por los denunciados, analizar la probanza presentada por el denunciante Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante el Partido Verde Ecologista de México, relacionadas con presuntos actos de promoción personalizada, colocación y omisión de retiro de propaganda electoral y actos anticipados de campaña, consistente en espectaculares, que el denunciante pidió fueran verificados a través del personal de la oficialía electoral de la Secretaría Ejecutiva, y que se realizaron en fecha veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete de abril, dos y seis de mayo del año 2016, de la cual se desprende el siguiente resultado:

#### "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR"

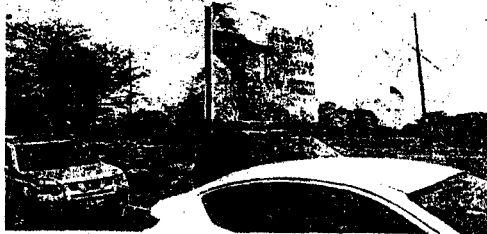
En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (13:05) trece horas con cinco minutos del (22) veintidós de abril del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 10, 11 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (16) dieciséis de abril del dos mil dieciséis, presentado en oficialía de partes el (22) veintidós de abril de dos mil dieciséis, a las (12:56) doce horas con cincuenta y seis minutos, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, donde se solicita dar fe de la existencia de unos espectaculares, en dos puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, la cual escribo a continuación:

Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:15) trece horas con quince minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, para ser exacta, frente a la tienda denominada Sam's Guayabal, donde tengo a la vista un espectacular en la que se observa lo siguiente: una persona del género masculino la cual cuenta con la siguiente media fijación: tez clara, cabello oscuro, porta una gorra en color blanco en el costado de la misma se observa una leyenda que a la letra se lee: "SOMOS MAS VOLVAMOS A GANAR", ataviada con una camisa en color blanco; esta persona se observa que al parecer tiene entre sus brazos a una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media fijación: tez morena clara, con una vestimenta colorida en colores oscuros, a un costado de esta imagen, se encuentra una leyenda, la cual a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MÁS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número: OF/PVEM/070/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las 14:05; catorce horas con cinco minutos, del (22) veintidós de abril del año dos mil dieciséis, que consta de (2) dos fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (13:10) trece horas con diez minutos del (25) veinticinco de abril del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 10, 11 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (25) veinticinco de abril de dos mil dieciséis, presentado en oficialía de partes al (25) veinticinco de abril de dos mil dieciséis, a las (13:05) trece horas con cinco minutos, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, donde se solicita dar fe de la existencia de unos espectáculos, en dos puntos del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, la cual escribo a continuación:

Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altavista, entre las calles de Sandino y Belisario Domínguez.

Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo Integral Samaria Luna.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:35) trece horas con treinta y cinco minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visuales al público de la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, para ser exacta, frente al centro comercial Plaza Altavista, entre la calle de Sandino y la calle Belisario Domínguez, donde tengo a la vista un espectacular en el que se observa lo siguiente: el busto de una persona del género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, ataviada con una camisa en color blanco; a la derecha de la imagen se observa una leyenda que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionado el primer punto solicitado procedo e retírame en búsqueda de segundo punto, por lo que siendo las 14:28; catorce horas con veintiocho minutos del mismo día y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto ya que así lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visuales al público, de la Carretera Cárdenas-Villahermosa para ser exacta, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi frente al activo integral Samaria Luna, en donde tengo a la vista un espectacular en el que se observa: el busto de una persona del género masculino el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, ataviada con una camisa en color blanco; a la derecha de la imagen se observa una leyenda que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionadas la ubicaciones, objetos de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número OF/PVEM/071/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (15:33) cinco horas con treinta y tres minutos, del (25) veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, que consta de (4) cuatro fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos de...

SE/PES/IVEM-GGR-033/2016

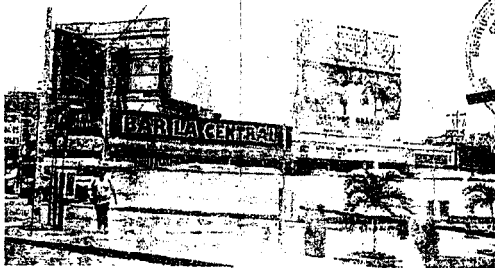
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis...

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (26) veintiséis de abril de dos mil dieciséis...

Avenida Ruiz Cortines, casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Segunda.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa...

Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular...

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA
SERVIDORA PÚBLICA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (12:46) doce horas con cuarenta y seis minutos de...

S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación...

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (27) veintisiete de abril de dos mil dieciséis...

Avenida Universidad, sin número, a un costado del Hospital Regional Zona 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Avenida Universidad, sin número, casi frente a la Farmacia La Unión y Agua Le Cristal.

Avenida Ruiz Cortines, casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Segunda.

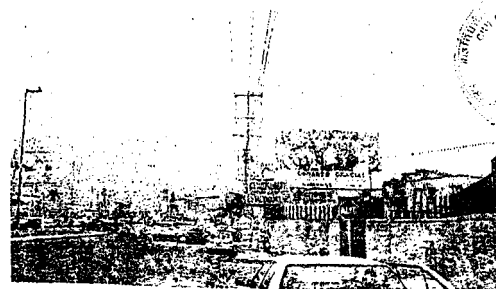
Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabá.

Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al centro comercial Plaza Altamira, entre las calles de Sandino y Belisario Domínguez.

Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa casi frente al activo Integral Samera Luna.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la primera dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:02) trece horas con dos minutos del mismo día en que se actúa...

Se anexan fotografías para mayor proveer.





Página 36 de 54

Una vez inspeccionado el primer punto solicitado, procedo a retirarme en búsqueda del segundo punto, por lo que siendo las (13:10) trece horas con trece minutos del mismo día y cerciorándome con acuciosidad de ser el domicilio correcto ya que así lo puede constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público, de la Avenida Universidad, sin número, para ser exacto al tener a la vista un espectacular de aproximadamente (2) dos metros de ancho por (2.50) dos metros con cincuenta centímetros de largo, en el que se observa a un grupo de personas con la siguiente media filiación, de izquierda a derecha se describen así: primero género masculino, tez morena clara, complexión robusta, cabello obscuro, ataviada con una camiseta en color rojo; la siguiente persona género femenino, tez morena clara, complexión robusta, cabello obscuro, ataviada con una vestimenta en color blanco con flores blancas, la cual en sus manos porta una propaganda electoral, en forma de abanico, en la que se observa el rostro de la persona que se encuentra a su costado, el cual cuenta con la siguiente media filiación, tez clara, cabello obscuro, a un costado de dicho rostro se lee: "SOMOS MAS VOLVAMOS A GANAR" GERARDO GAUDIANO VOY A SER ASI", bajo esto se observa dos cuadros: en el primero se observa un sol azteca y las letras PRD en color negro sobre un fondo amarillo; en el segundo se observa las letras PT y sobre ellas una estrella, en color amarillo sobre fondo rojo; la siguiente persona, género masculino, complexión delgada, tez clara, cabello obscuro, ataviada con una camisa en color blanco; la siguiente, género femenino, tez morena clara, cabello negro, complexión delgada, ataviada con una blusa en color rosa; la siguiente, género masculino, tez morena clara, complexión delgada, ataviada con una camiseta color claro; la siguiente, género masculino, tez morena clara, que tiene cargada la siguiente, género femenino, complexión robusta, tez clara, cabello negro, tez morena clara, ataviada con una blusa a cuadros blanco y negro; bajo la imagen se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

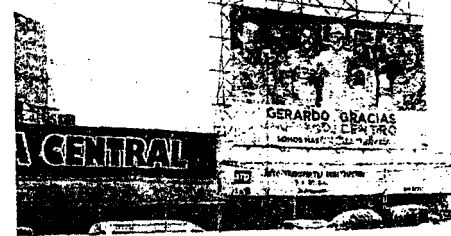
Se anexan imágenes para mejor proveer.



Una vez inspeccionado el segundo punto solicitado, procedo a retirarme en búsqueda del tercer punto, por lo que siendo las (13:26) trece horas con veintiocho minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo puede constatar al tener a la vista los

señalamientos viales y visibles al público de la Avenida Ruiz Cortines, las señalamientos con Francisco Javier Mina, para ser exacto, a un costado de la denominada terminal de Autobuses de Siquindao, donde tengo a la vista un espectacular de aproximadamente (3.50) tres metros con cincuenta centímetros de ancho por (4) cuatro metros de largo, en la que se observan varias personas las cuales cuentan con la siguiente media filiación, de izquierda a derecha: la primera persona, género masculino, tez morena, porta lentes, cabello negro, complexión delgada, ataviada con una camisa a cuadros; la siguiente persona, género femenino, tez morena clara, cabello negro, complexión media, ataviada con una playera color claro, en la que se aprecian las letras "ERAR UDIAN"; la siguiente persona, género masculino, tez morena, complexión media, cabello negro, ataviada con una playera en color claro, en la que se aprecia una figura de lo que parece ser un nombre corriendo y las letras "NOTA"; la siguiente, una persona del género masculino, tez clara, complexión obscuro, porta una gorra en color blanco, en la parte de frente de la misma se observa una letra "O"; ataviada con una camisa en color blanco; la siguiente, género femenino, tez morena clara, complexión robusta, cabello obscuro, ataviada con una playera en color blanco; la siguiente persona, género masculino, tez morena clara, complexión robusta, porta porte en color obscuro con blanco, ataviada con una playera color blanco en la que se aprecian las letras "GERARDO"; sobre esta, una prenda de vestir en color obscuro; la siguiente persona, tez morena clara, cabello obscuro, ataviada con una blusa a rayas negra y blanco; bajo esta imagen se aprecia una leyenda que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.



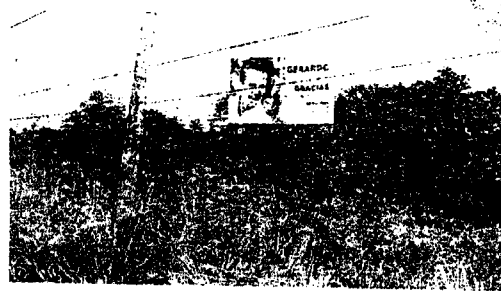
Una vez inspeccionado el tercer punto solicitado, procedo a retirarme en búsqueda del cuarto punto, por lo que siendo las (13:52) trece horas con cincuenta y dos minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo puede constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la Avenida Penitencio Campos Peñicor, Cámara para ser exacto, frente a la tienda denominada Sams Guayabal, donde tengo a la vista un espectacular de aproximadamente (3) tres metros de ancho por (2.50) dos metros con cincuenta centímetros de largo, en la que se observa lo siguiente: una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello obscuro, porta una gorra en color blanco; en el costado de la misma se observa una leyenda que a la letra se lee "SOMOS MAS VOLVAMOS A GANAR"; ataviada con una camiseta en color blanco; esta persona se observa que a parecer tiene entre sus brazos a una prenda colada de color obscuro; a un costado de esta imagen, se encuentra una leyenda, la cual a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.





Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionado el cuarto punto solicitado, procedo a retirarme en búsqueda del quinto punto por lo que siendo las (13:52) trece horas con cincuenta y dos minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la Avenida Ferriñaco Carlos Pellicer Cámara, para ser exacta, frente al centro comercial Plaza Atabasco, entre la calle de Sandino y la calle Benigno Domínguez, donde tengo a la vista un espectacular de aproximadamente (3) tres metros de ancho por (2.50) dos metros con cincuenta centímetros de largo; en la que se observa lo siguiente: el busto de una persona del género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, ataviada con una camisa en color blanco; a la derecha de la imagen se observa una leyenda que a la letra se lee "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".



Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionada las ubicaciones objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número IF/PVEM/073/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, oándose con concurrencia redactándose a efecto la presente, siendo las (16:48) dieciséis horas con cuarenta y seis minutos de (27) veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, que consta de (10) diez fojas útiles, firmando a margen y a calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA  
SERVIDORA PÚBLICA.



"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR"

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (16:15) quince horas con quince minutos del (02) dos de mayo del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./757/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual se me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 10, 11 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (02) dos de mayo de dos mil dieciséis, presentado en oficialía de partes el (02) dos de mayo de dos mil dieciséis, a las (14:52) catorce horas con cincuenta y dos minutos, signado por el C. Martín Darío Cárquez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, donde se solicita dar fe de la existencia de unos espectaculares, en un punto del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, la cual escribo a continuación:

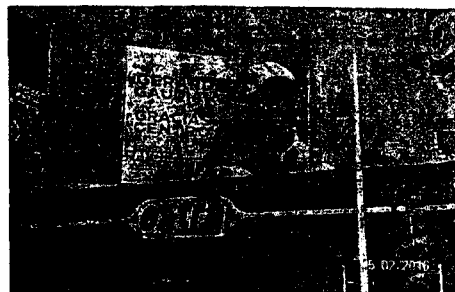
Avenida Ruiz Cortines, esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, en la tienda de autoservicio denominada Extra.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día en que se actúa y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos visuales y visibles al público de la Avenida Ruiz Cortines, esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, para ser exacta, sobre la tienda de autoservicio denominada Extra, donde tengo a la vista un espectacular de aproximadamente (2.50) dos metros con cincuenta centímetros de alto por (3.50) tres metros con cincuenta centímetros de ancho; en el que se observa a una persona del género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, porta una gorra en color blanco en la parte de frente de la misma se observa una letra "G", ataviada con una camisa en color blanco; mismo que al parecer está abrazado a una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso ataviada en color claro, cabe mencionar que es una persona de la tercera edad; a la izquierda de esta imagen se aprecia una leyenda que a la letra se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Una vez inspeccionado el quinto punto solicitado, procedo a retirarme en búsqueda del sexto punto por lo que siendo las (14:38) catorce horas con treinta y ocho minutos del mismo día y cerciorada con acuciosidad de ser el domicilio correcto ya que así lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos visuales y visibles al público, de la Carretera Cárdenas-Villahermosa para ser exacta en el punto denominado la S. Villahermosa, casi frente al activo integral 'Sameria Luna' en donde tengo a la vista un espectacular de aproximadamente (4.50) cuatro metros con cincuenta centímetros de ancho por (6) seis metros de largo; en el que se observa: el busto de una persona del género masculino, el cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello oscuro, ataviada con una camisa en color blanco; a la derecha de la imagen se observa una leyenda que a la letra se lee "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".



Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta-Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número OF/PEVM/074/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (13:45) diez y seis horas con cuarenta y cinco minutos, del (02) dos de mayo del año dos mil dieciséis, que consta de (3) tres fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA  
SERVIDORA PÚBLICA

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR"

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las (13:43) trece horas con cuarenta y tres minutos del (06) seis de mayo del dos mil dieciséis, la que suscribe, licenciada Yadira Aurora Espinosa de la

Rosa, en mi carácter de funcionaria pública, adscrita a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, servidora pública habilitada mediante oficio número No. S.E./767/2016, de (29) veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por medio del cual me habilita para realizar notificaciones, emplazamientos, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia de investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo 2, fracciones XX y XXX, en relación con el 102, 350 párrafo 1 fracción III y 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 10, 11 y 20 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se tramitan en la Secretaría de este Instituto Electoral, con domicilio ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, que se encuentra en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Eusebio Castillo 747 de la Colonia Centro, de esta Ciudad Capital.

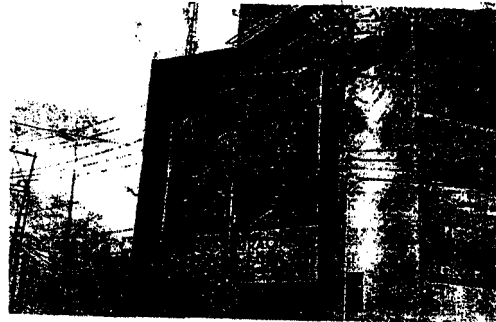
Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada mediante escrito de fecha (06) seis de mayo de dos mil dieciséis, presentado en oficialía de partes el (06) seis de mayo de dos mil dieciséis, a las (13:34) trece horas con treinta y cuatro minutos, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, donde se solicita dar fe de la existencia de un espectáculo, en un punto del municipio del Centro, de Villahermosa, Tabasco, la cual escribo a continuación:

Avenida Adolfo Ruiz Cortines, esquina con Paseo Usumacinta, frente a la agencia de automóviles denominada Toyota, frente a la Glorieta denominada Sánchez Magallanes.

Por lo que al efecto procedo a dirigirme a la dirección antes mencionada, a fin de dar fe a lo observado, siendo las (13:58) trece horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día, en que se actúa, y cerciorándome con acuciosidad de ser el lugar correcto, ya que lo pude constatar al tener a la vista los señalamientos viales y visibles al público de la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, esquina con Paseo Usumacinta, frente a la agencia de automóviles denominada Toyota, para ser exacta, en el edificio que ocupaba anteriormente el Instituto Estatal de la Mujer, esto frente a la Glorieta denominada Sánchez Magallanes, donde tengo a la vista un espectáculo de aproximadamente (3.50) tres metros con cincuenta centímetros de alto por (2.50) dos metros con cincuenta centímetros de ancho; en el que se observa: a un grupo de personas con la siguiente media filiación: de izquierda a derecha se describen así: primero, género masculino, tez morena clara, complexión media, cabello negro, ataviada con: una camisa en color rojo; la siguiente, género femenino, complexión robusta, cabello oscuro, ataviada con una vestimenta en color rojo con flores blancas, la cual en sus manos porta una propaganda electoral, en forma de abanico en la que se observa el rostro de la persona que se encuentra a su costado, el cual cuenta con la siguiente

media filiación, tez clara, cabello oscuro; a un costado de dicho rostro, se lee: "SOMOS MAS VOLVAMOS A GANAR GERARDO GAUDIANO VOTA ASI", bajo esto se observa dos cuadros, en el primero se observa un sol azteca y las letras PRD en color negro sobre un fondo amarillo; en el segundo se observan las letras PT y sobre ellas una estrella, en color amarillo sobre fondo rojo, la siguiente persona, género masculino, complexión delgada, tez clara, cabello oscuro, ataviada con una camisa en color blanco; la siguiente, género femenino, tez morena clara, cabello negro, complexión delgada, ataviada con una blusa en color rosa; la siguiente, género masculino, tez morena clara, complexión delgada, ataviada con una camiseta color claro, la siguiente, no se observa, solo la mano que tiene cargada; la siguiente, género femenino, complexión robusta, cabello negro, tez morena clara, ataviada con una blusa a cuadros blanco y negro, bajo la imagen, se lee: "GERARDO GAUDIANO GRACIAS CENTRO SOMOS MAS AHORA A TRABAJAR".

Se anexan imágenes para mayor proveer.



Una vez inspeccionada la ubicación, objeto de la diligencia, misma que fue realizada a través de la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, misma que está registrada bajo el número OF/PEVM/075/2016, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (15:02) quince horas con dos minutos, del (06) seis de mayo del año dos mil dieciséis, que consta de (3) tres fojas útiles, firmando al margen y al calce por la suscrita para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

LIC. YADIRA AURORA ESPINOSA DE LA ROSA  
SERVIDORA PÚBLICA

En razón de lo anterior, del contenido de las actas circunstanciadas de las diligencias de inspección ocular, levantadas los días veintidós, veintiséis y veintisiete de abril, dos y seis de mayo del año dos mil dieciséis, la suscrita, servidora pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se puede tener por demostrada la conducta de actos anticipados de campaña, colocación y omisión de retirar propaganda electoral, ni promoción personalizada, como alega el denunciante Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, representante del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que en las fotografías y la información asentada en las actas de inspección ocular no se aprecian expresiones que contengan llamado expreso al voto a favor o en contra de un candidato, un partido o coalición, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contener en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, en este caso no se aprecia llamado expreso al voto para el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovillosa, ni para el Partido de la Revolución Democrática; así como tampoco se aprecia propaganda electoral, relativa a proceso electoral alguno, y que de la cual hayan omitido su retiro.

El fedatario público constata de manera directa lo que percibe a través de sus sentidos; describió el contenido de los espectaculares.

Respecto a la valoración de la documental pública en cuestión, se estima pertinente citar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 45/2002 de epígrafe "PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES" (énfasis añadido):

Partido Revolucionario Institucional  
VS  
Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Jurisprudencia 45/2002

**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.** Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservarse, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y momentos confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integrantes de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

En razón de lo anterior, del análisis efectuado a la acta circunstanciada de las diligencias de inspección ocular levantadas los días veintidós, veinticinco, veintiséis de abril, dos y seis de mayo del año dos mil dieciséis, por la autoridad pública adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se desprenden elementos necesarios para otorgarle valor probatorio pleno a los hechos que describe; razón por la cual, en este caso las mismas sólo arrojan indicios simples de la existencia de espectaculares, no así evidencia de quién o quienes colocaron dichos espectaculares y en consecuencia tampoco la responsabilidad del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y del Partido de la Revolución Democrática.

Continuando con el análisis a las pruebas ofrecidas por el denunciante Ingeniero Martín Darío Cárquez Vázquez, Consejero Representante Partido Verde Ecologista de México, resulta procedente que esta autoridad realice ciertas precisiones conceptuales, puesto que, en el caso particular se trata de analizar si los espectaculares constituyen actos anticipados de campaña del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y Partido de la Revolución Democrática, si ésta constituye o no la difusión de propaganda fuera de los plazos señalados por la Ley, así como promoción personalizada del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa. En tal sentido, previamente se debe determinar lo que se entiende por propaganda política y electoral.

La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos políticos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y adoptan determinadas conductas sobre temas de interés social, y que pueden o no, estar vinculadas a un proceso electoral, en general aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

En tanto, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas, esto es, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que participan en el proceso para obtener un cargo público.

Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos, por lo que, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados también es relativo, a escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

proyecciones y expresiones que durante las campañas electorales, producen y difunden los partidos políticos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, que contengan las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, tal y como lo señala el artículo 3, numeral 2, inciso g), del Reglamento de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tomando en cuenta que las pruebas que se estudian por tener relación con la Litis de la presente causa, se adjuntan y se adminiculan entre sí para darles un valor probatorio correspondiente; mismas que el denunciante Ingeniero Martín Darío Cárquez Vázquez, Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su escrito de denuncia solicitó se efectuaran, siendo así la inspección ocular a los espectaculares ubicados en:

1. Avenida Universidad, s/n, casi enfrente de la farmacia Unión y Agua Cristal;
2. Avenida Universidad s/n a un costado del HGZ 46 del IMSS;
3. Avenida Ruiz Cortines casi esquina con Francisco Javier Mina, a un costado de la denominada terminal de segunda;
4. Avenida Carlos Pellicer Cámara, frente a la tienda denominada Sam's Guayabaca;
5. Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, a un costado (200 Mts) del centro comercial denominado Plaza Altabriza;
6. Carretera Cárdenas-Villahermosa, en el tramo denominado La Isla-Villahermosa, casi enfrente al activo integral Samaria Luna;
7. Avenida Adolfo Ruiz Cortines, frente a la agencia de autos denominada Toyota, en el edificio que ocupaba anteriormente el Instituto Estatal de la Mujer, frente a la glorieta denominada Sánchez Magallanes; y
7. Avenida Adolfo Ruiz Cortines esquina con Prolongación de Francisco Javier Mina, altos de la tienda denominada Extra.

Por lo que, se adjuntaron a los autos las actas circunstanciadas solicitadas a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, de las inspecciones oculares realizadas los días veintidós, veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril, dos y seis de mayo del año dos mil dieciséis.

De lo anterior, se desprende que dicha documental, por ser expedida por un funcionario electoral en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los artículos 14, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y 353, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una documental pública que hace prueba plena y adminiculada con las anteriores probanzas, genera la convicción de la existencia de espectaculares con imagen del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, más no se configure la propaganda electoral, ni promoción personalizada.

En consecuencia, para esta autoridad no se tiene por acreditado que el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, y el Instituto político denominado Partido Político de la Revolución Democrática, hayan transgredido lo establecido por los artículos 2, 56, 167, 191, 336 numeral 1, fracción V y VII y 338, numeral 1 fracción I y VI de la ley comicial local, en razón de que no se acredita que hayan cometido actos anticipados de campaña, así como que hayan colocado y omitido retirar propaganda electoral y mucho menos que hayan realizado promoción personalizada.

En efecto, en los espectaculares se encuentra la frase "GERARDO GAUDIANO, "GRACIAS CENTRO" "SOMOS MÁS AHORA A TRABAJAR".

Respecto si se actualiza la realización de actos anticipados de campaña u otros, figura, se desprende que acorde a los hechos puesto a consideración, el

ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Instituto político denominado Partido de la Revolución Democrática NO realizaron actos anticipados de campaña, toda vez que de conformidad al criterio del máximo tribunal electoral concluye en la SUP-JRC-319/2011, que para considerar actos anticipados de campaña se requieren de tres elementos:

- 1.- El personal. Los realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
- 2.- Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener el cargo de elección popular.
- 3.- Temporal. Acontecen antes del registro del candidato ante el Instituto Electoral.

De todo lo anterior, se aprecia que, de conformidad con el artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece en su numeral uno que la campaña electoral se entiende como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; de igual forma el numeral 3, que a propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así las cosas, en el caso concreto no se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo, tal como se enuncian a continuación:

**ELEMENTO PERSONAL.** No se encuentra plenamente acreditado acorde a las actas de inspección ocular de fechas veintidós, veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril, dos y seis de mayo del año dos mil dieciséis, en virtud de desconocer quiénes colocaron los espectaculares.

**ELEMENTO SUBJETIVO.** No se materializa cuando, pues los actos de propaganda no presentan una plataforma electoral ni promoción del ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

**ELEMENTO TEMPORAL.** No se encuentra plenamente acreditado acorde a las actas de inspección ocular antes mencionadas, la existencia de propaganda personalizada ni actos anticipados de campaña, por parte del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Instituto político denominado Partido de la Revolución Democrática.

Así las cosas, del análisis realizado por esta autoridad electoral al contenido de los espectaculares denunciados, es dable concluir que Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Instituto político denominado Partido Político de la Revolución Democrática no realizaron actos anticipados de campañas, ni promoción personalizada, relativo al proceso electoral extraordinario 2015-2016.

Por todo lo referido esta autoridad estima que deviene infundado el punto de hechos que nos ocupa. Para afirmar lo anterior, cabe recordar que los actos anticipados de campaña son todas las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento, fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expuestos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, conducta que no se dio en el caso concreto.

En tal virtud, esta autoridad considera que la propaganda colocada en los inmuebles inspeccionados no son expresiones emitidas por un candidato, o Partido Político, ya que como se ha expresado del contenido de los espectaculares no se aprecia un llamado al voto, tampoco se conoce quien

quienes colocaron dichos espectaculares, razón por la cual no es posible determinar la responsabilidad de Gerardo Gaudiano Rovirosa y Partido de la Revolución Democrática, de las conductas que pretende atribuir el denunciante.

Una vez analizado el caudal probatorio ofrecido por las partes de este procedimiento y toda vez que no existen otros elementos de pruebas que puedan administrarse, esta autoridad llega a la convicción que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y CIUDADANO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, no son sujetos sancionables, toda vez que no incurrieron en violación a la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que no se acreditan los extremos legales que configuran haber realizado actos anticipados de campaña, ni propaganda personalizada.

Por ende, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad resuelve el presente procedimiento en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con base en los razonamientos apuntados en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Consejero Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contra del Ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa y el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 55 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que cuentan con un término de tres días contados a partir de que les sea notificada la presente resolución para oponerse a la publicación de sus datos personales; transcurrido dicho plazo, no se recibe el escrito respectivo, se entiende que otorgan su consentimiento.

**CUARTO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto una vez que la presente resolución haya causado estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo 1, 106 y 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada por votación mayoritaria en sesión ordinaria el treinta de agosto de dos mil dieciséis, por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel González Rodríguez, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera PresIDENTA, Mtra. Mady Merino Damian, un voto particular de la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y uno en contra del Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA  
CORREJO ESTATAL

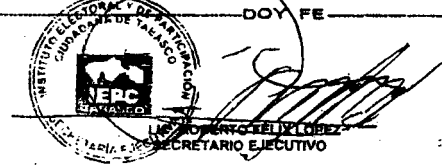
ROBERTA ESPINOZA LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

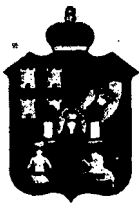
**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (64) CINCUENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SE/PES/PVEM-GGR/033/2016, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARTÍN DARIÓ CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUIEN O QUIENES

RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, COLOCACIÓN Y OMISIÓN DE RETIRO PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



No. - 8066



## VOTO PARTICULAR

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA IDENTIFICADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, CON EL NÚMERO 9, INCISOS DEL A) AL D).

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en cuanto a la emisión de votos particular, concurrente y/o razonado, y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

#### VOTO PARTICULAR

##### ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 30 de agosto de 2017, en el punto octavo del Orden del Día se estableció la presentación y en su caso, aprobación de 4 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

El 75 por ciento de los PES, tres específicamente, se presentaron durante el desarrollo de las campañas electorales (que se celebraron del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016) durante el proceso electoral extraordinario 2015-2016 para la elección del Ayuntamiento de Centro, cuya Jornada Electoral se celebró el 13 de marzo de 2016. Y uno más, que representa el 25 por ciento, fue posterior a la Jornada Electoral en comento.

Sin embargo, todos, se encuentran en la hipótesis de Caducidad expresada en las Tesis Jurisprudenciales 8/2013, 11/2013 y XXIV/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR y cito: "... (sic) ... debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la

solución correspondiente", y que incluso, "deben determinarse de oficio" (por la autoridad), a como también lo prevé la Tesis Jurisprudencia XXIV/2013. Debido a que los PES se encuentran fuera del plazo legal para su resolución.

Validarlos, sin objetar estos proyectos nos haría cómplices de una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, porque esa autoridad, dejó de realizar una administración de justicia integral a la luz de los nuevos tiempos al amparo de la maximización de los derechos y de la protección más amplia al principio pro persona.

Cabe la precisión que por mandato ley, los Procedimientos Especiales Sancionadores son presentados a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, a como se expresan en éstos.

La temporalidad con la que se presentan los proyectos es ineficaz. A un mes y días de que inicie el proceso electoral ordinario 2017-2018, pareciera que no hay verdaderos operadores de la norma, el derecho se ejerce con talento y capacidad, aquí se estima que se carece de estas habilidades y competencias.

Se percibe en el estudio descriptivo de los Procedimientos Especiales Sancionadores, elaborado por esta Consejera para el estudio de los PES, una violación sistemática a la naturaleza del procedimiento especial sancionador, de carácter sumario y precautorio, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad, tal como lo señala la Tesis Jurisprudencial 8/2013; porque protege los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

**PREMISA NO. 1. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA PROTEGIDOS POR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

En materia de legalidad, se advierte su irrespeto a la legalidad, al inobservar los artículos 1,14,16,17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 361, 362 base 5, 363, 364, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 1,5,10,22,23, del 25 al 31, 32, el 62 numeral 2, 83,86, 88 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que número de

manera enunciativa, no limitativa. Lo anterior porque se carece de eficiencia procesal afectando derechos tanto para la parte denunciante como la denunciada, por lo que se

1. Expediente SE/PES/PRD-PRV/016/2016 identificado en el Orden de Día como punto 8 A), se establece la falta de certeza jurídica ¿Cuál es el PES que se resuelve, el indicado al inicio de esta párrafo o el SE/PES/PVEM-OLB-/016/2016, citado en el numeral 2 de los Resultandos en el propio expediente? ¿Cuál?

Sin embargo entrado al estudio de la Resolución que es coincidente con el rubro del mismo, SE/PES/PRD-PRV/016/2016 identificado en el Orden de Día como punto 8 A), se percibe la violación sistemática al debido proceso, ya que hay fallas en la línea del tiempo. Por una parte, en los Resultandos, la denuncia fue presentada el 18 de febrero de 2016 a las 9 horas con 11 minutos y se admite un día después, el 19 de febrero de 2016 a las 9 horas con cero minutos; pero, la inspección ocular de las direcciones electrónicas, motivo de la denuncia, se llevó a cabo el 18 de febrero de 2016, a las 9 horas con 25 minutos (como se lee posteriormente en los Considerandos), es decir, el mismo día de la presentación de la denuncia, con una diferencia de 14 minutos se efectuó la inspección ocular referida ¿Esto es congruente, por lo menos, con las reglas de la lógica? Adicionalmente, se omite indicar que pasó entre el 25 y 30 de marzo de 2016, cuando ya se encuentran emplazados todos los involucrados en el expediente, para que la audiencia de pruebas y alegatos se establezca, hasta el día 12 de julio de 2017. ¿Qué pasó en un año y cuatro meses, para retrasar esta fase procedimental?

A pesar de que la parte denunciada solicitó se decretase la caducidad del presente expediente por inactividad en el mismo, no se le concede a pesar de la temporalidad mencionada en el punto anterior en el que no hay registro de actuación por parte de la autoridad y se inobserva las Tesis Jurisprudenciales 8/2013, 11/2013 y XXIV/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; cuando la Caducidad con base en estas tesis, la debe decretar la autoridad de manera oficiosa.

En el expediente SE/PES/PRI-GGR/021/2016 identificado en el Orden Día como 8 B), se percibe la violación sistemática al debido proceso, ya que en la Resolución, se deja sin explicar porque el Partido del Trabajo quedó sin emplazamiento cuando en el Auto de Admisión se señala que los infractores podrían ser el PRD y el PT y se omite observar lo expresado en la Tesis Jurisprudencial 17/2011, y el que cito: "... (sic)... dentro de un procedimiento especial sancionador, (el Secretario Ejecutivo) advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazar y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea."

¿Qué pasa con los denunciados que si fueron emplazados, los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y el ciudadano dirigente estatal del Partido Acción Nacional? ¿Se violentaron derechos fundamentales como la libre expresión de las ideas (la denuncia es por la posible expresión ilegal de apoyo a la candidatura del entonces candidato a presidente municipal de Centro en el proceso electoral extraordinario 2015-2016), previstas en los artículos sexto y séptimo constitucional federal o el 16 que dice que nadie puede ser molestado en su persona o domicilio, salvo mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento? ¿Y el derecho de audiencia, de la debida defensa de los emplazados interpretados de los artículos 17 y 20 del mismo texto normativo?

Lo anterior, porque a decir de la autoridad sustanciadora, la Secretaría Ejecutiva, nunca se pudo emplazar al denunciado por carecerse de un domicilio para efectuar el emplazamiento, a pesar de las direcciones que ofrecieron el partido denunciante el PRI, el propio denunciado el PRD, y que a decir, del denunciado es la que se ofreció para el registro de la candidatura del entonces candidato, todo esto, cuando se desarrollaba la campaña electoral del proceso electoral extraordinario 2015-2016; condición que también se observó en las Resoluciones emitidas por este Consejo Estatal en la Sesión Extraordinaria del pasado 15 de agosto de 2017 en los expedientes SE/PES/PRI-GGR/024/2016, SE/PES/PRI-GGR/026/2016, en los que por falta de domicilio, no se ubicó para emplazar al

supuesto infractor, actuándose de manera diferenciada con el expediente SE/PES/PES-LMM/017/2016, en el que si se investigó la dirección para el emplazamiento, mismo que aprobado también en la sesión mencionada. Además para qué entrar al razonamiento de lo peticionado por el denunciante con una Tesis Jurisprudencial (la 18/2014) inaplicable que expone la falta de certeza jurídica para reclamar la selección del candidato de un partido, cuando la supuesta Litis era, por actos indebidos de proselitismo electoral.

3. En el expediente SE/PVEM-DMDL/028/2016, identificado en el Orden Día como 8 C), se percibe la violación sistemática al debido proceso, ya que en la Resolución, en los Resultando se advierte falta de criterios definidos o se actúa con Prudencia, Benevolencia, Complacencia; pero sin Ciencia Jurídica, lo anterior, que a diferencia del caso anterior, aquí la autoridad sustanciadora e investigadora que propone la Resolución, la Secretaría Ejecutiva, ante la falta de domicilios para emplazar a los denunciados, recurrió al auxilio y solicitó sendos informes a la Coordinación de Delegados del Ayuntamiento de Centro y a la Junta Local del INE para que se los proporcionaran; fue así como pudo proceder al emplazamiento de los denunciados. ¿Cómo es que no se pudo hacer eso en los expedientes SE/PES/PRI-GGR/021/2016, SE/PES/PRI-GGR/024/2016, SE/PES/PRI-GGR/026/2016? ¿Influyó la calidad de los ciudadanos y ciudadanas involucrados en estos casos? Pero teniendo identificados los domicilios de los denunciados, que es el argumento al que sea recurrido en los expedientes SE/PES/PRI-GGR/021/2016, SE/PES/PRI-GGR/024/2016, SE/PES/PRI-GGR/026/2016 para no proceder con el procedimiento ¿Cómo se justifica que pasó un año y cuatro meses para establecer la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos? A pesar de que la parte denunciada solicitó se decretase la caducidad del presente expediente por inactividad ilegal en el mismo, no se le concede a pesar de la temporalidad mencionada en el punto anterior en el que no hay registro de actuación por parte de la autoridad y se inobserva las Tesis Jurisprudenciales 8/2013, 11/2013 y 14/2013 (invocadas por la denunciada) de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando la Caducidad con base en estas tesis, la debe decretar la autoridad de manera oficiosa.

La autoridad investigadora razona para negar la solicitud, que si hubo actividad procesal, un año y cuatro meses después, pero hubo. Decisión que, es contraria a las reglas de la lógica, cuando en la fijación de la Litis, la parte denunciada, se razona que no hay hechos que se le puedan imputar, y a razón de ello, sutilmente, la Secretaría Ejecutiva endereza y centra la investigación en el denunciado, el entonces delegado municipal de la Lima, Centro, Tabasco. ¿Y la presunción de inocencia? Cuando ni respondió a la denuncia, ni acudió a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>3</sup>.

¿Qué pasa con las denunciadas que si fueron emplazadas, se violentaron derechos fundamentales como lo previsto en el artículo 16 constitucional federal que dice que nadie puede ser molestado en su persona o domicilio, salvo mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento? ¿Y el derecho de audiencia, de la debida defensa de las emplazados interpretados de los artículos 17 y 20 del mismo texto normativo? Cabe recordar que una de las denunciadas hizo valer la Caducidad y se le negó.

En la fijación de la Litis también, se dice el otrora delegado municipal, es decir, si se presume que el denunciado ya no es delegado municipal de su comunidad en la actualidad ¿Para qué se da vista al Presidente Municipal de Centro para que actúe en consecuencia? Como se propone en el punto de resolutive número 2. Entonces, si hubo una conducta infractora ¿Se dejó desprotegido el principio de equidad en la contienda del proceso electoral extraordinario 2015-2016?

Finalmente, carece de sentido común que en la Resolución se pide sancionar al otrora delegado municipal de la Lima, Centro, Tabasco, quien al parecer si cometió la falta administrativa, pero, la sanción se pide la determine el

<sup>1</sup> Principio de oficialidad. El procedimiento debe ser impulsado de oficio en todos sus trámites. La administración tiene la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento, ordenando que se practique todas las diligencias necesarias para dictar la resolución. Es responsabilidad de tramitar el procedimiento a los titulares del órgano y el personal que esté a su cargo.

<sup>3</sup> Ídem Cita 1.

Ayuntamiento de Centro, que actualmente se encuentra presidido por el entonces candidato, y quien, estuvo referido en la denuncia por ser propaganda suya la que motivo la denuncia. Eso, ¿está en las reglas de la lógica?

4. En el expediente SE/PES/PVEM-GGR/033/2016, identificado en el Orden del Día como punto B D), se percibe la violación sistemática al debido proceso, ya que en la Resolución, se advierte falta de criterios definidos o se actúa con "pruden-benevolencia, Complacencia; pero sin Ciencia Jurídica, toda vez que en la fijación de la Litis, el órgano sustanciador e investigador, la Secretaría Ejecutiva, dio lugar a si el denunciante el otrora candidato a presidente del municipio de Centro en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, violentó el precepto legal del artículo 291 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos cuando esa disposición es aplicable a los candidatos independientes; normativa que nada tiene que ver con el motivo de la denuncia. Aun así, se entró al estudio de fondo de la denuncia, en la que se estableció el lugar y la temporalidad de los espectaculares que originaron el Procedimiento Especial Sancionador, pero a decir de la Resolución, y pese a la petición a la autoridad de razonar si se había incurrido en una indebida colocación y retiro de estos materiales, y si esto también constituía una promoción personalizada (7 espectaculares en total en diversas avenidas de la ciudad del 22 de abril al 2 de mayo de 2016), sin embargo, esto no aconteció toda vez que desde la fijación inadecuada de la Litis, como ya se mencionó, aunado a la falta de exhaustividad en la investigación a como lo dice la parte denunciada, la autoridad omitió verificar o requerir a los dueños o encargados de los espectaculares quiénes habían solicitado la colocación de los mismos.
- Ahora, de igual forma como aconteció en el expediente anterior SE/PVEM-DMDL/028/2016 identificado en el Orden del Día como B C), el denunciado el otrora candidato a alcalde de Centro en el proceso electoral ordinario 2015-2016, no respondió a la denuncia, ni se presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, pero, la diferencia entre este expediente y el incoado contra el otrora delegado municipal de la Lima, identificado en el Orden del Día como B C), al primero se le da por infundada la falta administrativa y al segundo, sí se le encontró responsabilidad. ¿Al otrora candidato se le hace valer la presunción de inocencia y al otrora delegado municipal no? ¿Esto responde a las reglas de la lógica?
- Finalmente, se abstuvo de hacer el estudio sobre los contenidos de los espectaculares, aunque el escrito de denuncia, el denunciante se adolece de una posible afectación por la constante exposición de la figura del denunciado, atribuible, según el denunciante, a la afluencia de tránsito por las avenidas en que se encontraban.

Lo que me lleva a la siguiente premisa.

**PREMISA NO. 2. FALTAN CRITERIOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MOTIVOS DE LAS DENUNCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.**

1. En los expedientes SE/PES/PRD-PRI/016/2016 identificado en el Orden de Día como punto B A), SE/PES/PRI-GGR/021/2016 identificado en el Orden del Día como B B) y SE/PES/PVEM-GGR/033/2016 identificado en el Orden de Día como punto B

D), solo bastó con exponerse sensorialmente a los medios de difusión que motivaron las denuncias y que se relatan en las Actas Circunstanciadas de Inspección. Ocular para determinar la inexistencia de una infracción administrativa, dejándose de contemplar lo que ya ha dicho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de difusión, es necesario analizar el contenido, más que el medio de difusión. ¿Se hizo algún análisis de texto a través del sistema informático Atlas.ti para tener seguridad de lo difundido? ¿Se hizo algún estudio en semiótica o en psicología cognitiva que descartara la intencionalidad del mensaje de la parte denunciada? Entonces ¿no hay que estudiarlas?

En todos estos casos, se pudo recurrir a la Comunicación Política, sus teorías y sus técnicas, contó el análisis semiótico y de textos o aplicar de la Psicología, la Psicología Cognitiva y de la Sociología Política, la Personalización de la Política o simplemente, de la Ciencia Política, El Sentido Común y la Política o Legitimidad Sustantiva, para generar certeza de la intencionalidad de los contenidos y tener herramientas metodológicas que contribuyeran a establecer elementos de convicción en la Resolución.

Los PES aquí señalados son de manera enunciativa, no limitativa, solo para ejemplificar la falta de un criterio definido para el estudio y resolución de los mismos.

**CONCLUSIÓN**

Ante la posibilidad, ad cautelam, suponiendo sin conceder, de una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva, que fundamentalmente, en igual sentido, una notoria negligencia, ineptitud o descuido por parte del Consejo Estatal, por como ya se explicó, se puede estar, ad cautelam, suponiendo sin conceder, en la violación sistemática al debido proceso y en la vulneración de los principios protegidos por los Procedimientos Especiales Sancionadores; a fin de deslindar mi responsabilidad como servidora pública de la actuación de la Secretaría Ejecutiva; emito este Voto Particular; misma intención plasmada en el Voto Particular emitido el 15 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

\* Cfr. La regulación de medios de comunicación en México. El modelo de comunicación política en la reforma electoral 2007 y su relación con la Calidad de la Democracia. Tesis Doctoral. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.educacion.gob.es/teses/imagenes/FicheroTesis.do?Fichero=77866> Consultado el 30 de agosto de 2017

No. - 8067

# ACUERDO INE/CG382/2017

INE/CG382/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2017 - 2018.**

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. Que el artículo 31, numeral 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.
7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el Artículo 214, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones señala que en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los organismos públicos locales no requerirán de emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el Artículo 215, párrafo 1, del Reglamento referido, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los organismos públicos locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. Que de conformidad con el artículo 216 de dicho Reglamento, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. En el Artículo 219, párrafo 1, del mismo Reglamento establece que a más tardar el mes que dé más tardar, en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. La convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el el Artículo 220, párrafo 1, del multicitado Reglamento.
15. El Artículo 221, párrafo 1 del Reglamento en cita establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia convocatoria.
16. En el párrafo 2 del Artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
17. Los artículos 8 y 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que la o las consultas populares que convoque el Congreso de la Unión se realizarán el mismo día de la jornada electoral, por lo que la consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades del caso.
18. el Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2017 - 2018, así como las características de los comicios locales concurrentes.
19. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto Nacional Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2017-2018 en particular, así como de los comicios locales concurrentes.
20. Es interés del Instituto Nacional Electoral que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral 2017-2018.
21. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e Intercambio, el Instituto Nacional Electoral

desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en calidad de visitantes extranjeros invitados.

22. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral 2017-2018, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral 2017 - 2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

#### Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; interesada en conocer sobre el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

#### Base 2ª.

- Una vez aprobado el presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
- La Convocatoria se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 30 entidades federativas que celebren comicios concurrentes al proceso electoral federal, y en la página de Internet del Instituto, así como en las páginas electrónicas de cada uno de los 30 organismos públicos locales con elecciones concurrentes, y demás medios que se estimen pertinentes.
- La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellas, a representantes de:
  - Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - Organismos internacionales.
  - Organizaciones continentales o regionales.
  - Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - Órganos legislativos de otros países.
  - Gobiernos de otros países.
  - Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
- Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes, las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
- De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

#### Base 3ª.

- Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el 20 de junio de 2018, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª.
- Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto; en los treinta y dos consejos locales; en la página de Internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Cabe señalar que la documentación estará disponible en español, inglés y francés para facilitar su conocimiento.

#### Base 4ª.

- Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral 2017-2018, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.
  - No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

#### Base 5ª.

- La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.
  - Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante los 3 días hábiles siguientes a su presentación, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado, para que, de así desearlo, remita la documentación omitida.
  - La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 20 de junio de 2018.
  - Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por algún interesado que sea considerado como mexicano por la Constitución de nuestro país, o bien que no haya presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018.
  - La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas.
- Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
- El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
  - La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega de correspondiente, siendo el 30 de junio de 2018, el último día para que los interesados reciban dichos gafetes.
  - La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.



## Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
  2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente, en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se aprueba el presente.
- Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.
3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del proceso electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que para el caso de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo, a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral 2017-2018, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

## Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

## Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

## Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán comicios concurrentes el presente Acuerdo, a fin de que tomen nota del mismo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación equivalentes en las 30 entidades federativas donde se celebren comicios concurrentes.



#### CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018, INE/CG382/2017, aprobado el 28 de agosto de 2017 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes:

## BASES

## I. GENERALES

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, incluyendo a representantes de:
  - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
  - b. Organismos internacionales.
  - c. Organizaciones continentales o regionales.
  - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
  - e. Órganos legislativos de otros países.
  - f. Gobiernos de otros países.
  - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
  - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
  - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral mexicano 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el miércoles 20 de junio de 2018, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. El Formato de Acreditación como visitante extranjero estará a disposición de los interesados en las oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral (INE) ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, y en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.

5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México, teléfono (52-55) 5449-0436. En caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa y el resto de su documentación por correo electrónico, lo podrán realizar a la dirección [visitantes.extranjeros@ine.mx](mailto:visitantes.extranjeros@ine.mx)

- 6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser reconocido como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018.
  - b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.
  - c. No perseguir fines de lucro.
- 7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
- 8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará al conducente al interesado para que, de así desearlos, remita la documentación omitida.
- 9. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
  - a. Sea reconocido como ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
  - b. No haber presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018 ante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.
- 10. Los interesados serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
- 11. Una vez que el interesado sea notificado que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
- 12. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas del sábado 30 de junio de 2018, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que el interesado lo notifique a más tardar el 22 de junio de 2018, así como a las disponibilidades del caso.
- 13. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

- 14. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.
- 15. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

**II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS**

- 1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
- 2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejos Distritales por conducto de sus Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

- 3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 30 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
- 4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

**III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.**

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

- 1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
- 2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
- 3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
- 4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
- 5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- 6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
- 7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
- 8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

**IV. CUALQUIER ASUNTO NO CONSIDERADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO EN ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.**

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

**SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/C382/2017 aprobado el 28 de agosto de 2017 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normalizar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral mexicano federal y concurrente 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera concurrente, para lo cual anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros. Asimismo y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
 Ciudad y país de residencia permanente: \_\_\_\_\_  
 Dirección completa de residencia permanente: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (excluyendo código de ciudad y país): \_\_\_\_\_ Fax (incluyendo código de ciudad y país): \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Pasaporte: \_\_\_\_\_ Número de Pasaporte: \_\_\_\_\_  
 Ocupación actual: \_\_\_\_\_  
 Institución a la que representa y cargo, si es el caso: \_\_\_\_\_

Dejo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/C382/2017 emitido el 28 de agosto de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normalizar la presencia de visitantes extranjeros, mismo que actuaré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de él emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma \_\_\_\_\_

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

\*Las datos personales aquí proporcionados serán sometidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, aplicable de conformidad con el Tercer Titulo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2013, en consonancia con el Tercer Titulo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 8 de mayo de 2016, así como aquellos que en todo lo no previsto la Ley General en Materia de Datos Personales en su sentido más amplio, permanecerán vigentes lo establecido en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus respectivas áreas de aplicación. En ese sentido, en virtud de que a la fecha no se ha publicado dicha Ley General en Materia de Datos Personales, se aplicará lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



No. - 8068

## DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA Y LOS PARTICIPANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo, Juan Correa López y Víctor Humberto Mejía Naranjo, como Consejera y Consejeros Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

### ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG185/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Electorales y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y al Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Yucatán.  
En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: a. Convocatoria pública; b. Registro de aspirantes y cotejo documental; c. Verificación de los requisitos legales; d. Examen de conocimientos; e. Ensayo presencial; y f. Valoración curricular y entrevista.
- IV. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.  
Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas determinarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.
- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja

California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historia profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-88/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 ACUMULADOS, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 acumulados.
- X. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017

mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.

**DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2017**

**A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco.

**B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Tabasco, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Tabasco:

ENTIDAD	SENIORADO	JUVENES	TOTAL
Tabasco	85	74	139

**C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Tabasco, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Tabasco.

ENTIDAD	SENIORADO	JUVENES	TOTAL
Tabasco	139	135	4

En el caso de los 4 aspirantes que incumplieran con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

NÚMERO	FECHA	REQUISITO INCUMPLIDO	COMENTARIOS
1	17-27-0087	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada del título profesional en el que acredita concluir sus estudios el 25 de marzo de 2015.
2	17-27-0135	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	Mediante oficio no. SE/604/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que la aspirante se desempeña como Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

NÚMERO	FECHA	REQUISITO INCUMPLIDO	COMENTARIOS
3	17-27-0161	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada del título profesional en el que acredita concluir sus estudios el 02 de julio de 2014.
4	17-27-0168	f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretario o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en	Mediante oficio no. SE/604/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco informó que el aspirante ostenta el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, el cual depende directamente de la presidencia municipal.

Ahora bien, respecto de las y el ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco debe apuntarse que los CC. Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo, Juan Correa López y Víctor Humberto Mejía Naranjo, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

**D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 135 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco, fue de como se muestra enseguida:

ASPIRANTES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad Tecmilenio, Campus Villahermosa	58	59	127

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Tabasco, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; lo cual ocurrió en el caso 4 aspirantes hombres.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Tabasco, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para el del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Sin embargo, es importante señalar para el estado de Tabasco, no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	PUNTAJE
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO	83.53
JUAN CORREA LÓPEZ	80.41
VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	80.41

**E. ENSAYO PRESENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Tabasco, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales".

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en la Universidad Tecmilenio, Campus Villahermosa.

El 9 de junio de 2017, "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 15 aspirantes, 7 mujeres y 8 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 9 de junio del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Tabasco o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

En el caso que, las diligencias de las solicitudes de revisión que hicieron llegar 5 aspirantes del estado de Tabasco en tiempo y forma, se realizaron el día 19 de junio de 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de "no idóneo", y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ESTADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Tabasco	5	0	5

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	ENSAJO PRESENCIAL	ENTREVISTA	TOTAL
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO	82	85	71.5
JUAN CORREA LÓPEZ	57	71	70
VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	72.5	63.5	72.5

**F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

1	DR. LÓPEZ CORDOVA VIBELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAMÍREZ CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ DR. CIRIO MURAYAMA REINCH DR. JOSE ROBERTO RUIZ BALDARA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un 70% estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e Integridad: 5%

En tention, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula Integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, del 14 al 17 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Tabasco que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula Integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tabasco obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	ENTREVISTADOR	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR	PROMEDIO GENERAL
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO	2	97.5	95.5
JUAN CORREA LÓPEZ	3	85	86
VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	2	97.5	95.5

No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas Integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron 9 observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional a las y los aspirantes del estado de Tabasco, conforme al siguiente cuadro:

ENTIDAD	PARTIDO	PRD
TABASCO		9

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto a las y el aspirante del estado de Tabasco; tres de ellas corresponden a las y el aspirante propuesto en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a las y el aspirante propuesto para integrar el Organismo Público Local del estado de Tabasco, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a cada aspirante en el presente Dictamen:

ENTIDAD	PARTIDO	PRD	OBSERVACIONES
			La C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, indica en su Curriculum Vitae, que del 03 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016 fungió como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, lo que coincide con el periodo en que la magistrada electoral, Mtra. Yoldebey Alvarado de la Cruz, fungió como presidenta de ese órgano. Ello consta

ASPIRANTE	PARTIDO	PRD	PRD
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO	PRD	39	<p>en el propio Curriculum Vitae de la C. Domínguez Arévalo y en diversas documentales como la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Acta de Instalación del Comité de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en donde consta la subordinación existente entre la Magistrada y la C. Domínguez Arévalo. Puede consultarse este documento en el siguiente link:  <a href="http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7570_C.pdf">http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7570_C.pdf</a></p> <p>Al concluir dicha responsabilidad como Secretaria de Acuerdos, precisamente el día en que la Magistrada Yoldebey deja de ser Presidenta del Tribunal, es nombrada Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación, del propio Tribunal, cargo que ocupa hasta la presente fecha.</p> <p>Este vínculo laboral tan cercano y de subordinación con una de las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco puede implicar que en caso de ser nombrada la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, como Consejera Electoral, no cuente con la suficiente autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que impediría el desarrollo de sus funciones con la máxima diligencia y probidad necesaria.</p>
VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	PRD	31	<p>El C. Mejía Naranjo Víctor Humberto, es actualmente Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, puesto que ocupa desde el 01 de Julio de 2016, cuando todavía era presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, la magistrada Yoldebey Alvarado de la Cruz, de quien años antes había sido su Secretario de Acuerdos, cuando ella fungía como Juez Titular del Juzgado 3o Civil del Centro de Primera Instancia, como se puede corroborar en el organigrama publicado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco en el siguiente link:  <a href="http://mj-tabasco.gob.mx/documentos/220/...-JUZGADO-CIVIL-DE-PRIMERA-INSTANCIA/">http://mj-tabasco.gob.mx/documentos/220/...-JUZGADO-CIVIL-DE-PRIMERA-INSTANCIA/</a></p> <p>Este vínculo laboral tan cercano y de subordinación con una de las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco puede implicar que en caso de ser nombrado el C. Mejía Naranjo Víctor Humberto, como Consejero Electoral, no cuente con la suficiente autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que impediría el desarrollo de sus funciones con la máxima diligencia y probidad necesaria.</p>

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Tabasco, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integran el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Tabasco, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

- MODO HONESTO DE VIVIR, CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**- El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es el accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.
- Tercera Época:**
- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimitad de votos.
  - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimitad de 6 votos.
  - Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulfoa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimitad de votos.
- ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas,

tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-180/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Alfonso Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establece la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco, el resumen de los resultados obtenidos por las y el aspirante propuestos, es el siguiente:

Aspirante	83.53	82	86	71.5	83.63
ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO					
JUAN CORREA LÓPEZ	89.41	87	71	70	81.33
VICTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	89.41	72.5	83.5	72.5	85.13

**REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL**

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tabasco.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 2 tienen estudios de Doctorado y 1 de Maestría.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada

una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres de los cuales concluirán su encargo 1 Consejera mujer y 2 Consejeros hombres. Por lo que se propone designar a 1 mujer y a 2 hombres, lo que resulta en una integración de 2 Consejeras y 4 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

**CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhíbe: • Copia certificada de su certificación de nacimiento, expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de Tabasco, Mtra. Patricia del Carmen Osorio Lastra, el 13 de marzo de 2017, acta 00022. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector DMARR80110527M700.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhíbe: • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhíbe: • Copia certificada de su acta de nacimiento en la que consta que nació el día 5 de noviembre de 1980, por lo que tiene 36 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhíbe: • Copia certificada de su Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, expedida en el año 2003, con número 3998983, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhíbe: • Carta original con firma autógrafa de fecha 13 de marzo 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhíbe: • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 5 de noviembre de 1980, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con lo que acredita ser originaria de la entidad federativa correspondiente.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhíbe: • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhíbe: • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhíbe: • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en los Incisos g), h) e l) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>Curriculo con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero o Consejero Presidente ni Consejero o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>Curriculo con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**a) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

Criterio (a)	Criterio (b)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	24	24.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	0	0.63
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

<p><b>Formación y/o Trayectoria Académica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, lo que acredita con la copia certificada de la Cédula Profesional número 3998963, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:                      Maestría en: Educación con Orientación en Docencia, en la Universidad Popular de la Chontalpa, del 2008 al 2010, de conformidad con lo manifestado en la página 3 del Curriculum Vitae.                      Estudios de Doctorado en Derecho, habiendo obtenido 9.8 de promedio general de aprovechamiento en el Instituto Universitario Puebla Campus Tabasco, de conformidad con el reconocimiento expedido en 2015.                      Diplomado de "Formación en Secretario Judicial", del 2009 al 2010, de conformidad con la constancia expedida por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.                      Diplomado en "Medios Alternativos de Solución de Conflictos", en 2011, de conformidad con la constancia expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.                      Seminario de "Argumentación Jurídica", en Diciembre de 2015, de conformidad con el Diploma expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</li> </ul>
	<p>Curso "Sistema de nulidades en materia electoral", en Mayo de 2016, de conformidad con la constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Curso "Las Reformas Electorales 2014", en Marzo de 2016, de conformidad con la constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Curso "Segunda Semana de Derecho Electoral", en Febrero de 2016, de conformidad con la constancia expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actuaria Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco, de septiembre de 2004 a octubre de 2007.</li> <li>Secretaría Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de octubre de 2007 hasta agosto de 2013.</li> </ul>

<p><b>Trayectoria profesional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conclidora Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de agosto 2013 a noviembre 2014.</li> <li>Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, de enero de 2015 a octubre de 2016.</li> <li>Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación del Tribunal Electoral de Tabasco, de noviembre de 2016 a la fecha.</li> </ul>
<p><b>Experiencia Electoral</b></p>	<p>En materia electoral se ha desempeñado como Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco y como Coordinadora de Capacitación del mismo órgano, lo que le ha permitido conocer la legislación de la materia, tanto estatal como nacional, substanciar medios de impugnación y asistir a un número de congresos, actualizaciones y capacitaciones de Derecho Electoral, constitucional y convencionalidad, así como conocer los criterios de los Salas del Tribunal Electoral Federal.</p>
<p><b>Participación en actividades cívicas y sociales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ha participado en la 2ª semana de la Democracia, Educación Cívica y Cultura Democrática, en octubre de 2016.</li> <li>Participó en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, en octubre de 2012.</li> </ul>
<p><b>Publicaciones</b></p>	<p>"Propuesta de reestructuración curricular del Programa de Estudios de la asignatura de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Negocios de Tabasco". Coautor: Fabiola Dalmar Aparicio Arredondo. Revista Sinopsis de la Universidad Popular de la Chontalpa.</p>

Del análisis de la documentación proporcionada por la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, es Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Ha realizado estudios de Maestría en Educación con orientación en Docencia en la Universidad Popular de la Chontalpa y estudios de Doctorado en Derecho en el Instituto Universitario Puebla Campus Tabasco.

Se destaca su trayectoria profesional tanto en el ámbito público, en donde se ha desempeñado en cargos públicos, de supervisión y coordinación, de los que se advierte su función directiva al haber sido Actuaria Judicial, Secretaría Judicial y Conciliadora Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

En este sentido, la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado como Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, así como Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación del mismo tribunal.

Además, en lo que se refiere a actividades cívicas y sociales ha colaborado en la 2ª semana de la Democracia, Educación Cívica y Cultura Democrática, en octubre de 2016, así como en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, en octubre de 2012.

Así las cosas, la propuesta de designación la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo como Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 17 de agosto de dos mil diecisiete.

Criterio (a)	Criterio (b)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectorales (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	16	15	10	13	13.25
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	9	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	9	9.75
5.4 Negociación (15%)	16	15	10	14	13.5
5.5 Profesionalismo e Integridad (5%)	5	5	5	6	5



### Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, se precisa que la entrevista fue formulada el día 17 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2, integrado por las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favala Herrera y la Mtra. Denise Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Tabasco, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); su modo a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Tabasco.

En su entrevista destaca su perfil el cual es compatible con las cualidades de un Consejero Electoral, como una persona capaz de dar certeza y resolver con objetividad las controversias que se le pongan a su consideración, y con independencia ajena a cualquier presión de actores políticos y de medios de comunicación.

En la entrevista se le cuestionó sobre la observación realizada por el Partido de la Revolución Democrática, el cual considera que el vínculo existente con la Magistrada Alvarado de la Cruz, puede significar subordinación y falta de autonomía en el caso de ser nombrada Consejera Electoral, a lo que respondió que de acuerdo con su formación y cuando se es parte integrante de un órgano jurisdiccional, los mismos principios de independencia y objetividad rigen su actividad al impartir justicia, en ese sentido, el vínculo o empatía que actualmente tiene con la Magistrada Alvarado, es consecuencia de la relación de trabajo, sin embargo en el momento en que se tiene que resolver sobre algún asunto, cada quien elige su propio criterio, por lo que no existe algún tipo de subordinación.

Destaca que al ocupar la Secretaría General de Acuerdos en el Tribunal Electoral de Tabasco, dando cuenta de su capacidad de liderazgo, fue uno de sus mayores retos. Comentó que uno de ellos fue utilizar la metodología de mediación o medios alternativos de solución de conflictos, para poder desahogar un sin número de pruebas consistentes en desahogar más de cuarenta grabaciones, en las que se encuentran de manera íntegra las sesiones de cómputo de la elección, lo que implicaba demasiado tiempo y exceso por parte del personal del tribunal y, entre las medidas propuso a los representantes de partido se dividieran en mesa de trabajo, con representantes y personal del tribunal, con el objeto de poder desahogar y resolver dentro del término, asimismo, conminó a los representantes para que no obstaculizaran el desahogo de las probanzas y que realizaran sus alegatos en la etapa procesal correspondiente, todo ello a través del diálogo y acuerdos con cada una de las partes; con lo anterior, afrontó la situación de manera profesional.

En materia de promoción de valores y de educación cívica, mencionó en su entrevista que es una gran área de oportunidad, si bien es cierto que en los planes de estudio existe la formación cívica para adolescentes, hay un periodo posterior a la mayoría de edad, en donde los jóvenes adultos muestran una indiferencia hacia la educación cívica y el voto, por lo que ella le apostaría a la juventud, y siendo una atribución de los Consejeros Electorales dar marcha a estos programas, promovería la participación de todos los sectores de la ciudadanía para la implementación de los mismos. Esto da clara muestra de su compromiso con los jóvenes y de la preocupación por difundir los valores democráticos.

Destaca la experiencia que le dejó la anulación de la elección de centro, como la importancia que tiene la coordinación respecto a la entrega recepción de los paquetes, el

acompañamiento al Consejo Municipal al advertir cualquier problemática, por lo que se han afinado algunos puntos, como la cadena de custodia. A partir de ello, queda plasmado como dicha aspirante toma en cuenta la experiencia de cada proceso, para instrumentar procesos de mejora o aplicar conocimientos adquiridos a través de los hechos ocurridos con antelación.

Considera importante y necesario implementar varias acciones en el Organismo Público Local de Tabasco, entre ellas menciona la especialización y profesionalización, es decir pasar del ámbito administrativo al de profesionalización, ello a través de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, así también señala como necesario implementar estrategias de apertura o de transparencia del mismo Instituto, los acuerdos, participación y consensos entre los Consejeros; lo anterior, refrenda su compromiso con la constante mejora de los órganos electorales.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeras electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Tabasco, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, así como Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación del mismo tribunal.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará próximamente, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Asimismo, sus conocimientos en materia judicial, probados durante su trayectoria profesional tanto en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco como en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad en el desempeño de la función electoral del Estado de Coahuila.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo obtuvo una calificación de 83.83 en el examen de conocimientos, siendo la mujer que obtuvo la segunda mejor calificación, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como idóneas por "EL COLEGIO DE MÉXICO A.C." (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y docente y su amplia experiencia en materia electoral de la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Tabasco, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la C. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Tabasco, cargo que ocupará a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto a la aspirante **Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
PRD	<p>La C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, indica en su Curriculum Vitae, que del 03 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2018 fungió como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, lo que coincide con el periodo en que la magistrada electoral, Mtra. Yolidabey Alvarado de la Cruz, fungió como presidente de ese órgano. Ello consta en el propio Curriculum Vitae de la C. Domínguez Arévalo y en diversos documentales como la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Acta de Instalación del Comité de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en donde consta la subordinación existente entre la Magistrada y la C. Domínguez Arévalo. Puede consultarse este documento en el siguiente link:</p> <p>Link 33</p> <p><a href="http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7570_C.pdf">http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7570_C.pdf</a></p> <p>Al concluir dicha responsabilidad como Secretaria de Acuerdos, precisamente el día en que la Magistrada Yolidabey deja de ser Presidenta del Tribunal, es nombrada Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación, del propio Tribunal, cargo que ocupa hasta la presente fecha.</p> <p>Este vínculo laboral tan cercano y de subordinación con una de las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco puede implicar que en caso de ser nombrada la C. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, como Consejera Electoral, no cuente con la suficiente autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que impediría el desarrollo de sus funciones con la máxima diligencia y probidad necesaria.</p>

Al respecto, es importante señalar que la manifestación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de algún requisito legal por parte de la aspirante.

Por lo anterior, debe decirse que tanto la legislación de la materia como la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Tabasco, no consideran que tener un vínculo laboral o empatía, con una Magistrada del Tribunal Electoral, sea un impedimento para integrar el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Particularmente, debe destacarse que si bien existen prohibiciones legales que están dirigidas a que los servidores públicos utilicen su cargo para favorecer los intereses de personas con quienes tienen nexos laborales o de subordinación, no menos cierto que en este caso, la observación del PRD es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a "presumir" que la aspirante podría tener "algún tipo de conflicto" que llegara a incidir en falta de independencia o autonomía en su actuar, sin señalar con nitidez cuál sería la razón por la cual se verían afectados los principios rectores de la materia electoral por tener empatía con una Magistrada Electoral o haberla tenido como superior jerárquico.

Acoger la observación del PRD, implicaría que esta autoridad electoral juzgara "a priori" sobre la probidad de la aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Al ser cuestionada sobre su empatía o vínculo con la Magistrada Alvarado de la Cruz, la aspirante respondió que de acuerdo a su formación y cuando se es parte integrante de un órgano jurisdiccional, los mismos principios de independencia y objetividad rigen su actividad al impartir justicia, en ese sentido, el vínculo o empatía que actualmente tiene con la Magistrada Alvarado, es consecuencia de la relación de trabajo, sin embargo en el momento en que se tiene que resolver sobre algún asunto, cada quien elige su propio criterio, por lo que no existe algún tipo de subordinación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la observación del PRD en el sentido de que el anterior vínculo laboral de la aspirante con una ex Magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco, pudiera afectar la imparcialidad o independencia con la que debe de actuar como Consejera Electoral, no encuentra una justificación legal que le impida ser nombrada y que ejerza el cargo para el cual está propuesta.

**CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): JUAN CORREA LÓPEZ**

**b) Cumplimiento de requisitos legales**

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Jalapa, Tabasco, el 30 de abril de 2012, Libro 0002, Foja 18, Acta 00018.</li> <li>Copia de su credencial para votar, con clave de elector CRLPJRS2062627H500.</li> </ul>

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el del estado de Tabasco, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 26 de junio de 1952, por lo que tiene 65 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Poser al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 1990, con número 4430610, de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carta original con firma autógrafa de fecha 15 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro CMF del Municipio de Jalapa, Tabasco, el 30 de abril de 2012, Libro 0002, Foja 18, Acta 00018, con lo que acredita ser originario de dicha entidad federativa.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017 en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, que manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Tabasco.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**c) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

1. Historia profesional y laboral (25%)	23	24	20	22.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.6%)	1	0	0.5	50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1	1	0.5	0.83

**Motivación Valoración Curricular**

Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, exhibiendo para tal efecto copia certificada de su Cédula Profesional número 1463963, expedida el 11 de julio de 1990 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>Ha realizado los siguientes estudios de posgrado y cursos:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios de Licenciatura en Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, de 1975 a 1977.</li> <li>Estudios en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Políticos, Madrid, España, de 1988 a 1989.</li> <li>Estudios de Comunicación Social e Imagen Corporativa en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 1995.</li> <li>Estudio sobre Parlamentos Comparados en el H. Congreso del Estado de Tabasco y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 2004.</li> </ul> </li> </ul>
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en el sector público y en la docencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Director de Misiones Culturales de la Dirección General de Educación Preescolar en el medio urbano, en la Secretaría de Educación Pública, de 1978 a 1978.</li> <li>Profesor de la materia "Introducción a la Ciencia Política del México actual", Enep-Acatlán, UNAM, de 1978 a 1985.</li> <li>Secretario de Organización del Colegio Ciencias Sociales y Humanidades, Enep-Acatlán, UNAM, de 1978 a 1985.</li> <li>Coordinador General de Participación Ciudadana, en la Delegación Venustiano Carranza, de 1979 a 1985.</li> <li>Coordinador General de Participación Ciudadana, en la Delegación Venustiano Carranza, de 1982 a 1983.</li> <li>Subdirector de la Central de Abastos, en 1985.</li> <li>Asesor de la Dirección General de Comisión Federal de Electricidad, de 1985 a 1989.</li> <li>Jefe de la Unidad de Prevención de Conflictos Ecológicos de la Comisión Federal de Electricidad, en 1991.</li> <li>Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, de 1993 a 1994.</li> <li>Asesor del Subsecretario de Gobernación, de 1995 a 1998.</li> <li>Director de Organización y Capacitación Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2003.</li> <li>Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, de 2004 a 2007.</li> <li>Titular del Órgano Interno de Control de la Delegación del IMSS en Tabasco, en 2008.</li> <li>Consejero Electoral Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de 2006 a 2010.</li> <li>Asesor del Secretario de la Secretaría de Educación Pública, de 2010 a 2012.</li> <li>Representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, de 2010 a 2012.</li> <li>Coordinador de Asesores del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, en 2016.</li> <li>Director General de empresa de Consultoría, de 2013 a la fecha.</li> </ul>
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Director de Organización y Capacitación Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2003.</li> <li>Consejero Electoral Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, 2006 a 2010.</li> </ul>
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Miembro de la "Academia Mexicana de Derecho Electoral", 1997.</li> <li>Miembro del "Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública", 1990.</li> </ul>
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colaborador como articulista para diarios nacionales como "Excelsior" y "Uno más Uno", así como para diarios locales como "Tabasco Hoy", "Presente", "Sureste", "La verdad del Sureste", "Heraldo", "Novedades" y "Rumbo Nuevo" y las revistas "La Palabra" y "Mesa 42".</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el C. Juan Correa López, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el C. Juan Correa López, es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se destaca su trayectoria profesional tanto en el ámbito público, en donde se ha desempeñado en cargos administrativos, de supervisión, y representación, de los que se advierte su función mando al haber fungido como Asesor de la Dirección General de Comisión Federal de Electricidad, Jefe de la Unidad de Prevención de Conflictos Ecológicos de la Comisión Federal de Electricidad, Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, Coordinador General de Participación Ciudadana en la Delegación Venustiano Carranza, Director de Organización y Capacitación Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, Titular del Órgano Interno de Control de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tabasco, Consejero Electoral Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Coordinador de Asesores del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.

En este sentido, el C. Juan Correa López, también ha contribuido en la docencia como Profesor de la materia "Introducción a la Ciencia Política del México actual", Enep-Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro de la Academia Mexicana de Derecho Electoral, así como del Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Así las cosas, la propuesta de designación del C. Juan Correa López, como Consejero Electoral, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el C. Juan Correa López, en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 17 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA	ACERTOS	VALOR	NOTA	PROMEDIO
4. Apego a principios rectores (15%)	14	14	11	13
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	12	14	10	12
5.2 Comunicación (10%)	9	9	7	8.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	7	8
5.4 Negociación (15%)	12	12	10	11.67
5.5 Profesionalismo e Integridad (5%)	5	5	4	4.87

**Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeros y Consejeras Electorales del Organismo Público Local correspondientes.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 17 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 3, integrado por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Dr. Ciró Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Tabasco, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del

testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. Juan Correa López, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Tabasco.

En el desahogo de la entrevista, destaca uno de los retos más importantes en el desarrollo de su vida profesional, cuando fungió como Coordinador de Participación Ciudadana de la Delegación Venustiano Carranza, le tocó participar activamente en las elecciones de la Junta de vecinos, y específicamente en la elección del Presidente de la Junta de vecinos de la Colonia Morelos, hubo un partido que pretendía anular la misma, en virtud de que la persona que había resultado ganador, supuestamente pertenecía a un partido distinto. Sin embargo, con profesionalismo e integridad, pudo afrontar dicha situación respecto de esa inconformidad y preservar el resultado de dichas elecciones.

Asimismo, a la pregunta directa en el sentido de que si está afiliado a algún partido político, contestó abiertamente que envió una comunicación por correo electrónico a todos los Consejeros Electorales para hacerles de su conocimiento que, desde hace tres años, había renunciado a la militancia del partido político en cuestión; sin embargo por alguna razón no la habían hecho efectiva y nuevamente reiteró esa renuncia a la militancia, para que le dieran de baja del padrón.

Por otra parte, relató su experiencia cuando fungió como asesor del Secretario de Educación Pública y recibió una encomienda para dar debido acompañamiento en la integración del Consejo Nacional de Participación Social para la Educación, en el estado de Morelos, en virtud de ello utilizó su experiencia y espíritu para que estuviera debidamente integrado y cumpliera sus funciones, tanto a nivel estatal como municipal, lográndolo en un 55%, lo que da prueba de su profesionalismo y capacidad para lograr consensos y dar impulso a la participación de la ciudadanía.

En la labor que desempeñó como consultor dio atención a las personas que requerían de sus servicios así como a las instituciones, fundamentalmente de carácter productivo para la instalación y puesta en marcha de granjas porcinas, agrícolas, piscícolas y de camarón, así como también a instituciones educativas públicas y privadas en materia de revisión de programas de planes de estudio.

Destaca su desempeño y capacidad de liderazgo, cuando narró sus tareas como Subdirector de la Central de Abastos, en donde tenía a su cargo un gran número de personal, estando a su cargo la coordinación y vigilancia de dicha área, asimismo, el ejercicio del cargo de Delegado del Instituto Nacional de Migración, en una zona que abarcaba parte de los estados de Tabasco, Veracruz y Chiapas; todo ello denota su capacidad en puestos de dirección y representación.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, estableciendo diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen a las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C. Juan Correa López es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Tabasco, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el C. Juan Correa López, ha tenido desempeño en materia electoral al haber ejercido los cargos de Director General de Capacitación y Organización Electoral, así como Consejero Electoral Estatal, dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Asimismo, sus conocimientos en materia de Ciencias Políticas y Administración Pública, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga una debida administración y optimización en el uso de los recursos humanos durante los procesos electorales.

Además de que, como ya quedó asentado, el C. Juan Correa López fue uno de los 5 hombres mejor evaluados en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 8 hombres que fueron evaluados como idóneos por "EL COLEGIO DE MÉXICO A.C." (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional, y la experiencia del C. Juan Correa López, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Tabasco.

Por todo lo anterior, se considera que el C. Juan Correa López es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Tabasco, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto al aspirante C. Juan Correa López, la Comisión de Vinculación no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos.

**CONSEJERO ELECTORAL (7AÑOS): VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Jefe del Archivo General del Registro Civil del estado de Tabasco, C. Blanca Estela García Castillo, el 26 de enero de 2017, libro 0032, foja 90463, acta 06237.</li> <li>Copia de su credencial para votar, con clave de elector MJNRYC53041027H800.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 10 de abril de 1983, por lo que tiene 34 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura número 4865325 expedida el 14 de diciembre de 2006, de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 10 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhíbe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Jefe del Archivo General del Registro Civil del estado de Tabasco, C. Blanca Estela García Castillo, en la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.</li> </ul>

<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p><b>Exhibe:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p><b>Exhibe:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, mediante la cual en el inciso a) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Curriculum con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p><b>Exhibe:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p><b>Exhibe:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haberse desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p><b>Exhibe:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Curriculum con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 10 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que corresponde a la idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeros o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tabasco.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de esta misma Dictamen.</p>

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	1	2	3	4	5
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	26	24.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	0	0.63
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

<p><b>Formación y/o Trayectoria Académica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara, obteniendo la Cédula Profesional número 4965325, de fecha 14 de diciembre de 2006, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>• Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Maestría en Derecho Corporativo Internacional en la Universidad Autónoma de Guadalajara, obteniendo la Cédula Profesional número 8592628, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>• Estudios de Doctorado en Derecho Judicial, en el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, del 2011 al 2014.</li> </ul> </li> </ul>
---	--

<p><b>Trayectoria profesional</b></p>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuario Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, del 2008 al 2009.</li> <li>• Secretario de Acuerdos en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, del 2009 al 2011.</li> <li>• Secretario Proyectista en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, del 2011 al 2013.</li> <li>• Juez Instructor en el Tribunal Electoral de Tabasco, del 2015 al 2018.</li> <li>• Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Tribunal Electoral de Tabasco, de julio de 2016 a la fecha.</li> </ul>
---------------------------------------	---

<p><b>Experiencia Electoral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue Juez Instructor del Tribunal Electoral de Tabasco en el proceso electoral ordinario 2014-2016 y extraordinario 2015-2016, realizando proyectos de sentencias de Justicia Ciudadana, Juicio de Inconformidad de Elecciones de Diputados y Presidente Municipal y Regidores, temas de nulidad de elección y de casillas, petición de género, registro de candidaturas, asuntos internos de partidos políticos.</li> <li>• Ha recibido 8 cursos en materia electoral por el Centro de Capacitación del TEPJF.</li> </ul>
<p><b>Participación en actividades cívicas y sociales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<p><b>Publicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Nuevo rol de los Jueces Medios", coautor María Guadalupe Sánchez Trujillo, en Revista Nexa Jurídico, Loc. Reg. Actum, de fecha enero de 2013.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara. De igual manera, ha realizado estudios de Doctorado en Derecho Judicial, ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acreditando todas las materias.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Actuario Judicial, Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, en la Judicatura del estado de Tabasco.

De igual forma, en materia electoral, se ha desempeñado como Juez Instructor y como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Tribunal Electoral de Tabasco.

Además, el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, ha realizado diversos cursos de capacitación, entre los que destacan: "Curso de Derecho electoral" en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2016 y, "Taller virtual de regulación de las candidaturas independientes en México", impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2017.

De igual forma, el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, tiene una publicación intitulada "Nuevo rol de los Jueces medios", a través de la revista Nexa Jurídico, Loc. Reg. Actum, en enero de 2013.

Así las cosas, la propuesta de designación del C. Víctor Humberto Mejía Naranjo como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, atiende a su formación académica en Derecho, unido a su trayectoria profesional en el ámbito jurídico y de transparencia, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 17 de agosto de dos mil diecisiete.

<p>6. Apego a principios rectores (15%)</p>	16	15	16	15	16
<p>7. Idoneidad en el cargo</p>					
<p>6.6 Liderazgo (16%)</p>	15	15	15	15	16

<p>5.7 Comunicación (10%)</p>	10	10	10	10	10
<p>5.8 Trabajo en equipo (10%)</p>	10	10	5	10	8.75
<p>5.9 Negociación (16%)</p>	16	16	10	16	13.75
<p>5.10 Profesionalismo e Integridad (6%)</p>	6	6	6	6	6

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante Víctor Humberto Mejía Naranjo, se precisa que la entrevista fue formulada el día 17 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo número 2, integrado por las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testimonio de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Al preguntarle sobre la observación que realizó el Partido de la Revolución Democrática, respecto del vínculo laboral que tuvo con la Magistrada Alvarado de la Cruz, cuando ella era Juez Tercero de lo Civil del Centro de Primera Instancia y el aspirante fungía como su Secretario de Acuerdos, por lo que dicha situación, según el partido político, afectaría su desempeño en cuanto a su autonomía e independencia si fuera nombrado Consejero Electoral, a lo que contestó que en ningún momento dicha relación laboral llegaría a influir en su posible desempeño como Consejero Electoral, además abiertamente manifestó que fue Juez instructor de la denuncia de la Magistrada Alvarado de la Cruz, y que nunca se ha sentido tan libre como en dicho periodo, para actuar conforme a sus principios y criterio, sin dependencia o sujeción de cualquier tipo, a lo que señaló que en ningún momento la Magistrada le instruyó proyectar algún asunto en un sentido determinado, por lo que en todo momento gozó de libertad de opinión y actuar. Lo anterior da fe de su profesionalismo y de su compromiso con los principios de autonomía, independencia e imparcialidad.

A la pregunta relacionada con las mejoras que podría implementar si llegara a ser Consejero Electoral, en materia de transparencia, abordó el caso en que se autorizó la compra de un edificio, la cual fue muy cuestionada bajo el argumento de que seguramente dicho edificio fue sobrevaluado; a lo que manifestó que implementaría un Consejo Consultivo para el Comité de compras, cuando rebasen determinada cantidad, a través del cual se pueda dar cabida a la opinión de la ciudadanía, en aras de transparentar el ejercicio del gasto. Con ello, evidencia su honestidad y compromiso con la transparencia, específicamente en la utilización de los recursos públicos.

En lo que respecta a la conformación actual del Organismo Público Local del estado de Tabasco, consideró que tiene una composición plural, en virtud de que existen personas preparadas, académicos de Universidades públicas y privadas importantes en el estado de Tabasco, sin embargo revisando los currículum de las personas que lo integran, se percató que actualmente no cuentan con Consejeros que tengan experiencia en materia jurisdiccional, situación que refleja un área de oportunidad para colaborar con esa parte, en caso de que sea designado como Consejero.

Por otra parte en la entrevista se pronunció a favor de que exista control de constitucionalidad y convencionalidad de todos los órganos del estado, incluyendo los administrativos, para que tengan la facultad de inaplicar una ley contraria a la constitución, no obstante los criterios jurisprudenciales que se han emitido al respecto, en virtud de que lo considera una obligación internacional de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha opinión refleja su preocupación por los criterios jurídicos en materia de protección de derechos fundamentales, y deja claro su profesionalismo y capacidad para integrar un Organismo Público Local Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede conocerse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entubien diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes que muestran su disposición hacia la tolerancia y resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Tabasco.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Tabasco, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además de que, como ya quedó asentado, el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, obtuvo una calificación de 89.41 en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 8 hombres que fueron evaluadas como idóneos por "EL COLEGIO DE MÉXICO A.C." (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Tabasco por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto a la aspirante Víctor Humberto Mejía Naranjo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

PARTIDO	OBSERVACIÓN
VICTOR HUMBERTO MEJIA NARANJO	PRD
<p>El C. Mejía Naranjo Víctor Humberto, es actualmente Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, puesto que ocupa desde el 01 de julio de 2016, cuando todavía era presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, la magistrada Yoldebay Alvarado de la Cruz, de quien años antes había sido su Secretario de Acuerdos, cuando ella fungía como Juez Titular del Juzgado 3o Civil del Centro de Primera Instancia, como se puede corroborar en el organigrama publicado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco en el siguiente link:</p>	
<p>Link  <a href="http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/22000- JUZGADO-CIVIL-DE-PRIMERA-INSTANCIA">http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/22000- JUZGADO-CIVIL-DE-PRIMERA-INSTANCIA</a></p>	
<p>Este vínculo laboral tan cercano y de subordinación con una de las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco puede implicar que en caso de ser nombrado el C. Mejía Naranjo Víctor Humberto, como Consejero Electoral, no cuente con la suficiente autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo que impediría el desarrollo de sus funciones con la máxima diligencia y probidad necesaria.</p>	

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe decirse que tanto la legislación de la materia como la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Tabasco, no consideran que tener un vínculo laboral o empatía, con una Magistrada del Tribunal Electoral, sea un impedimento para integrar el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Particularmente, debe destacarse que si bien existen prohibiciones legales que están dirigidas a que los servidores públicos utilicen su cargo para favorecer los intereses de personas con quienes tienen nexos laborales o de subordinación, no menos cierto que en este caso, la observación del PRD es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a "presumir" que el aspirante podría tener "algún tipo de conflicto" que llegara a incidir en falta de independencia o autonomía en su actuar, sin señalar con nitidez cuál sería la razón por la cual se verían afectados los principios rectores de la materia electoral por tener empatía con una Magistrada Electoral o haberla tenido como superior jerárquico.

Acoger la observación del PRD, implicaría que esta autoridad electoral juzgara "a priori" sobre la probidad del aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Al ser cuestionado sobre su imparcialidad y vínculo con la Magistrada Alvarado de la Cruz, el aspirante respondió que, en ningún momento dicha relación laboral llegaría a influir en su posible desempeño como Consejero Electoral, además abiertamente manifestó que fue Juez Instructor de la peticiones de la Magistrada Alvarado de la Cruz, y que nunca se ha sentido tan libre como en dicho periodo, para actuar conforme a sus principios y criterio, sin dependencia o sujeción de cualquier tipo, a lo que señaló que en ningún momento la Magistrada le instruyó proyectar algún asunto en un sentido determinado, por lo que en todo momento gozó de libertad de opinión y actuar. Lo anterior da fe de su profesionalismo y de su compromiso con los principios de autonomía, independencia e imparcialidad.

Dejado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la observación del PRD en el sentido de que el anterior vínculo laboral de la aspirante con una ex Magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco, pudiera afectar la imparcialidad o independencia con la que debe de actuar como Consejera Electoral, no encuentra una justificación legal que le impida ser nombrado y que ejerza el cargo para el cual está propuesto.

Por todo lo anterior, la observación del PRD se desestima y no se acredita algún impedimento para designar al C. Víctor Humberto Mejía Naranjo, al cargo que se propone en este dictamen.

#### VALORACIÓN INTEGRAL DE LA Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Tabasco, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que cuenten con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que puedan aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidores o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Electoral del estado de Tabasco, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicas, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es inclusivo porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para producir la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevistas fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), incluso pueden ser consultados todavía.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevistas, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales Locales, ella y ellos son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus

competencias y habilidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Electoral.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, el bien se evidenció que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas podrían considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electoral del Organismo Público Local Electoral de la ciudad entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 3 de ellas para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil e cualquier otra que sirva como obstáculo para la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la igualdad de Tabasco, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los aparatos anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que una mujer y dos hombres deberían ser designados como Consejera y Consejeros Electorales.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el próximo 30 de septiembre concluye su encargo una Consejera y dos Consejeros Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación que se presenta en el presente Dictamen, al Consejo General del Organismo Público Local sería conformado por dos Consejeras y cuatro Consejeros Electorales, así como por una Consejera Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante, y de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideraron más idóneas. La formación académica de los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Comunicación. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen licenciaturas en Educación, Comercio Exterior y Aduanas, y Derecho. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen las siguientes formaciones académicas: Abogados que forman parte de la judicatura estatal, en el Tribunal Electoral de Tabasco, así como un funcionario especializado en Ciencias Políticas y Administración Pública con una vasta experiencia en cargos públicos.

Por lo anterior, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con formación académica en las Licenciaturas de Derecho, Ciencias Políticas y Administración, así como profesionistas que se han formado en la judicatura estatal del Tribunal Electoral de Tabasco, garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y el aspirante en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa, partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Colima, ya que las y los CC. Rosselvy del Carmen Domínguez Arávalo, Juan Correa López y Víctor Humberto Mejía Naranjo, cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que dos de ellos cuentan con estudios de Maestría y uno también con estudios de Doctorado, en distintas disciplinas.

Destacando que las y el aspirante son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las tres personas propuestas tienen experiencia en materia electoral, en el Tribunal Electoral de Tabasco así como en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, además de que han ejercido diversos cargos o han desempeñado funciones medulares dentro del órgano jurisdiccional electoral local, como las inherentes a la Secretaría de Acuerdos, el Juez Instructor y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Director de Organización y Capacitación Electoral y Consejero Electoral Estatal, por lo que sus trayectorias profesionales en distintas áreas, incidirá en los trabajos institucionales del Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que

Las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestran fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Tabasco.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, específicos que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discretionales.

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que determinen personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de éxito en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DEBLINDARSE; refiere que las medidas que cumplan la condición de idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del órgano superior que formularon, la valoración sumativa por la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Además a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos CC. Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo, Juan Correa López y Víctor Humberto Mejía Naranjo, resultan las y el aspirante idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, además a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para integrarse con 1 mujer, y 2 hombres, cuyos nombres se detallan a continuación:

Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>34 años.</li> <li>Licenciada en Derecho.</li> <li>Maestra en Educación con Orientación en Occidente.</li> <li>Se ha desempeñado como Coordinadora de Capacitación, Investigación y Documentación, así como Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.</li> </ul>
Juan Correa López	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>63 años.</li> <li>Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.</li> <li>Tiene estudios de Licenciatura en Sociología, Derecho Constitucional y Ciencias Políticas, Comunicación Social e Ingeniería Computativa y Perímetros Computados.</li> <li>Se ha desempeñado como Director de Organización y Capacitación Electoral y Consejero Electoral Estatal, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</li> </ul>

Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>34 años.</li> <li>Licenciado en Derecho.</li> <li>Maestro en Derecho Corporativo Internacional.</li> <li>Tiene estudios de Doctorado en Derecho Judicial.</li> <li>Se ha desempeñado como Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, Secretario Propietario y Jefe Instructor del Tribunal Electoral de Tabasco y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral de Tabasco.</li> </ul>
-------------------------------	--	--

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º párrafo 1º inciso d); 6, párrafo 2, 31, párrafo 1, 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, Inciso g) y j); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 118, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7, numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/21/2017, INE/CG/24/2017, INE/CG/26/2017, INE/CG/27/2017, INE/CG/28/2017 e INE/CG/29/2017, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

Rosalvy del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral	7 años
Juan Correa López	Consejero Electoral	7 años
Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

*[Firma]*  
Dr. César Hernández Sánchez  
Presidente de la Comisión

*[Firma]*  
Dra. Adriana M. Favela Herrera  
Consejera Electoral

*[Firma]*  
Mtro. Miguel Ángel Pineda Arreola  
Secretario Técnico

*[Firma]*  
Mtro. Marco Antonio Salas Martínez  
Consejero Electoral



**T**  
Tabasco  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.